



Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Lima, 9 de agosto de 2017

N° 0080-2017-GSF-OSITRAN

VISTOS:

El Expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 07-2017-GSF-OSITRAN; el Informe N° 0086-2017-JFI-GSF-OSITRAN remitido por la Jefatura de Fiscalización de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de mayo de 2014, el Estado Peruano a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., suscribieron el Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N;

Que, con fecha 03 de febrero de 2017, la Jefatura de Contratos de la Red Vial mediante Informe N° 0404-2017-JCRV-GSF-OSITRAN comunicó a la Jefatura de Fiscalización, el presunto incumplimiento en que habría incurrido la empresa concesionaria al no haber cumplido con efectuar el depósito de la segunda cuota del saldo por Supervisión de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento y las Actividades de Mantenimiento Periódico Inicial de la carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2 dentro del plazo establecido en la Cláusula 10.3 del Contrato de Concesión, el cual debió realizarse el 24 de octubre de 2016 y recién fue efectuado el 26 de enero de 2017, incurriendo en 94 días calendario de atraso;

Que, mediante Oficio N° 0022-2017-JFI-GSF-OSITRAN, notificado con fecha 09 de marzo de 2017, se corrió traslado a la empresa CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A. del presunto incumplimiento materia del presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante Carta N° CVS-OSITRAN-084-2017 de fecha 23 de marzo de 2017, presentada ante OSITRAN el mismo día, el concesionario presentó sus descargos y como un punto de los mismos remitió su propuesta de Compromiso de Cese respecto al presunto incumplimiento notificado mediante Oficio N° 0022-2017-JFI-GSF-OSITRAN;



Página 1 de 4



Que, mediante proveído de fecha 11 de abril de 2017 en la Nota N° 0060-2017-JFI-GSF-OSITRAN del 11 de abril de 2017, la Jefatura de Fiscalización autorizó la incorporación de documentos obtenidos para la evaluación del compromiso de cese en el marco del procedimiento administrativo sancionador;

Que, con Oficio N° 2933-2017-GSF-OSITRAN recibido el 18 de abril de 2017, el Regulador notificó al Concesionario la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 0042-2017-GSF-OSITRAN con la cual se desestimó la propuesta de compromiso de cese solicitado por el incumplimiento de pago de la segunda cuota del saldo de supervisión, sustentado en el Informe N° 0043-2017-JFI-GSF-OSITRAN;

Que, mediante Oficio N° 0033-2017-JFI-GSF-OSITRAN recibido con fecha 19 de abril de 2017, el Regulador concedió al Concesionario el plazo de diez (10) días hábiles para formular sus descargos de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 69.4 del artículo 69° del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS), plazo que venció el 04 de mayo de 2017 sin que el concesionario haya presentado descargos adicionales a los presentados mediante Carta N° CVSN-OSITRAN-084-2017;

Que, mediante Oficio N° 4840-2017-GG-OSITRAN recibido el 27 de junio de 2017, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización notificó a la empresa concesionaria el Informe N° 069-2017-JFI-GSF-OSITRAN, para efectos que presente sus descargos o y de considerarlo necesario exponga lo que considere pertinente;

Que, el 05 de julio de 2017, mediante Escrito N° CVSN-OSITRAN-210-2017 (H.T N° 14502) la empresa concesionaria presentó sus descargos;

Que, mediante Memorando N° 0044-2017-JFI-GSF-OSITRAN recibido el 25 de julio de 2017, en atención a lo expresado por la empresa concesionaria en el Escrito N° CVSN-OSITRAN-210-2017, la Jefatura de Fiscalización solicitó a la Jefatura de Contratos de la Red Vial emita opinión respecto del cuestionamiento del beneficio ilícito realizado por CONVIAL; requerimiento que fue atendido mediante Memorando N° 0063-2017-JCRV-GSF-OSITRAN recibido el 27 de julio de 2017;

Que, mediante Nota N° 0120-2017-JFI-GSF-OSITRAN recibido el 25 de julio de 2017, en atención a lo expresado por la empresa concesionaria en el Escrito N° CVSN-OSITRAN-210-2017, la Jefatura de Fiscalización solicitó a la Gerencia de Administración nos precise si OSITRAN tiene a su cargo y disposición un Fideicomiso de Administración de la Concesión para realizar los pagos por concepto de Supervisión a favor de las empresas supervisoras de dicho concesionario; asimismo, se solicitó la información actualizada al mes de enero o junio de 2017, del estado de cuenta de los fondos depositados por la CONVIAL, para la supervisión de obras y de los comprobantes de pago efectuados a favor de la citada empresa;





Que, el requerimiento de información efectuado con la Nota N° 0120-2017-JFI-GSF-OSITRAN fue atendido por la Gerencia de Administración mediante Memorando N° 885-17-GA-OSITRAN del 31 de julio de 2017;

Que, la Jefatura de Fiscalización elevó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización el Informe N° 0086-2017-JFI-GSF-OSITRAN del 07 de agosto de 2017, mediante el cual se evaluaron los descargos presentados por la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.; se analizaron los hechos y los documentos actuados; respecto de los cuales, en virtud de lo establecido en el inciso 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se declara la conformidad con los fundamentos, conclusiones y recomendaciones del referido informe; incorporándose integralmente a la parte considerativa de la presente Resolución;

En ejercicio de la atribución establecida en el numeral 12 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, corresponde a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización resolver en primera instancia el presente procedimiento administrativo sancionador;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. incumplió su obligación de pago de la segunda cuota del saldo por Supervisión de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento y las Actividades de Mantenimiento Periódico Inicial de la carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2 dentro del plazo establecido en la Cláusula 10.3 del Contrato de Concesión, al haber incurrido en 94 días de atraso en el pago, el cual venció el 24 de octubre de 2016 y se pagó el 26 de enero de 2017; configurándose así la infracción tipificada en el artículo 51° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 2.- Imponer a la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., a título de sanción, una multa por el incumplimiento que asciende a 9 UIT; la cual deberá ser pagada dentro del plazo establecido en el artículo 75° del Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN, pudiendo acogerse al beneficio de reducción del 25% de la sanción impuesta, en el plazo y condiciones establecidos en el artículo 64° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., adjuntando copia del Informe N° 0086-2017-JFI-GSF-OSITRAN y de sus anexos.

Artículo 4.- Señalar a la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. que, en aplicación del principio del debido procedimiento administrativo, de considerarlo pertinente, puede ejercer los recursos correspondientes, en los términos dispuestos por el artículo 70° y dentro del plazo establecido por el artículo 71° o 72°, según corresponda, del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Artículo 5.- Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Jefatura de Fiscalización de OSITRAN y a la Gerencia de Administración de OSITRAN.

Regístrese, comuníquese y archívese,



FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

OSITRAN

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Mesa de Partes Secretaría de Transportes de Uso Público

CARGO

Oficio N° 5928-2017-GSF-OSITRAN

Lima, 9 de agosto de 2017

Señor
FERNANDO RUIZ DE LA TORRE ESPORRIN
Gerente General
CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A.
Calle Dean Valdivia 148-158 Of. 1301/ Edificio Platinum Plaza, Torre 1
San Isidro. -

MESA DE PARTES
E. 209277
11 AGO. 2017
HORA 9:30
FIRMA

CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A.
11-31 am
11 AGO 2017
RECIBIDO
La Recepción no implica necesariamente conformidad

Asunto: Notifica Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 0080-2017-GSF-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted a fin de hacerle llegar, en copia fedateada, la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 0080-2017-GSF-OSITRAN, la cual declara que su representada incumplió la obligación de pago de la segunda cuota del saldo por *Supervisión de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento y las Actividades de Mantenimiento Periódico Inicial de la carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2* dentro del plazo establecido en la Cláusula 10.3 del Contrato de Concesión, al haber incurrido en 94 días de atraso en el pago, el cual venció el 24 de octubre de 2016 y se pagó el 26 de enero de 2017, configurándose así la infracción tipificada en el artículo 51° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN; por lo que, se le ha impuesto a su representada, una multa equivalente a 9 UIT por la infracción cometida, según lo indicado en la referida Resolución.

Asimismo, se adjunta copia del Informe N° 0086-2017-JFI-GSF-OSITRAN y sus anexos.

Sin otro particular, quedo de usted.

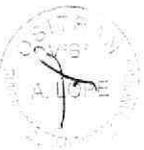
Atentamente,

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente Supervisión y Fiscalización

Adj.:
Resol. N° 0080-2017-GSF-OSITRAN
Informe N° 0086-2017-JFI-GSF-OSITRAN
Nota N° 0120-2017-JFI-GSF-OSITRAN
Memorando N° 085-17-GA-OSITRAN
Memorando N° 0044-2017-JFI-GSF-OSITRAN
Memorando N° 0063-2017-JCRV-GSF-OSITRAN

M.Díaz/gsg
Reg. Sal.-28576-2017-OSITRAN

DOCUMENTO ORIGINAL
EN EXPEDIENTE :
JEFATURA DE FISCALIZACION
VºBº América Díaz 22/08/17



01.5928



INFORME N° 0086-2017-JFI-GSF-OSITRAN

A : FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Asunto : Evaluación de descargos presentado por la empresa **CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A.**, respecto del Informe N° 0069-2017-JFI-GSF-OSITRAN

Referencia : a) Escrito recibido el 05.07.17 (H.T N° 14502)
b) Informe N° 069-2017-JFI-GSF-OSITRAN
c) Exp. PAS N° 07-2017-GSF-OSITRAN

Fecha : 07 de agosto de 2017

I. OBJETIVO

1. Evaluar los descargos presentados por la empresa **CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A.** (H. T. N° 14502) respecto del Informe N° 0069-2017-JFI-GSF-OSITRAN (en adelante el Informe) en el cual la Jefatura de Fiscalización concluyó que la **CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A.** (en adelante **CONVIAL** o el Concesionario) incumplió su obligación de pago de la segunda cuota del saldo por *Supervisión de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento y las Actividades de Mantenimiento Periódico Inicial de la carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2* dentro del plazo establecido en la Cláusula 10.3 del Contrato de Concesión.

II. ANTECEDENTES

2. El 23 de junio de 2017, la Jefatura de Fiscalización presentó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización el Informe N° 0069-2017-JFI-GSF-OSITRAN, en el cual se concluyó, que la empresa **CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A.** (en adelante **CONVIAL** o el Concesionario) incumplió su obligación de pago de la segunda cuota del saldo por *Supervisión de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento y las Actividades de Mantenimiento Periódico Inicial de la carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2* dentro del plazo establecido en la Cláusula 10.3 del Contrato de Concesión, al haber incurrido en 94 días de atraso en el pago, el cual venció el 24 de octubre de 2016 y se pagó el 26 de enero de 2017, por lo que se recomendó imponer como sanción una multa de 400 UIT.
3. Mediante Oficio N° 4840-2017-GG-OSITRAN recibido el 27 de junio de 2017, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización notificó a la empresa concesionaria el Informe N° 069-2017-JFI-GSF-OSITRAN, para efectos que presente sus descargos o y de considerarlo necesario exponga lo que considere pertinente.
4. El 05 de julio de 2017, mediante Escrito N° CVS-OSITRAN-210-2017 (H.T N° 14502) la empresa concesionaria presentó sus descargos.



5. Mediante Memorando N° 0044-2017-JFI-GSF-OSITRAN recibido el 25 de julio de 2017, en atención a lo expresado por la empresa concesionaria en el Escrito N° CVS-OSITRAN-210-2017, la Jefatura de Fiscalización solicitó a la Jefatura de Contratos de la Red Vial emita opinión respecto al cuestionamiento del beneficio ilícito y el perjuicio causado realizado por CONVIAL.
6. Mediante Nota N° 0120-2017-JFI-GSF-OSITRAN recibido el 25 de julio de 2017, en atención a lo expresado por la empresa concesionaria en el Escrito N° CVS-OSITRAN-210-2017, la Jefatura de Fiscalización solicitó a la Gerencia de Administración nos precise si OSITRAN tiene a su cargo y disposición un Fideicomiso de Administración de la Concesión para realizar los pagos por concepto de Supervisión a favor de las empresas supervisoras de dicho concesionario. Asimismo, se solicitó la información actualizada al mes de enero o junio de 2017, del estado de cuenta de los fondos depositados por la empresa CONVIAL, para la supervisión de obras y de los comprobantes de pago efectuados a favor de la citada empresa. Dicho requerimiento de información fue atendido por la Gerencia de Administración mediante Memorando N° 885-17-GA-OSITRAN del 31 de julio de 2017.
7. Mediante Memorando N° 0063-2017-JCRV-GSF-OSITRAN recibido el 01 de agosto de 2017, la Jefatura de Contratos de la Red Vial remite la opinión solicitada mediante Memorando N° 0044-2017-JFI-GSF-OSITRAN.

III. ANÁLISIS

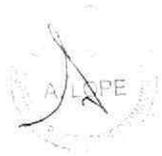
De los descargos presentados

8. En su escrito de descargo de fecha 05 de julio de 2017, la empresa CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A., refiere que debe eximirse al Concesionario de la propuesta de sanción comunicada mediante Oficio N° 4840-2017-JFI-GSF-OSITRAN, dado que el perjuicio sufrido por la entidad y/o por los usuarios es inexistente. Así, esgrime los siguientes argumentos:

(i) **Sobre los límites de la potestad administrativa sancionadora que deben ser observados por OSITRAN:**

- En este acápite de sus descargos el Concesionario hace un recuento de lo señalado por la Constitución Política del Perú respecto al "Estado de Derecho"; así como, lo señalado por el Tribunal Constitucional respecto de la validez del ejercicio de la potestad administrativa sancionadora para finalmente hacer alusión a lo establecido por el TUO de la LPAG en relación con los principios de la potestad sancionadora. En ese sentido, señala que resulta imperativo que OSITRAN como garante del cumplimiento de la normatividad del Estado Peruano, debe analizar el segundo pago de la supervisión realizado por la Concesionaria dentro de los principios que la Ley establece que deben ser aplicados. En esa línea, refiere que los principios de razonabilidad, presunción de licitud y culpabilidad deben ser cuidadosamente analizados para no trasgredir los derechos de la Concesionaria como administrada.

9. Se advierte que en este extremo, plasmado en los numerales 2.1 a 2.18 del escrito de descargos de fecha 05 de julio de 2017, el Concesionario no hace un descargo, sino que hace



una reseña del ejercicio de potestad administrativa sancionadora y de los principios aplicables a la referida potestad de acuerdo a la TUO de la LPAG, por lo que sin perjuicio del análisis efectuado en el Informe N° 0069-2017-JFI-GSF-OSITRAN que motiva los descargos del Concesionario, atendiendo a que las alegaciones están referidas a la aplicación de dichos principios; así como a los principios de razonabilidad, presunción de licitud y culpabilidad, se indica que éstos serán analizados en el desarrollo del presente Informe.

(ii) Respeto de la Observancia de OSITRAN a los principios que rigen su potestad sancionadora:

10. Continuando con sus descargos, la empresa CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A., en los numerales 3.1 a 3.14 del escrito de fecha 05 de julio de 2017, señala lo siguiente:

- Afirma el Concesionario que si bien en el Informe se hace referencia a los criterios establecidos en el numeral 3 del artículo 246° de la LPAG, considera que no se han observado dichos principios y por el contrario dicho Informe contiene afectaciones a la razonabilidad y proporcionalidad que deben ser tomados en cuenta al momento de imponer una sanción al administrado.
- Así, luego de hacer un resumen de los hechos que dan origen al incumplimiento, CONVIAL procede a hacer un análisis de cada uno de los criterios que establece el numeral 3) del artículo 246° del TUO de la LPAG. Así, señala lo siguiente:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción

11. En el presente acápite desarrollado en el numeral 3.7 del escrito de descargos señala lo siguiente:

- Al respecto, refiere el Concesionario que para determinar el beneficio ilícito corresponde determinar si existió: "un provecho no permitido legal o moralmente resultante por la comisión de la infracción".
- Señala que la respuesta a este criterio es No. Asimismo, afirma el Concesionario que no existe norma o imperativo legal alguno que considere como no permitido, como ilegal, el hecho de efectuar un pago tardío. No es ilegal pagar fuera de tiempo una obligación. En consecuencia, el Concesionario no obtuvo ningún provecho no permitido legalmente con el pago tardío de la segunda cuota de pago por supervisión.

12. Antes de pronunciarnos sobre el beneficio ilícito, analizaremos la afirmación esbozada por el Concesionario que señala que: *"no existe norma o imperativo legal alguno que considere como no permitido, como ilegal, el hecho de efectuar un pago tardío"*.

13. Sobre el particular, debemos señalar que la cláusula 10.3 del Contrato de Concesión determina la obligación del Concesionario de pagar el saldo por *Supervisión de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento y las Actividades de Mantenimiento Periódico Inicial de la carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2* con vencimiento semestral contado desde la fecha en la que venció el primer pago por dicho concepto. Así, conforme lo señalado por la Jefatura de Contratos de la Red Vial, en el Informe N° 0404-2017-JCRV-GSF-OSITRAN, debió cancelarse en las siguientes fechas:



Cuadro 1. Fechas máximas de pago por Supervisión de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento y las Actividades de Mantenimiento Periódico Inicial

| | <i>Firma de Contrato [de Concesión]</i> | <i>1er pago del saldo restante</i> | <i>2do pago del saldo restante</i> | <i>3er pago del saldo restante</i> |
|------------------------------------|---|--|--|--|
| <i>Programado (fechas máximas)</i> | 28/05/2014 | 24/04/2016 | 24/10/2016 | 24/04/2017 |

Fuente: Contrato de Concesión, Propia
Elaboración: Propia

14. En ese sentido, la cláusula 10.3 del Contrato de Concesión se encarga de dejar claramente establecido que el Concesionario debe cumplir dentro del plazo con el pago de las cuotas del saldo por *Supervisión de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento y las Actividades de Mantenimiento Periódico Inicial*; es por ello que, ante el incumplimiento de la obligación por parte del concesionario¹, éste debe responder por el incumplimiento del Contrato de Concesión. Así, el Estado puede exigir a CONVIAL el cumplimiento de la obligación pactada en el Contrato de Concesión. Ciertamente una lectura que se aparte de lo señalado, es contraria al principio de buena fe contractual previsto en los artículos 1361 y 1362² del Código Civil, según el cual los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.
15. Queda claro entonces que la responsabilidad de cumplimiento del pago de las cuotas del saldo por *Supervisión de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento y las Actividades de Mantenimiento Periódico Inicial* deriva de la obligación establecida en la cláusula 10.3 del Contrato de Concesión, por lo que continuaremos con la evaluación de los descargos.
16. Ahora procederemos al análisis del beneficio ilícito resultante de la comisión de la infracción. Sobre el particular, iniciaremos enfatizando que conforme a los Antecedes detallados en el Informe N° 0069-2017-JFI-GSF-OSITRAN, con fecha 03 de febrero de 2017 la Jefatura de Contratos de la Red Vial mediante Informe N° 0404-2017-JCRV-GSF-OSITRAN comunicó a la Jefatura de Fiscalización el presunto incumplimiento en que habría incurrido la empresa concesionaria al no haber cumplido con efectuar el depósito de la **segunda cuota** del saldo por *Supervisión de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento y las Actividades de Mantenimiento Periódico Inicial de la carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2* dentro del plazo establecido en la Cláusula 10.3 del Contrato de Concesión, el cual debió realizarse el 24 de octubre de 2016 y recién fue efectuado el 26 de enero de 2017, incurriendo en 94 días calendario de atraso.
17. Sobre la base de la información proporcionada por la por la Jefatura de Contratos de la Red Vial, en el Anexo del Informe N° 0404-2017-JCRV-GSF-OSITRAN, se determinó el

¹ Respecto al incumplimiento incurrido por la empresa concesionaria véase el análisis efectuado en el acápite denominado "**En cuanto a la verificación de la comisión de una infracción**" desarrollado en los numerales 25 a 28 del Informe N° 0069-2017-JFI-GSF-OSITRAN, elaborado por esta Jefatura.

² Los artículos 1361° y 1362° del Código Civil establecen lo siguiente:

"Obligatoriedad de los contratos

Artículo 1361°.- Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla.

Buena Fe

Artículo 1362°.- Los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes."

beneficio ilícito en relación con el costo total que en su oportunidad debió asumir el Concesionario, el cual se estableció que ascendía a US\$ 11,260,777.46.

18. Así, la Jefatura de Fiscalización, en los numerales 61 a 73 del Informe N° 0069-2017-JFI-GSF-OSITRAN, señaló que el beneficio que se le atribuye al concesionario se relaciona directamente con el costo de oportunidad del dinero que tuvo indebidamente a disposición durante un tiempo determinado (en 94 días de atraso en el pago de la segunda cuota por concepto de supervisión), para el cual se consideró la tasa interna de retorno del accionista como el costo de oportunidad independientemente del repositorio del dinero que haya elegido el concesionario, pues éste, y no OSITRAN, siempre tuvo control sobre el destino del dinero.

19. Así, en el análisis efectuado por la JFI, entre otros, se señaló lo siguiente

- (i) En el presente caso la estimación del beneficio obtenido por la entidad prestadora se puede construir a través del concepto de "costo evitado", el cual identifica el ahorro obtenido por el incumplimiento de las obligaciones contractuales o normativas mediante la no realización de los gastos requeridos.
- (ii) No obstante, considerando que, como se ha evidenciado previamente, luego de un periodo la entidad prestadora sí realizó el pago de la obligación, el costo evitado por la entidad prestadora por el incumplimiento sujeto a análisis se constituiría en un costo evitado de carácter temporal, pues el desembolso que debió realizar en su oportunidad lo realizó con posterioridad.
- (iii) El cálculo del beneficio ilícito considera que el monto del costo evitado temporalmente por la entidad prestadora constituye recursos que tuvo indebidamente a disposición, y sobre los que obtuvo beneficios ilícitos al rentabilizarlos durante el tiempo que dispuso indebidamente de ellos. En otras palabras, el costo de oportunidad de hacer o no hacer el pago correspondiente oportunamente está representado por la rentabilidad que puede obtener la entidad prestadora al decidir entre una u otra opción. Asimismo, el cálculo de beneficio ilícito presupone que la entidad prestadora rentabiliza los montos ahorrados temporalmente invirtiéndolos en la propia concesión, con lo cual la tasa interna de retorno del accionista constituye un buen referente del costo de oportunidad del dinero. Al respecto, dicha tasa fue estimada de forma proyectada por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión en el Modelo Económico Financiero de la concesión, y equivale a una tasa anual de 12.98% en dólares americanos.
- (iv) Por lo tanto, este sería el monto que el concesionario habría evitado gastar en su oportunidad y, por ende, constituiría la base para estimar el costo evitado temporalmente. En consecuencia, el beneficio del Concesionario construido a través del concepto de "costo evitado temporal" ascendería a 297.09 UIT.

20. En atención a los cuestionamientos planteados por el Concesionario respecto del cálculo del beneficio ilícito y considerando que para su determinación en el Informe N° 0069-2017-JFI-GSF-OSITRAN se consideró de acuerdo a lo informado por JCRV el costo de oportunidad del dinero que tuvo indebidamente a disposición durante un tiempo determinado (en 94 días de atraso en el pago de la segunda cuota por concepto de

supervisión); asimismo, en el numeral que 73 del referido Informe se desestimó el argumento del Concesionario que planteó que el atraso en el pago de la segunda cuota de la supervisión no le habría generado ningún tipo de beneficio ni rentabilidad toda vez que dichos recursos habrían estado en un fideicomiso de administración que no genera rentabilidad en su favor, por lo que se determinó la existencia de un beneficio ilícito, independientemente del repositorio del dinero que haya elegido el concesionario, pues éste, y no OSITRAN, siempre tuvo control sobre el destino del dinero; la Jefatura de Fiscalización, ante los descargos presentados por el Concesionario el 05 de julio de 2017, y en virtud del principio de verdad material recogido en el TUO la LPAG³, mediante Memorando N° 0044-2017-JFI-GSF-OSITRAN del 25 de julio de 2017, solicitó a la JCRV emita opinión respecto a los cuestionamientos alegados por el Concesionario en este extremo, pues dicha información permitirá determinar si existió un provecho no permitido resultante por la comisión de la infracción.

21. El 27 de julio de 2017, la Jefatura de Contratos de la Red Vial remitió la opinión solicitada mediante Memorando N° 0063-2017-JCRV-GSF-OSITRAN; pronunciándose en lo concerniente al Fideicomiso, precisando que el Fideicomiso de Administración de la Concesión **no incluye los fondos para pago por concepto de Supervisión** a los que hace referencia la cláusula 10.3 del Contrato de Concesión; sin embargo, en relación con el saldo existente para el pago de la supervisión indica la JCRV que efectivamente existe un saldo que obra en poder del Regulador, tal y como lo tiene previsto el Contrato de Concesión, ya que el contrato de supervisión a la fecha de la emisión del Memorando N° 0063-2017-JCRV-GSF-OSITRAN no supera el monto total que la Concesionaria tiene como obligación depositar según la cláusula 10.3 del Contrato de Concesión. A continuación, citamos lo indicado por la JCRV:

*"El Fideicomiso de Administración de la Concesión **no incluye los fondos para pago por concepto de Supervisión** (cláusula 10.3), comprende los recursos provenientes del Cofinanciamiento y las penalidades establecidas en el Contrato de Concesión en la cláusula 1.10.48, por otra parte, el Contrato de Concesión en el Anexo XI, Anexo Financiero, Apéndice 2, Fideicomiso de Administración, indica:*

1. Generalidades

(...)

b) El Fideicomiso de Administración, así como las cuentas que lo conforman, tendrá vigencia desde su constitución hasta la liquidación del fideicomiso producida la caducidad de la concesión por vencimiento del plazo.

En caso de caducidad antes del cumplimiento del Plazo de la Concesión, se procederá conforme a lo establecido en la Cláusula 16.21 del Contrato.

(...)

2. Cuentas del fideicomiso.

El Fideicomiso de Administración tendrá las siguientes cuentas separadas:

- Cuenta Recaudadora
- Cuenta de Mantenimiento Periódico

³ Ley 27444

⁴ Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.11.- Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

(...)"

- Cuenta de Emergencias Viales

(...)

En relación al saldo existente para el pago de la supervisión, efectivamente existe un saldo que obra en poder del Regulador, tal y como lo tiene previsto el Contrato de Concesión, ya que el contrato de supervisión a la fecha del presente documento no ha superado el monto total que la Concesionaria tiene como obligación depositar según la cláusula 10.3.

(...)." (El subrayado es nuestro)

22. A partir de las nuevas actuaciones realizadas en el presente procedimiento administrativo sancionador luego de los descargos del 05 de julio de 2017, tenemos que, en el Memorando N° 0063-2017-JCRV-GSF, la JCRV señala que existe un saldo que obra en poder del Regulador ya que el Contrato de supervisión no ha superado el monto total que la Concesionaria tiene como obligación depositar.
23. Lo señalado en el párrafo anterior hace que el monto que el OSITRAN dispone en exceso respecto de los pagos que realizará a la empresa supervisora en todo el periodo de supervisión de las obras ascienda a US\$ 19 820 921.23, es decir 85.57% en exceso, tal como se muestra a continuación:

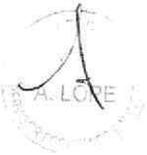
Cuadro 2. Monto en exceso que OSITRAN tendría durante todo el periodo de Supervisión de Obras⁴.

| Monto que el Concesionario tiene que transferir al OSITRAN (a) | Monto que el OSITRAN tiene que pagar a la empresa supervisora (b) | Saldo de OSITRAN (c) = (a)-(b) | Exceso en porcentaje (d) = ((a) – (b))/(b) |
|---|---|--------------------------------|--|
| US\$ 27 941 605.22 + 6%*US\$ 147 345 452.75 = US\$ 36 782 332.39 | US\$ 16 961 411,16 | US\$ 19 820 921.23 | 85.57% |

Fuente: Contrato de Concesión, Propuesta Económica, Contrato de Supervisión.

Elaboración: Propia

24. Según lo anterior, en términos globales el OSITRAN tiene cierta holgura para cumplir con sus obligaciones de pago con la empresa supervisora, por lo que, si bien un pago no oportuno podría afectar el cumplimiento de las obligaciones del OSITRAN, habrá un perjuicio severo al OSITRAN, si éste no cuenta con los recursos necesarios para afrontar sus obligaciones con la empresa supervisora.
25. Ahora bien, es importante señalar que a la fecha de incumplimiento del Concesionario, esto es, del 24 de octubre del 2016 al 26 de enero de 2017, de acuerdo a la información contenida en el Informe N° 404-2017-JCRV-GSF-OSITRAN, el Concesionario había realizado un depósito al OSITRAN de US\$ 14 260 777.46, por lo que no se habría afectado el financiamiento de la supervisión en dicho periodo porque los egresos de la supervisión fueron menores al monto que existía como saldo en la cuenta del OSITRAN. Concordante con ello, en el siguiente cuadro se muestra algunos datos de los saldos de la cuenta del OSITRAN en el periodo del incumplimiento:



⁴ Este saldo va existir siempre y cuando no sucedan imprevistos como arbitrajes, pagos al supervisor que superen el saldo por un tiempo, entre otros que conlleven a un mayor pago de supervisión de obras al establecido en el Contrato de Supervisión.

Cuadro 3. Saldos por supervisión de obras de algunos días en el periodo de incumplimiento

| Fecha | Saldo en el Estado de Cuenta de OSITRAN (US\$) |
|---------------|--|
| Al 23/09/2016 | 9,862,194.58 |
| Al 23/09/2016 | 9,815,379.76 |
| Al 02/11/2016 | 9,404,420.75 |
| Al 02/11/2016 | 9,358,758.63 |
| Al 23/11/2016 | 8,934,365.55 |
| Al 22/11/2016 | 8,886,655.21 |
| Al 01/12/2016 | 8,881,655.21 |
| Al 22/12/2016 | 8,434,950.24 |
| Al 22/12/2016 | 8,385,316.36 |
| Al 01/12/2016 | 8,881,655.21 |
| Al 22/12/2016 | 8,434,950.24 |
| Al 22/12/2016 | 8,385,316.36 |
| Al 17/01/2017 | 7,948,304.78 |
| Al 17/01/2017 | 7,899,747.93 |
| Al 26/01/2017 | 10,513,323.65 |
| Al 26/01/2017 | 19,160,525.39 |

Fuente: Gerencia de Administración
Elaboración: Propia

26. En el periodo de incumplimiento existía un saldo para el pago de la supervisión en las cuentas de OSITRAN, debido a que el monto que disponía el OSITRAN en sus cuentas superaba a los compromisos que tenía el OSITRAN para realizar los pagos a la empresa supervisora, situación que si bien no exime de responsabilidad al Concesionario, permite que se pueda efectuar un nuevo cálculo para determinar el beneficio ilícito que habría obtenido el Concesionario o un cálculo proxi del mismo.
27. En ese sentido, es indudable que el hecho de que el Concesionario no cumpla con efectuar el depósito de la segunda cuota del saldo por *Supervisión de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento y las Actividades de Mantenimiento Periódico Inicial de la carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2* dentro del plazo establecido en la Cláusula 10.3 del Contrato de Concesión impide al Regulador ejercitar plenamente sus funciones; sin embargo,, dada la naturaleza del presunto incumplimiento a la luz de las circunstancias de la comisión de la presente infracción así como de lo informado mediante el Memorando N° 0063-2017-JCRV-OSITRAN, se procederá a realizar el recalcule del beneficio obtenido por la entidad prestadora.
28. En ese sentido, atendiendo al objeto y finalidad de la sanción administrativa y a los recursos que la administración asigna para su aplicación; cabe señalar que la sanción en estos casos, para cumplir su rol desincentivador, debería por los menos contemplar parte de los recursos que la administración dedica a esta tarea, en particular, aquellos relacionados a la tramitación de un procedimiento administrativo sancionador. Esto no significa que se pretenda cargar al administrado los costos de la tramitación de un PAS, sino que dicho monto sirve como valor referencial para lograr una multa desincentivadora.
29. En el presente caso, teniendo en consideración: las características de la infracción; el objeto y finalidad de la sanción administrativa que es el de adecuar las conductas al cumplimiento de las normas emitidas para disuadir o desincentivar la realización de infracciones por parte de los administrados, una variable que podría ser incluida para el cálculo del beneficio y por



ende de la multa a aplicar podría ser el costo diario que conlleva a la entidad el desarrollo de un procedimiento administrativo sancionador (PAS). Esto no quiere decir que con este criterio se pretenda cargar al administrado con los costos del procedimiento, sino que se busca establecer un factor a partir del cual se pueda medir objetivamente el monto base de la multa por cada día de atraso en que incurra el administrado en pagar la segunda cuota del saldo por supervisión; evitando la infra punición y el exceso de punición. En este sentido, para el presente caso se usará como variable proxi del Beneficio ilícito el costo diario del PAS.

30. Al respecto, se ha estimado el costo de un PAS en primera instancia en S/. 22 523; por lo que, correspondería como multa *ex ante* la cantidad de 7% de la UIT por día de atraso. En consecuencia, cabe señalar que se estimó que la empresa obtuvo un beneficio ilícito total de 6.58 UIT según el detalle que se muestra a continuación:

| Cuadro 4. Estimación de Multa Base Incumplimiento | Fecha en que debió realizarse el pago (a) | Fecha en que se realizó el pago (b) | Días de incumplimiento (c) = (b) – (a) | Cálculo de la multa base (d) = 7%*(c)*UIT | Multa Base (UIT) |
|--|---|-------------------------------------|--|---|------------------|
| Efectuar el depósito de la segunda cuota del saldo por Supervisión de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento y las Actividades de Mantenimiento Periódico Inicial de la carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2 dentro del plazo establecido en la Cláusula 10.3 del Contrato de Concesión | 24/10/2016 | 26/01/2017 | 94 | 7% x UIT x 94 | 6.58UIT |

Fuente: Propia
Elaboración: Propia

31. Sin perjuicio de lo anterior, se debe señalar que la metodología aplicada para determinar el presente beneficio ilícito se circunscribe al hecho concreto del incumplimiento del Concesionario teniendo en consideración los descargos de éste y la información que dispone este Organismo Regulador (si bien hubo demoras en el pago cumplió con pagar el mismo posteriormente, OSITRAN tenía saldo suficiente para asumir el pago por supervisión de las obras de dicha cuota, entre otros). En ese sentido, OSITRAN, se reserva el derecho de aplicación de otras metodologías en caso el Concesionario vuelva a reincidir en incumplimientos referidos a pagos de manera oportuna.

b) La probabilidad de detección de la infracción

32. Al respecto, en el numeral 3.8 del escrito de descargos señala lo siguiente:

- Señala que este criterio busca corregir las acciones de las entidades para encubrir su actuar, es decir, aquellas infracciones que sean de difícil identificación, deben ser sancionadas con mayor rigor en atención a un alto grado de intimación del Estado; además porque hacen que el movimiento del aparato estatal para su identificación sea exigente y extremo, haciendo que se dediquen recursos de tiempo, de personal y por tanto de dinero estatal importantes en su detección e identificación.
- Refiere que conforme se señala en el Informe, la probabilidad que el Regulador detectara que el segundo pago de supervisión se había realizado fuera del plazo es alta. Agrega que es obvio que el Concesionario en ningún momento pretendió ni pudo haber pretendido que su atraso no fuese detectado por la



autoridad, por lo que no era su objetivo el ocultar o evadir o encubrir que estaba realizando un pago en un plazo diferente.

33. Al respecto, se advierte que, en el primer párrafo de las alegaciones planteadas en este extremo, el Concesionario realiza una síntesis (en términos generales) de cómo se aplica el criterio de la probabilidad de la detección de la infracción. Asimismo, en el segundo párrafo emite una justificación al incumplimiento señalando que no era su objetivo el ocultar o evadir o encubrir que estaba realizando un pago en un plazo diferente (posterior al plazo fijado en el contrato de concesión).
34. En ese sentido, los argumentos planteados por el Concesionario no inciden en la probabilidad de detección, la misma que para el caso concreto según el análisis efectuado en el Informe N° 0069-2017-JFI-GSF-OSITRAN se determinó que existía una probabilidad alta de que la autoridad detecte la realización de la conducta indeseable. Así, se estableció una probabilidad de detección igual a 1.00 ($P(e) = 1.00$).
35. Por tanto, siendo que lo señalado por el Concesionario en este extremo no implica un cambio del análisis previamente realizado, a fin de no ser reiterativos en nuestros fundamentos, nos remitimos al análisis efectuado en los numerales 63, 64, 65, 66 y 74 del Informe N° 0069-2017-JFI-GSF-OSITRAN.

c) La gravedad del daño al interés público o bien jurídico protegido

36. Sobre el presente criterio, desarrollado en el numeral 3.9 del escrito de descargos, el concesionario señala lo siguiente:
 - Considera que es tan claro que no existe sustento para que se determine como grave el supuesto daño al interés público producido por el atraso en el pago de la segunda cuota de supervisión, que OSITRAN no puede evidenciar ni probar fácticamente el daño sufrido.
 - Señala que: "En este caso, la gravedad del daño al interés público o bien jurídico protegido fue ninguno y ello resulta evidente en tanto: (i) En primer lugar, la supervisión en ningún momento fue interrumpida por el atraso en el pago por parte del Concesionario; y, (ii) En segundo lugar, en tanto siempre existieron fondos en el Fideicomiso de Administración de la Concesión para hacer los pagos que se debían realizar a la Supervisión por parte de OSITRAN, aun cuando el Concesionario no hubiese cumplido con el pago de la segunda cuota de pago por supervisión a tiempo, OSITRAN tenía dinero disponible en la subcuenta del fideicomiso a su cargo para el pago de la supervisión y no se hubiese visto interrumpida la ejecución de la supervisión de las actividades de Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial (la que reitera en ningún momento se suspendió)."
 - Así las cosas, resulta probado documentalmente y por tanto fehacientemente, que OSITRAN no sufrió perjuicio alguno con el pago tardío de la Concesionaria, en tanto y en cuanto contaba con 8.3 millones de dólares en la subcuenta de supervisión del Fideicomiso, que le permitía atender obligaciones para las cuales se consagran éstos recursos.
 - Manifiesta que la facultad discrecional de la administración para determinar este tipo de afectaciones no puede ser utilizada como una excusa para tomar decisiones a la ligera, esto es, sin ningún tipo de sustento técnico u objetivo.



Ello considerando, particularmente, que nos encontramos ante un PAS en el cual se imponen cargas a los administrados que pueden afectar directamente su patrimonio.

37. Sobre el particular, debemos señalar que teniendo en cuenta que la misión de OSITRAN es regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales; en el caso concreto, es claro que el incumplimiento produce una afectación al desarrollo de las funciones del regulador; y por ende, produce una afectación a la eficiente explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público, el cual configura el bien jurídico protegido por las normas que desarrollan las funciones de OSITRAN.
38. En la misma línea, es importante resaltar lo señalado por la JCRV en el Memorando N° 063-2017-JCRV-GSF-OSITRAN, cuando reitera que "los incumplimientos al Contrato de Concesión involucran labores adicionales por parte del personal encargado de la supervisión de inversiones, supervisión económica financiera y otros, quienes se ven obligados a destinar parte de sus labores diarias para actuaciones destinadas [a] reportar y efectuar el seguimiento del incumplimiento mostrado por el Concesionario."
39. En ese sentido, el no pago oportuno de la segunda cuota de supervisión en la cual incurrió el Concesionario al no haber cumplido con el pago de la segunda cuota del saldo por *Supervisión de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento y las Actividades de Mantenimiento Periódico Inicial de la carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2* dentro del plazo establecido en la Cláusula 10.3 del Contrato de Concesión, ciertamente afecta la relevancia del bien jurídico protegido, pues la conducta del concesionario "incumplir con el pago por supervisión" va más allá de la posible afectación económica, toda vez que, se puso en peligro al incurrir en incumplimiento de su obligación de pago.
40. Finalmente, debemos señalar que atendiendo a que los argumentos planteados por el Concesionario están destinados a fundamentar la inexistencia de un perjuicio económico éstos serán analizados en el acápite siguiente.

d) Sobre el perjuicio causado

41. Con relación el presente criterio desarrollado en el numeral 3.10 del escrito de descargos, el concesionario indica lo siguiente:

- Señala que este criterio tiene estrecha relación con el criterio de la gravedad del daño al interés público protegido, por lo que considera que, no habiendo una afectación a dicho criterio, no se derivaría un perjuicio para el mismo.
- Refiere que el Informe en cuestión establece de manera muy escueta y sin sustento probatorio que con la conducta del Concesionario se habría puesto en peligro la actividad supervisora.
- Señala que el criterio normativo no sanciona el perjuicio que hubiera podido sufrir la entidad. El criterio normativo sanciona el perjuicio que sufrió la entidad.
- Reitera la existencia de recursos para realizar los pagos por supervisión. Así, señala que teniendo 8,3 MM de dólares en su cuenta es claro que dichos recursos sólo se pueden usar por OSITRAN para el pago del supervisor contratado, por lo que se evidencia que se contaba con recursos para ello;

adicionalmente, no habiéndose visto interrumpido el servicio del supervisor, es claro que la entidad no sufrió perjuicio alguno.

- Respecto a que no existió un resarcimiento conforme lo establecido por el Informe de JFI, se reafirma en su primer escrito de descargos en el extremo que, si no realizó pago de interés moratorios, fue porque, a diferencia de lo requerido para otros pagos como aporte por regulación, el aporte de la segunda cuota por supervisión no genera ningún pago adicional.
- Finalmente, en este extremo señala que, para determinar el perjuicio causado tendría que haberse configurado la situación por la cual no se hubiese podido pagar la supervisión de las obras correspondientes al Contrato de Concesión, a fin de determinar de manera cuantificable cuanto es que tuvo que usar OSITRAN de sus recursos para realizar los pagos a la empresa supervisora, situación que no ocurrió.

42. Analizaremos los argumentos planteados por el Concesionario respecto a este punto incluyendo lo que señaló en el acápite referido a la gravedad del daño al interés público o bien jurídico protegido desarrollado en el numeral 3.9 del escrito de descargos; para ello, la Jefatura de Fiscalización, mediante Memorando N° 0044-2017-JFI-GSF-OSITRAN del 25 de julio de 2017, solicitó a la JCRV que emita opinión respecto de los cuestionamientos alegados por el Concesionario en este extremo.

43. El 27 de julio de 2017, la Jefatura de Contratos de la Red Vial remitió la opinión solicitada mediante Memorando N° 0063-2017-JCRV-GSF-OSITRAN. Así, señaló lo siguiente:

- (i) Respecto a la alegación que refiere que la supervisión en ningún momento fue interrumpida por el atraso en el pago por parte del Concesionario, la JCRV precisó que en efecto la supervisión en campo no se interrumpió por el atraso en el pago de la segunda del saldo por *Supervisión de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento y las Actividades de Mantenimiento Periódico Inicial de la carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2* dentro del plazo establecido en la Cláusula 10.3 del Contrato de Concesión; no obstante, indicó que a consecuencia del incumplimiento se generaron contingencias administrativas en el Regulador, referidas a la elaboración de informes y otros documentos que distraen al personal de la labor supervisora principal y generan una mayor carga de trabajo que no permite realizar de forma adecuada la labor encomendada. A continuación, citamos lo indicado por la JCRV:

"i. Al respecto, efectivamente la supervisión en campo no fue interrumpida por el atraso en el pago por parte del Concesionario; sin embargo, la función supervisora de OSITRAN incluye la verificación del cumplimiento de obligaciones vinculadas al desarrollo de los proyectos y comprende entre otras: i) Verificar el cumplimiento de las inversiones comprometidas, según se establezca en los contratos de concesión; ii) Verificar las inversiones ejecutadas en forma física y documentaria. En ese sentido, a consecuencia del incumplimiento se generaron contingencias administrativas referidas a la elaboración de informes y otros documentos que distraen al personal de la labor supervisora principal y generan una mayor carga de trabajo que no permite realizar de forma adecuada la labor encomendada." (El Subrayado es nuestro)

- (ii) Respecto de la alegación que refiere que siempre existieron fondos en el Fideicomiso de Administración de la Concesión para hacer los pagos que se debían realizar a la Supervisión por parte de OSITRAN, aun cuando el Concesionario no hubiese cumplido con el pago de la segunda cuota de pago por supervisión a tiempo, por lo que según el concesionario OSITRAN tenía dinero disponible en la subcuenta del fideicomiso a su cargo para el pago de la supervisión y no se hubiese visto



interrumpida la ejecución de la supervisión de las actividades de Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial; la JCRV señaló lo siguiente:

"ii. El Fideicomiso de Administración de la Concesión no incluye los fondos para pago por concepto de Supervisión (cláusula 10.3), comprende los recursos provenientes del Cofinanciamiento y las penalidades establecidas en el Contrato de Concesión en la cláusula 1.10.48, por otra parte, el Contrato de Concesión en el Anexo XI, Anexo Financiero, Apéndice 2, Fideicomiso de Administración, indica:

1. Generalidades

(...)

b) El Fideicomiso de Administración, así como las cuentas que lo conforman, tendrá vigencia desde su constitución hasta la liquidación del fideicomiso producida la caducidad de la concesión por vencimiento del plazo.

En caso de caducidad antes del cumplimiento del Plazo de la Concesión, se procederá conforme a lo establecido en la Cláusula 16.21 del Contrato.

(...)

2. Cuentas del fideicomiso.

El Fideicomiso de Administración tendrá las siguientes cuentas separadas:

- Cuenta Recaudadora
- Cuenta de Mantenimiento Periódico
- Cuenta de Emergencias Viales

(...)” (El subrayado es nuestro)

44. Con relación al Fideicomiso, precisa la JCRV que el Fideicomiso de Administración de la Concesión no incluye los fondos para pago por concepto de Supervisión a los que hace referencia la cláusula 10.3 del Contrato de Concesión.
45. En el mismo sentido, la respuesta emitida por la Gerencia de Administración, quien ante la consulta realizada por Jefatura de Fiscalización mediante Nota N° 0120-2017-JFI-GSF-OSITRAN para que nos informe sobre la afirmación del Concesionario, indica lo siguiente:

(...)

Sobre el particular, es preciso señalar que la Jefatura de Tesorería y por ende OSITRAN no tiene a cargo ni disposición un Fideicomiso de Administración de la Concesión para realizar los pagos por concepto de supervisión de obras; como procedimiento general las concesionarias que se obligan a depositar recursos para la citada supervisión según Contrato de Concesión lo realizan en la cuenta corriente bancaria del Banco de Crédito del Perú, abierta únicamente para dichos fines”

(El Subrayado es nuestro)

- (iii) Respecto a la existencia de un saldo de \$ 8.3 MM en la subcuenta del fideicomiso en la que se encuentran los recursos para el pago de la supervisión.

46. Con relación al saldo existente para el pago de la supervisión, indica la JCRV que efectivamente existe un saldo que obra en poder del Regulador, tal y como lo tiene previsto el Contrato de Concesión, ya que el contrato de supervisión a la fecha de la emisión del Memorando N° 0063-2017-JCRV-GSF-OSITRAN no supera el monto total que la Concesionaria tiene como obligación depositar según la cláusula 10.3 del Contrato de Concesión; sin embargo, reiteró que los incumplimientos al Contrato de Concesión involucran labores adicionales por parte del personal encargado de la supervisión de inversiones, supervisión económica financiera y otros, quienes se ven obligados a destinar parte de sus labores diarias para actuaciones destinadas reportar y efectuar el seguimiento

del incumplimiento mostrado por el Concesionario. A continuación, citamos lo indicado por la JCRV:

(...)

iii. En relación al saldo existente para el pago de la supervisión, efectivamente existe un saldo que obra en poder del Regulador, tal y como lo tiene previsto el Contrato de Concesión, ya que el contrato de supervisión a la fecha del presente documento no ha superado el monto total que la Concesionaria tiene como obligación depositar según la cláusula 10.3.

No obstante, se reitera que los incumplimientos al Contrato de Concesión involucran labores adicionales por parte del personal encargado de la supervisión de inversiones, supervisión económica financiera y otros, quienes se ven obligados a destinar parte de sus labores diarias para actuaciones destinadas reportar y efectuar el seguimiento del incumplimiento mostrado por el Concesionario.”
(El subrayado es nuestro)

47. En atención a lo informado por la Jefatura de Contratos de la Red Vial, corresponde desestimar este extremo del escrito de descargos.

e) Reincidencia en la comisión de la infracción

48. Continuando con sus descargos, en el numeral 3.11, el Concesionario señala lo siguiente:

- Refiere, que el Informe de JFI señala que no se verifica reincidencia en la comisión de la infracción. Afirma, que a la fecha la Concesionaria se encuentra completamente al día en el pago de sus obligaciones correspondientes al pago por supervisión. Asimismo, manifiesta que nos encontramos en un evento en el que se generó un atraso y no un incumplimiento en las obligaciones y que la omisión en el pago a tiempo fue totalmente cumplida por el Concesionario con la realización del pago.

49. Respecto a la reincidencia, debemos señalar que, conforme a la evaluación efectuada en los numerales 79 y 80 del Informe N° 0069-2017-JFI-GSF-OSITRAN, en el presente caso no se verifica reincidencia en la comisión de la infracción; por lo tanto, el presente criterio no agrava la comisión de la infracción. Asimismo, el argumento del Concesionario referido a que se encontraría al día en el pago de sus obligaciones no resulta pertinente.

f) Circunstancias de la comisión de la infracción

50. En cuanto al presente criterio desarrollado en el numeral 3.12 del escrito de descargos, el concesionario señala lo siguiente:

- Sobre el particular, señala el Concesionario que el Informe establece que se considerará como agravante de la comisión de la infracción, el haber pagado la segunda cuota del saldo por concepto de supervisión, antes del PAS, debido al tiempo de atraso en el cumplimiento de la obligación.
- Refiere que está documentalmente claro y probado que el Concesionario cumplió con su obligación pendiente y subsanó el incumplimiento generado por la tardanza en el pago de la segunda cuota, antes del inicio del PAS.

- Al respecto, señala que el correo electrónico⁵ fue enviado con fecha 19 de enero (día jueves) y fue respondido el día lunes 23 de enero, indicando que el pago sería efectivo el día jueves 26.01.17 en tanto para realizar las transferencias, CONVIAL debía realizar los trámites administrativos internos pertinentes e instruir al Fiduciario la realización de transferencias correspondientes. Así, aun cuando el Concesionario quisiera realizar el pago en un mismo día, y el mismo se refleje en las cuentas del regulador, esto no podría ser realizado por temas administrativos que escapan al manejo del Concesionario.
- Refiere que al inicio del PAS ya no existía ningún incumplimiento por lo que considera que no era necesario el inicio del PAS. Asimismo, señala que no fue en función del movimiento del aparato estatal que CONVIAL decidió el cumplimiento de sus obligaciones, sino que fue en función de su propia responsabilidad e iniciativa que llegó a este cumplimiento.
- Señala que la actitud de CONVIAL debe entenderse como una acción que solo busca contribuir a recomponer el ordenamiento violentado, reparando los daños que hubiere podido generarse mediante el pago de las obligaciones retrasadas y sin necesidad de que interviniera OSITRAN, y de ninguna forma como un agravante en la determinación de la sanción.

51. Sin perjuicio de lo señalado en los numerales 81 y 82 del Informe N° 0069-2017-JFI-SFI-OSITRAN, respecto de las circunstancias de comisión de la infracción, debemos señalar lo siguiente:

- (i) CONVIAL al suscribir el Contrato de Concesión adquirió frente al Estado peruano la obligación de cumplir con el pago de la segunda cuota del saldo por *Supervisión de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento y las Actividades de Mantenimiento Periódico Inicial de la carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2* dentro del plazo establecido en la Cláusula 10.3 del Contrato de Concesión.
- (ii) En esa línea de razonamiento, el Concesionario debió obrar con diligencia para el cumplimiento de la obligación de pago por concepto de supervisión, es decir; debió efectuar el pago el 24 de octubre de 2016; y, no esperar el requerimiento expreso que el Regulador realizó mediante correo electrónico del 19 de enero de 2017, para recién efectuar el pago y con ello, el cumplimiento de su obligación luego de 94 días calendario del vencimiento del plazo.
- (iii) En atención al numeral que antecede; y, sin perjuicio del análisis que realizaremos oportunamente respecto de la subsanación voluntaria invocada como eximente por el Concesionario, en el caso concreto, no es factible considerar como subsanación voluntaria el pago tardío de la segunda cuota del saldo por supervisión; y,
- (iv) Respecto del inicio del PAS, debemos señalar que, al haberse comunicado por parte de la JCRV, mediante Informe N° 0404-2017-JCRV-GSF-OSITRAN, el presunto incumplimiento de la Cláusula 10.3 del Contrato de Concesión por parte de la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. al haber incurrido en 94 días de atraso en el pago de la segunda cuota del saldo por *Supervisión de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento y las Actividades de Mantenimiento Periódico Inicial de la carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2*, y habiendo verificado esta Jefatura que el incumplimiento reportado por la JCRV se encuentra



⁵ Se refiere al correo electrónico remitido por personal de la GSF.

previsto como infracción en el artículo 51° del RIS, correspondía el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador que hoy nos ocupa; ello, independientemente de los argumentos que esgrima el Concesionario al momento efectuar sus descargos.

52. Por tanto, lo señalado por el Concesionario en este extremo no resulta de amparo.

g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor

53. En cuanto al presente criterio desarrollado en el numeral 3.13 del escrito de descargos, el concesionario señala lo siguiente:

- Manifiesta el Concesionario que en el Informe de JFI se establece que queda demostrada la culpabilidad en la actuación del Concesionario; sin embargo, precisa que se encuentra en desacuerdo con la determinación de la culpabilidad, en los extremos indicados por la JFI, pues en ningún caso evidencian la intencionalidad o no en la conducta de la Concesionaria.
- Indica que el principio de Culpabilidad supone que no puede valorarse los hechos susceptibles de infracción sin considerar elementos subjetivos como el dolo y la culpa. Asimismo, en virtud de dicho principio no puede aludirse a un régimen en donde predomine la denominada "responsabilidad objetiva".
- Considera que el hecho de haber realizado el pago 7 días después de la fecha en la que el Regulador consultó por correo electrónico cuándo se realizaría el pago, no constituye de ninguna forma una demostración de culpabilidad por parte de la Concesionaria.

54. Al respecto, debemos señalar que discrepamos con el punto de vista del Concesionario, toda vez que, en el caso concreto, se ha acreditado culpa en su actuación, pues no adoptó las medidas pertinentes de las que tuvo posibilidad de ejecutar para cumplir con su obligación contractual; es decir, no actuó con la diligencia requerida. En ese sentido, para arribar a dicha conclusión, la JFI realizó un análisis pormenorizado del principio de culpabilidad al abordar el argumento referido a la conducta diligente del Concesionario planteado por el Concesionario en el escrito de descargos presentado mediante Carta N° CVS-N-OSITRAN-084-2017 de fecha 23 de marzo de 2017; ello, conforme se advierte en los numerales 43 a 54 del Informe N° 0069-2017-JFI-GSF-OSITRAN, por lo que, nos ratificamos y nos remitimos al contenido de los numerales 43 a 54 del citado Informe que permitieron concluir, al analizar el criterio de "*La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor*" (numerales 83 a 85), respecto de la existencia de culpa en la actuación del Concesionario. A continuación, citamos el análisis realizado oportunamente por la JFI:

"c) En cuanto al argumento referido a la conducta diligente de la concesionaria

43. En cuanto a la supuesta conducta diligente de la concesionaria la cual estaría demostrada con la cancelación completa del saldo adeudado e informando de su cumplimiento al Regulador, resulta necesario determinar el concepto de diligencia, el cual no ha sido definido en el Contrato y corresponde desarrollarse para el caso concreto. Por ello, a efectos de obtener una descripción genérica posible de ser obtenida por cualquier administrado, recurriremos al diccionario on line de la Real Academia Española de la Lengua – RAE®.

44. En dicho diccionario se define diligencia como "(1) Cuidado y actividad en ejecutar algo, (2) prontitud, agilidad, prisa", y diligente como "(1) Cuidadoso, exacto y activo; (2) Pronto, presto, ligero en el obrar", en ese sentido, en la Cláusula 10.3 del Contrato de Concesión se estableció la obligación



del concesionario de realizar el pago por concepto de supervisión, así como la oportunidad en que debía realizarse, conforme puede apreciarse:

"PAGOS DEL CONCESIONARIO POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL

10.3 (...)

45. En ese sentido, el pago por concepto de supervisión debía efectuarse de la siguiente manera:

| PLAZO PARA PAGAR | Firma de Contrato [de Concesión] | 1er pago del saldo restante | 2do pago del saldo restante | 3er pago del saldo restante |
|-----------------------------|----------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| Programado (fechas máximas) | 28/05/2014 | 24/04/2016 | 24/10/2016 | 24/04/2017 |

| CONCEPTO | Firma de Contrato [de Concesión] | 1er pago del saldo restante (US \$) | 2do pago del saldo restante (US \$) | 3er pago del saldo restante (US \$) | TOTAL |
|---|----------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|----------------------|
| Rehabilitación y Mejoramiento | 1,000,000.00 | 2,613,575.72 | 2,613,575.72 | 2,613,575.72 | 8,840,727.16 |
| Mantenimiento Periódico Inicial | 2,000,000.00 | 8,647,201.74 | 8,647,201.74 | 8,647,201.74 | 27,941,605.22 |
| Clausula 10.3: Total Supervisión (US \$) | 3,000,000.00 | 11,260,777.46 | 11,260,777.46 | 11,260,777.46 | 36,782,332.38 |

46. Por ello, teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión establece las condiciones de forma, modo y oportunidad para el pago las cuales son determinables, se usará la primera acepción de los términos diligencia y diligente para formar el concepto de diligencia ordinaria. De este modo, el concepto de diligencia para el cumplimiento de la obligación de pago por concepto de supervisión aludiría a la actividad que debió llevar a cabo el obligado con cuidado y exactitud a fin de ejecutar el pago de conformidad con lo pactado.

47. Al respecto, se encuentra acreditado con la copia de los impresos del pago efectuado mediante transferencia electrónica en las dos operaciones de fecha 27 de enero de 2017 con referencia N° 2290014214 por la suma de US\$ 2'613,575.72 y la operación con referencia N° 2290014215 por la suma de US\$ 8'647,201.74 que el concesionario no cumplió con efectuar el pago de la segunda cuota del saldo por concepto de supervisión dentro del plazo establecido en la Cláusula 10.3 del Contrato de Concesión el cual venció el 24 de octubre de 2016, incurriendo de este modo en el incumplimiento de su obligación de pago de la segunda cuota del saldo por concepto de supervisión en el plazo establecido, al haber efectuado el pago con 94 días de atraso.

48. En este sentido, no se advierte que el concesionario haya actuado con diligencia en el cumplimiento de su obligación, pues de haber actuado con cuidado y exactitud habría llevado a cabo las acciones correspondientes para efectuar el pago al vencimiento del plazo de la segunda cuota del saldo por supervisión que venció el 24 de octubre de 2016.

49. Siendo así, se evidencia la responsabilidad del Concesionario derivada de la identificación del incumplimiento de una de sus obligaciones contractuales, circunstancia que permite establecer su culpabilidad en sentido estricto o, dicho de otra manera, atribuirle la conducta infractora.

50. Al respecto, resulta ilustrativo señalar, en la línea de lo expuesto por el profesor Baca Oneto⁹, que la culpabilidad como exigencia necesaria para responsabilizar a un sujeto e imponerle una sanción engloba ciertas exigencias, tales como:

- a. Personalidad de las penas, según la cual no puede hacerse responsable a un sujeto por hechos ajenos.
- b. Responsabilidad por el hecho, según la cual ningún daño puede estimarse relevante si no se produce como consecuencia de una acción.



c. *De dolo o culpa, según el cual no basta que el hecho sea materialmente causado por un sujeto para hacerlo responsable, sino que es necesario que haya sido querido (dolo) o se haya producido pese a haberse podido prever o evitar (culpa o negligencia).*

d. *Atribuibilidad o culpabilidad en sentido estricto, según el cual el autor del hecho doloso o culposo ha de poder atribuírsele a éste, como producto de una motivación racional o normal.*

9. Víctor Sebastián Baca Oneto Profesor de Derecho Administrativo de la Universidad de Piura. Ponencia presentada en el IV Congreso Internacional de Derecho Administrativo Mendoza Argentina - ¿Responsabilidad subjetiva en materia sancionadora? Una propuesta a partir de nuestro ordenamiento. Pág. 8 - 9; obtenido de: http://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2271_responsabilidad_subjetiva_u_objetiva_en_materia_sancionadora.pdf

51. *Señala también el mismo autor que "la culpabilidad sería el reproche que se dirige a una persona porque debió actuar de modo distinto a como lo hizo, para lo cual debió tener la posibilidad de actuar de otro modo (es decir, no puede castigarse por no haber realizado un comportamiento imposible). Mientras que en el ámbito civil es perfectamente posible establecer un responsabilidad objetiva por daños, la exigencia de culpabilidad para sancionar una infracción deriva de que en este caso está implícito un "juicio de reproche", que solo sería posible si el autor podía haber actuado de otra manera".*

52. *En esta línea de argumentación, se advierte que el Concesionario ha demostrado una **actuación negligente** al incumplir con su obligación de pago de la segunda cuota del saldo por concepto de supervisión que le impone el Contrato de Concesión, teniendo en todo momento la posibilidad fáctica de actuar de otra manera, es decir, efectuar el pago en el plazo establecido, el cual recién realizó el 26 de enero de 2017, esto es, no solo siete (07) días después de que fue requerido por el regulador mediante correo electrónico del 19 de enero de 2017, sino también 94 días después de la fecha establecida.*

53. *Asimismo, se puede agregar que el profesor Gómez Tomillo comenta que para hacer un juicio de reproche a una persona jurídica es preciso verificar que la infracción se cometió debido a un defecto en la organización. Es decir, la culpabilidad como juicio de reproche que se formula frente a una persona jurídica se realiza porque ésta ha omitido la adopción de medidas de precaución que les son exigibles para garantizar un desarrollo ordenado y no infractor de la actividad relativa al hecho de la empresa. Bajo esta premisa, el juicio de reproche a una persona jurídica requeriría una consideración individualizada de carácter valorativo, caso por caso y sin presunciones de ninguna clase, según la cual la empresa podría liberarse de responsabilidad, en caso acreditase haber previsto una correcta organización dirigida a evitar el incumplimiento administrativo¹⁰. Sobre el particular el concesionario como organización tampoco ha acreditado haber adoptado las medidas de precaución que puedan garantizar el cumplimiento de su obligación*

54. *Por las razones expuestas, los argumentos esgrimidos por el concesionario no desvirtúan el incumplimiento de la Cláusula 10.3 del Contrato de Concesión en que éste ha incurrido al realizar el pago de la segunda cuota del saldo por concepto de supervisión con 94 días de atraso.*

10. Recogido de la cita efectuada por Víctor Sebastián Baca Oneto en la Ponencia presentada en el IV Congreso Internacional de Derecho Administrativo Mendoza Argentina - ¿Responsabilidad subjetiva en materia sancionadora? Una propuesta a partir de nuestro ordenamiento. Pág. 11; obtenido de http://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2271_responsabilidad_subjetiva_u_objetiva_en_materia_sancionadora.pdf.

h) Efectos en la calidad del servicio a los usuarios y de la conducta procesal

55. En cuanto al presente criterio desarrollado en el numeral 3.14 del escrito de descargos, el concesionario señala lo siguiente:

- Indica el Concesionario en el numeral 3.14 del escrito de descargos que nos encontramos con un criterio que tiene relación con la gravedad del daño al interés público y el perjuicio causado. Refiere que ha demostrado fehacientemente y documentalmente que no existió daño alguno al interés

público y por tanto no se generó perjuicio alguno, añadiendo que es claro que no se generaron efectos en la calidad del servicio a los usuarios. Lo cual, indica, es reconocido por OSITRAN cuando señala que la demora en el pago de la segunda cuota de la supervisión no ha tenido efectos directos en la calidad del servicio a los usuarios.

56. Respecto de la calidad del servicio a los usuarios y la conducta procesal, debemos dejar en claro que estos criterios no fueron considerados como circunstancias agravantes para el cálculo de la multa propuesta a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en cuanto no revelan incidencia para incrementar la graduación de la misma; y, en ese sentido, nos reafirmamos en lo señalado en los numerales 86 y 87 del Informe N° 0069-2017-JFI-GSF-OSITRAN.

(iii) Respeto de la discrecionalidad

57. Continuando con sus descargos, la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. señala, en los numerales 4.1 a 4.16 de sus descargos, lo siguiente:

- Refiere el Concesionario que el principio de razonabilidad busca que el actuar de una entidad administrativa sea conforme a la "razón". Asimismo, señala que dicho principio busca "racionalizar" la actividad sancionadora de la Administración, evitando que la autoridad administrativa desborde su actuación represiva, encausando ésta dentro de un criterio de ponderación, medida y equilibrio. Así, señala que los sub-principios de adecuación, de necesidad y proporcionalidad *strictu sensu* o de ponderación son un límite a la discrecionalidad administrativa.
- Señala en el numeral 4.11 que la sanción administrativa se aplica cuando el administrado con su conducta comisiva u omisiva ha transgredido el ordenamiento jurídico vigente, y debe reparar las reglas o normas jurídicas quebrantadas, y no debe tener la finalidad de únicamente castigar a quien infringe una obligación, sino que también incentivar a que el administrado cumpla sus obligaciones (prefiero cumplir que pagar la multa).
- Así, agrega que el establecimiento de multas exorbitantes como la que plantea el Informe carece de "adecuación" o "idoneidad" con el fin propuesto. Concretamente, señala, el Informe pretende una multa ascendente a 400 UIT, lo cual no guarda sentido con el atraso en el pago por parte de la Concesionaria que, a la fecha, ya se encuentra en estricto cumplimiento de sus obligaciones, lo cual transgrede los principios de proporcionalidad y razonabilidad que limitan la potestad sancionadora del Estado.
- Considera que el monto de la multa propuesto en el Informe no es razonable ni guarda un equilibrio razonable y proporcional al incumplimiento de la Concesionaria. Constituye un defecto de motivación aparente, el hecho de no sustentar adecuadamente el porqué de la calificación de la sanción, como ha ocurrido en el presente caso, en el que se les "impone" (sic) una multa correspondiente a aproximadamente la quinta parte del monto que debía pagar el Concesionario por la segunda cuota de la supervisión sin motivación que permita identificar al administrado por qué se determina ese monto.
- Señala que si bien, la graduación de las multas responde a criterios discrecionales del Regulador, esta facultad no es absoluta y debe responder a elementos objetivos que motiven su decisión y considera que en el presente caso se impone una multa en exceso alta a través de una motivación aparente,

en la que se limita a enunciar los criterios tomados en cuenta para la determinación del beneficio ilícito, infringiendo el principio de razonabilidad.

58. En este extremo del escrito de descargos, se advierte que las alegaciones del Concesionario están destinadas a mostrar su disconformidad con el monto de multa ascendente a 400 UIT que la Jefatura de Fiscalización recomendó imponer mediante Informe N° 0069-2017-JFI-GSF-OSITRAN, lo cual, según afirma, no guarda sentido con el atraso en el pago por parte de la Concesionaria, situación de hecho que desde su punto de vista transgrede los principios de proporcionalidad y razonabilidad que limitan la potestad sancionadora del Estado.
59. Como punto de partida, debemos señalar que en el caso concreto se ha determinado que la empresa concesionaria ha incurrido en un incumplimiento al no haber cumplido con efectuar el depósito de la **segunda cuota** del saldo por *Supervisión de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento y las Actividades de Mantenimiento Periódico Inicial de la carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2* dentro del plazo establecido en la Cláusula 10.3 del Contrato de Concesión, el cual debió realizarse el 24 de octubre de 2016 y recién fue efectuado el 26 de enero de 2017, incurriendo en 94 días calendario de atraso.
60. Con relación al Principio de Razonabilidad o Proporcionalidad, tenemos que, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional, éste se encuentra íntimamente vinculado al valor justicia y está en la esencia misma del Estado Constitucional de Derecho. Dicho principio se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos en el uso de las facultades discrecionales, y exige que las decisiones que se tomen, respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias⁶.
61. En ese sentido, tenemos que los actos de gravamen deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido (numeral 1.4, artículo IV, Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS).
62. En consecuencia, la valoración del Principio de Razonabilidad se debe realizar en razón a sus tres subprincipios: de Idoneidad o adecuación, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto o ponderación:
- (i) Subprincipio de Idoneidad o adecuación.
Este subprincipio ha sido conceptualizado por el Tribunal Constitucional como una relación de causalidad, de medio a fin, entre el medio adoptado, a través de la intervención legislativa, y el fin propuesto por el legislador. Es decir, que el análisis de la idoneidad supone que la medida sancionadora debe ser idónea para lograr el fin u objetivo previsto por el legislador cuando autorizó su empleo.
- (ii) Subprincipio de Necesidad.
El Tribunal Constitucional ha definido a este subprincipio como el análisis sobre la existencia de medios alternativos al optado por el legislador que no sean gravosos o,

⁶ Véase fundamento jurídico 11 de la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Caso Espinoza Soria. Expediente. N° 01803-2004-AA/TC del 25 de agosto de 2004.

al menos, que no lo sean en menor medida respecto del medio utilizado. En esa línea de razonamiento, se trata "del análisis de una relación medio-medio; el optado por el legislador y el o los hipotéticos que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Por esto, el o los medios hipotéticos alternativos han de ser igualmente idóneos"⁷. Es decir, según este subprincipio, la medida sancionadora elegida debe ser indispensable, de tal suerte que el daño que infringe sea el menor posible conforme a las facultades autorizadas y a los datos fácticos de las circunstancias.

(iii) Subprincipio Proporcionalidad en sentido estricto.

Consiste en que la sanción guarda una relación razonable con el fin que se procura alcanzar. En ese sentido, se establece que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción, sino su aspecto represivo carecería de sentido.

63. Ahora bien, mediante Informe N° 0404-2017-JCRV-GSF-OSITRAN, la Jefatura de Contratos de la Red Vial comunicó a la Jefatura de Fiscalización el presunto incumplimiento por parte de la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. de la Cláusula 10.3 del Contrato de Concesión, materia del presente procedimiento administrativo sancionador, y adjunto como Anexo la "DETERMINACION DEL POSIBLE BENEFICIO POR EL INCUMPLIMIENTO LA EMPRESA CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A."
64. En ese sentido, luego del análisis efectuado por esta Jefatura se realizó la imputación de las infracciones, las cuales fueron notificadas a la empresa concesionaria mediante Oficio N° 0022-2017-JFI-GSF-OSITRAN y, atendiendo al análisis realizado en los numerales 25 a 28 del Informe N° 0069-2017-JFI-GSF-OSITRAN, consideramos que la conducta desplegada por *CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A* referida a no haber cumplido con efectuar el depósito de la **segunda cuota** del saldo por *Supervisión de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento y las Actividades de Mantenimiento Periódico Inicial de la carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2* dentro del plazo establecido en la Cláusula 10.3 del Contrato de Concesión, el cual debió realizarse el 24 de octubre de 2016 y recién fue efectuado el 26 de enero de 2017, incurriendo en 94 días calendario de atraso, constituye un incumplimiento; que se encuentra subsumido en lo dispuesto por el artículo 51° del RIS.
65. Ahora bien, analizado el Principio de Proporcionalidad a través de los subprincipios de Idoneidad, Necesidad y Proporcionalidad en sentido estricto, se establece que:

- La imposición de una sanción es **Idónea** porque la empresa *CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A.* ha incurrido en la infracción administrativa tipificada por el artículo 51° del RIS de OSITRAN. En ese sentido, proponemos la imposición de una multa, con lo cual la sanción debería cumplir los criterios que están establecidos por el artículo 4° del RIS, concordante con el numeral 3) del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Es **Necesaria** porque en el caso concreto no es posible aplicar alguna medida alternativa; y,

⁷ Véase fundamento jurídico 39 de la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Caso Colegio de Abogados del cono Norte de Lima. Expediente. N° 0045-2004-AI/TC del 25 de agosto de 2004.

- Finalmente, luego del análisis realizado en el presente Informe en el cual se evaluaron los argumentos del Concesionario y reevaluaron los criterios establecidos en el inciso 3) del artículo 246° del TUO de la LPAG, la aplicación es **Proporcional** porque existe una relación de proporción entre el injusto y la culpabilidad del autor. Es decir, en aplicación de este principio y a la luz de la información recibida, adecuaremos la multa a criterios razonables y proporcionales al incumplimiento de la empresa Concesionaria, referida a no haber cumplido con efectuar el depósito de la **segunda cuota** del saldo por *Supervisión de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento y las Actividades de Mantenimiento Periódico Inicial de la carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2* dentro del plazo establecido en la Cláusula 10.3 del Contrato de Concesión, el cual debió realizarse el 24 de octubre de 2016 y recién fue efectuado el 26 de enero de 2017, incurriendo en 94 días calendario de atraso.

66. En ese sentido, se ha cumplido con establecer una multa a título de sanción en el marco del Principio de Razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y considerando el Principio de Proporcionalidad, es decir, manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

(iv) **Respecto de la subsanación del incumplimiento como un eximente de la penalidad⁸**

- Refiere en los numerales 5 1 a 5 5 del escrito de descargos, que al igual que su escrito de descargos presentado con fecha 23 de marzo de 2017, se ratifican respecto de la aplicación de la subsanación voluntaria como eximente de la responsabilidad.
- Señala que la empresa concesionaria cumplió con realizar el pago por la segunda cuota de la supervisión y realizar las acreditaciones correspondientes ante el Regulador, con anterioridad al inicio del PAS notificado mediante Oficio N° 0022-2017-JFI-GSF-OSITRAN, por lo que para el concesionario *"estos hechos constituyen condiciones atenuantes (sic) de la responsabilidad del Concesionario, y siendo que el perjuicio causado fue nulo, ello debe considerarse como eximente de penalidad"*⁹.
- Manifiesta que al momento de establecer una sanción la Administración no debe limitarse a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de las sanciones, sino que debe hacer una apreciación razonable de los hechos en relación a quien los hubiere cometido.

67. Sobre el particular, debemos señalar que la subsanación voluntaria como causal eximente de responsabilidad fue analizada en extenso en los numerales 21 a 37 del Informe N° 0069-2017-JFI-GSF-OSITRAN. En ese sentido, lejos de hacer un razonamiento mecánico como señala el Concesionario, esta Jefatura analizó al detalle si la conducta del concesionario cumplía con cada una de las condiciones para la aplicación de la eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria. A continuación, citamos lo manifestado por la JFI:

⁸ Debe decir responsabilidad administrativa.

⁹ Debe decir responsabilidad administrativa.

"(...)

a) En cuanto al argumento referido a la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad prevista en el Artículo 255 del TUO de la LPAG

21. En cuanto a la subsanación voluntaria, el artículo 255° del TUO de la LPAG establece como eximente de responsabilidad por infracción a la subsanación voluntaria en los siguientes términos:

"Artículo 255.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

(...)

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253.

(...)"

22. Sobre el particular, el profesor Morón⁵ al comentar respecto a la subsanación voluntaria ha señalado lo siguiente:

"- La subsanación voluntaria y oportuna del infractor: subsanar significa tener que reparar o remediar un defecto o resarcir un daño ocasionado, en este caso a la Administración o a un tercero. La situación que nos plantea la norma se haya referido al caso del infractor que reconociendo su ilícito realiza el acto debido (Ej. La obtención de la licencia, cuando había iniciado actividades sin el título habilitante). No solo se trata de un pasivo arrepentimiento por el ilícito (Ej. La confesión de la falta) sino procurar de manera espontánea la reparación del mal o daño causado. Para ser valiosa la subsanación debe ser realizada sin instigación de la autoridad y oportuna, esto es, en cualquier momento antes de la imputación de cargos.

Como la figura proviene del Derecho Tributario, los casos emblemáticos para su empleo son las omisiones o deberes incumplidos (no haber presentado declaración o no haber pagado el tributo), sin embargo en el variado campo de los ilícitos administrativos se podrá aplicar a los ilícitos que son acciones positivas y no solo omisiones (por ejemplo, realizar acciones de contaminación, competencia desleal, trasgresión de derecho de autor, etc.) en cuyo caso la subsanación deberá contemplar no solo la regresión o la cesación de la acción indebida sino también el resarcimiento del daño ocasionado y la disminución o desaparición de las consecuencias de la infracción."

(Subrayado nuestro)

⁵ MORÓN, Juan Carlos, Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica, 9na edición, 2011, página 750 obtenido de <https://anadrecusi.files.wordpress.com/2016/08/ley-27444-ley-del-procedimiento-administrativo-general-comentarios-juan-carlos-moron-9na-ed.pdf>

23. De la norma y el texto glosado, se desprende claramente que la subsanación voluntaria requiere que se cumpla con ciertas condiciones como son:

- La verificación de la comisión de una infracción.
- La subsanación se haya realizado sin instigación de la autoridad administrativa
- La subsanación se haya realizado antes de la notificación con la imputación de cargos
- La subsanación contemple la regresión o la cesación de la acción indebida
- La subsanación contemple el resarcimiento del daño causado y la disminución o desaparición de las consecuencias de la infracción.

24. A continuación, verificaremos si en el presente caso se cumplen las condiciones para la aplicación de la eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria.

En cuanto a la verificación de la comisión de una infracción

25. Al respecto, la cláusula 10.3 del Contrato de Concesión, con relación al plazo para el pago de las cuotas del saldo por Supervisión de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento y las Actividades de Mantenimiento Periódico Inicial, establece lo siguiente:

"PAGOS DEL CONCESIONARIO POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL

10.3 El CONCESIONARIO deberá realizar los pagos que demande la supervisión contratada por el REGULADOR, para los fines exclusivamente de este Contrato, por un monto equivalente al seis por ciento (6%) de la oferta por Rehabilitación y Mejoramiento y a US\$ 27'941,605.22 incluido IGV para el



Mantenimiento Periódico Inicial. Los montos indicados representan el monto total por todo concepto relacionado a la supervisión de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial.

Con la finalidad de dotar al REGULADOR de fondos para el inicio del proceso de contratación del supervisor para la Rehabilitación y Mejoramiento, el CONCESIONARIO abonará al REGULADOR el monto de US\$ un millón y 00/100 (US\$ 1'000,000.00) el mismo que constituirá un pago a cuenta por el concepto de supervisión y deberá ser cancelado mediante cheque de gerencia a la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión.

El saldo correspondiente para completar el 6% indicado, será pagado por el CONCESIONARIO en tres (3) cuotas semestrales iguales. La primera cuota deberá ser pagada a más tardar a los diez (10) Días Calendario contados desde la notificación de la suscripción del contrato con el supervisor de Rehabilitación y Mejoramiento. Las dos (2) cuotas restantes con vencimientos semestrales.

Para efectos de la supervisión del Mantenimiento Periódico Inicial, a la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO deberá entregar un cheque de gerencia a favor del REGULADOR para el inicio del proceso de contratación del supervisor, por un monto de dos millones y 00/100 (US\$ 2'000,000.00), el mismo que constituirá un pago a cuenta por el concepto de supervisión del Mantenimiento Periódico Inicial.

El saldo correspondiente para completar el monto indicado será pagado por el CONCESIONARIO en tres (3) cuotas semestrales iguales. La primera cuota deberá ser pagada a más tardar a los diez (10) Días Calendario contados desde notificación de la suscripción del contrato con el supervisor del Mantenimiento Periódico Inicial. Las dos (2) cuotas restantes con vencimientos semestrales. (Subrayado nuestro)

26. En ese sentido, en la cláusula 10.3 del Contrato de Concesión quedó establecida la obligación del Concesionario de pagar el saldo por Supervisión de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento y las Actividades de Mantenimiento Periódico Inicial de la carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2 con vencimiento semestral contado desde la fecha en la que venció el primer pago por dicho concepto, el cual conforme lo señalado por la Jefatura de Contratos de la Red Vial, en el Informe N° 0404-2017-JCRV-GSF-OSITRAN, debió cancelarse en las siguientes fechas:

| | Firma de Contrato [de Concesión] | 1er pago del saldo restante | 2do pago del saldo restante | 3er pago del saldo restante |
|--------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|
| Programada (fechas máximas) | 28/05/2014 | 24/04/2016 | 24/10/2016 | 24/04/2017 |

27. Sin embargo, respecto del pago de la segunda cuota del saldo por concepto de supervisión el cual venció el 24 de octubre de 2016, se encuentra acreditado con la copia de los impresos del pago efectuado mediante transferencia electrónica en las dos operaciones de fecha 27 de enero de 2017 con referencia N° 2290014214 por la suma de US\$ 2'613,575.72 y la operación con referencia N° 2290014215 por la suma de US\$ 8'647,201.74 que el concesionario no cumplió con efectuar el pago dentro del plazo correspondiente, incurriendo de este modo en el incumplimiento de su obligación de pago de la segunda cuota del saldo por concepto de supervisión en la fecha establecida, al haber efectuado el pago con 94 días de atraso.
28. Por tanto, queda acreditado que Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. ha incumplido la Cláusula 10.3 del Contrato de Concesión al haber incurrido en 94 días de atraso en el pago de la segunda cuota del saldo por Supervisión de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento y las Actividades de Mantenimiento Periódico Inicial de la carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2, incumplimiento que se encuentra previsto como infracción en el artículo 51° del RIS referido al incumplimiento de pago de los supervisores contratados en la oportunidad establecida en el Contrato de Concesión, la cual constituye una infracción grave, con lo cual se verifica la existencia de esta primera condición que exige la existencia de una infracción sancionable.

En cuanto a que la subsanación se haya realizado sin instigación de la autoridad administrativa (verificación de voluntariedad en el cumplimiento)

29. Al respecto, si bien se puede apreciar que el concesionario ha realizado, con fecha 26 de enero de 2017, el pago tardío de la segunda cuota del saldo por supervisión, dicho pago no puede considerarse como una acción realizada sin instigación de la autoridad administrativa (voluntaria), pues como puede observarse de la transcripción del correo electrónico del 19 de enero de 2017 remitido por el Supervisor Económico de OSITRAN, Eco. Yvan Guevara Novoa (yguevara@ositran.gob.pe), al concesionario, a través de la persona del señor José Adrián Quiroga Sánchez, Jefe de Administración y Finanzas de Sacyr Concesiones Perú⁶, y que además fue copiado al Gerente General del

Concesionario, OSITRAN requirió al concesionario el cumplimiento del pago de la segunda cuota semestral de pago por supervisión, al solicitarle indique la fecha en que habría realizado el depósito de esa obligación:

(...)

30. Ante ello, cuatro días después, el Concesionario mediante correo electrónico del 23 de enero de 2017 (jquiroga@sacyr.com) respondió indicando que procedería con el pago y que lo haría efectivo el día jueves 26 de enero de 2017; es decir, 7 días después de haber recibido el correo de requerimiento (19.01.2017).

(...)

6. Empresa que forma parte del Consorcio Vial Sierra Norte S.A. conforme puede verse del Testimonio de Escritura Pública de fecha 08 de abril 2014, incorporado al expediente mediante Nota N° 0060-2017-JFI-GSF-OSITRAN, en la que se observa que el concesionario está conformado por las siguientes personas: Sacyr Concesiones SL, Sacyr Concesiones Perú S.A.C. y Constructora Málaga Hnos S.A.

31. Por lo que, queda acreditado que el cumplimiento del pago de la segunda cuota del Saldo de supervisión que debió efectuarse el 24 de octubre de 2016, y fue realizado extemporáneamente el 26 de enero de 2017, se efectuó por instigación del Regulador, con lo cual queda desvirtuado los argumentos del concesionario en el sentido que el cumplimiento tardío de su obligación lo habría realizado por iniciativa propia, es decir, en forma voluntaria, ya que el pago lo efectuó después de haber sido requerido por OSITRAN vía correo electrónico del 19 de enero de 2017.

En cuanto a que la subsanación se haya realizado antes de la notificación con la imputación de cargos (oportunidad en el cumplimiento de la obligación)

32. Sobre el particular, cabe indicar que el hecho que haya realizado el pago de la segunda cuota del saldo de supervisión el 26 de enero de 2017, esto es, antes del inicio del presente procedimiento sancionador, el cual se inició el 09 de marzo de 2017 fecha en que se le notificó el Oficio N° 0022-2017-JFI-GSF-OSITRAN de imputación de cargos, no lo exime de responsabilidad pues como ya se señaló en los numerales 28 y 31 del presente informe, la infracción se encuentra configurada y la subsanación no fue voluntaria sino por instigación de OSITRAN, respectivamente.

En cuanto a que la subsanación contemple la regresión o la cesación de la acción indebida

33. Esta condición se verifica cuando se evidencia la cesación de la acción indebida (acción comisiva u omisiva); es decir, tratándose de un incumplimiento por comisión, se deberá verificar que haya cesado la acción comisiva de la infracción; y en caso de incumplimiento por omisión, se verificará que se haya realizado la obligación debida.
34. En el presente caso, si bien se ha verificado que el concesionario ha cumplido en forma extemporánea con su obligación de pago de la segunda cuota del saldo de supervisión en el plazo establecido, el cual efectuó 94 días después de vencido el plazo establecido en la Cláusula 10.3 del Contrato de Concesión, cesando con dicha acción su incumplimiento por omisión; sin embargo, ello no lo exime de responsabilidad pues como ya se señaló en los numerales 28 y 31 del presente informe, la infracción se encuentra configurada y la subsanación no fue voluntaria sino por instigación de OSITRAN, respectivamente.

En cuanto a que la subsanación contemple el resarcimiento del daño causado y la disminución o desaparición de las consecuencias de la infracción.

35. Respecto a esta condición, debe tenerse en cuenta que al efectuar el pago extemporáneo de la segunda cuota del saldo por supervisión, el concesionario no ha incluido ni solicitado la aplicación del elemento resarcitorio del incumplimiento, que en el caso de las obligaciones pecuniarias dicho elemento viene a ser el pago de intereses; por el contrario en su escrito de descargos manifiesta que como el Contrato de Concesión no ha previsto el pago de intereses no le correspondería efectuar ese pago, sin embargo, cabe anotar que para verificar la subsanación voluntaria debe acreditarse el elemento resarcitorio el cual para el caso de inexecución de obligaciones dinerarias ha sido establecido en el artículo 1324° del Código Civil en los siguientes términos:

"Efectos de la inexecución de las obligaciones dinerarias

Artículo 1324°.- Las obligaciones de dar suma de dinero devengan interés legal que fija el Banco Central de Reserva del Perú, desde el día en que el deudor incurra en mora, sin necesidad de que el acreedor pruebe haber sufrido daño alguno. (...)
(Subrayado nuestro)

36. En ese sentido, el elemento resarcitorio se hubiera verificado si el concesionario hubiera efectuado, además del pago de la segunda cuota del saldo por concepto de supervisión, el pago de los intereses legales, lo cual desvirtúa el argumento del concesionario en el sentido que el Contrato de Concesión no establece como consecuencia del cumplimiento extemporáneo el pago de intereses, pues de conformidad con la norma glosada es un efecto de la inejecución de la obligación de pago oportuno el correspondiente pago de los intereses legales; por tanto, no se verifica que el concesionario haya cumplido con la presente condición.
37. Por tales razones, se desestima los argumentos del concesionario por los cuales invoca se aplique al presente caso la eximente de responsabilidad de subsanación voluntaria, toda vez que se encuentra plenamente acreditada la infracción, al haberse verificado que el cumplimiento extemporáneo de la misma no ha sido realizado en forma voluntaria ni se ha resarcido los efectos de la infracción.”
68. Luego de la transcripción del pronunciamiento de JFI sobre este extremo, se confirma que el Concesionario realizó el pago la segunda cuota del saldo por supervisión luego del requerimiento expreso por parte del Regulador y no de manera voluntaria como ha señalado en su escrito de descargo; ello, conforme se advierte del correo electrónico del 19 de enero de 2017 remitido por el Supervisor Económico de OSITRAN, Eco. Yvan Guevara Novoa (yguevara@ositran.gob.pe), al concesionario.
69. Por tanto, el hecho de haber cumplido (con un retraso de 94 días calendario) con la obligación que le correspondía de acuerdo a la cláusula 10.3 del Contrato de Concesión, referida al plazo para el pago de las cuotas del saldo por *Supervisión de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento y las Actividades de Mantenimiento Periódico Inicial*, no configura una subsanación voluntaria conforme lo exige el marco normativo, más aun cuando el **cumplimiento de la obligación obedeció al requerimiento efectuado por este Organismo Regulador** no siendo factible considerar como subsanación voluntaria **el pago tardío de la segunda cuota del saldo por supervisión.**
70. En ese sentido, se desvirtúa las afirmaciones del Concesionario cuando señala que el cumplimiento tardío de su obligación lo habría realizado por *iniciativa propia*, es decir, en forma voluntaria; por lo expuesto, se advierte que no se ha configurado el eximente de responsabilidad referida a la subsanación voluntaria.

(v) **Respecto de las Cuestiones finales alegadas en los descargos.**

71. Sobre este punto, desarrollado en los numerales 6.1 a 6.18 del escrito de descargos, debemos señalar que las alegaciones efectuadas por el Concesionario fueron materia de análisis previo en los puntos que corresponden; por ello, a fin de no ser reiterativos en nuestros fundamentos en cada alegación planteada por el Concesionario colocaremos los numerales que corresponden a la evaluación realizada en el presente Informe. Así, tenemos:
- El Concesionario que reafirma su posición respecto a que en todo momento tuvo una actitud diligente, tendiente a colaborar con la entidad administrativa

y sobre todo cumplir sus obligaciones, aunque extemporáneamente, sin necesidad del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Sobre el particular, nos remitimos al desarrollo que sobre estos argumentos se ha efectuado en el numeral 54 del presente Informe.

- Indica el Concesionario, que ni bien el Regulador le envió un correo solicitando el pago, procedió a iniciar las gestiones administrativas tendientes a lograr que la transferencia al Regulador sea efectiva y así dar cumplimiento a sus obligaciones (cancelando completamente el saldo adeudado e informando de su cumplimiento al Regulador).

Sobre el particular, nos remitimos al desarrollo que sobre estos argumentos se ha efectuado en los numerales 67 a 70 del presente Informe.

- Reitera su posición sobre la falta de justificación en el inicio de un procedimiento administrativo sancionador para castigar un retraso en el cumplimiento de pago del saldo por supervisión, cuando dicho retraso fue subsanado directamente por la Concesionaria sin que sea necesaria la intervención de OSITRAN para conminar su cumplimiento; por lo que el hecho de haber subsanado el incumplimiento antes del inicio del PAS, constituye una condición eximente de responsabilidad.

Sobre el particular, nos remitimos al desarrollo que sobre estos argumentos se ha efectuado en los numerales 67 a 70 del presente Informe.

- Señala que la empresa concesionaria no tiene obligación pendiente de cumplimiento, no se encuentra cometiendo infracción alguna y señala que regularizó el pago que dio origen a la supuesta conducta infractora que dio inicio al PAS, aún antes de emitirse el Informe N° 0404-2017-JCRV-GSF-OSITRAN, así como considera que la sanción propuesta contra la Concesionaria no se realizó teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Sobre el particular, nos remitimos al desarrollo que sobre estos argumentos se ha efectuado en los numerales 58 a 66 del presente Informe.

- Alega, que tomando en cuenta los argumentos legales antes expuestos resultaría imperioso pensar en una reducción en la sanción propuesta, por lo que si se considera imponer una sanción, se solicita la aplicación del principio de razonabilidad para que la multa sea menor al límite máximo de las 400 UIT que se recomienda imponer en el informe objeto de los descargos.

Sobre el particular, nos remitimos al desarrollo que sobre estos argumentos se ha efectuado en los numerales 11 a 66 del presente Informe.

72. Finalmente, debemos señalar que nos ratificamos en el íntegro del análisis efectuado respecto de las condiciones eximentes y atenuantes de la responsabilidad por infracciones realizado en los numerales 88 y 89 del Informe N° 0069-2017-JFI-GSF-OSITRAN.



De la determinación de la sanción y su cuantía

73. De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 246° del TUO de la LPAG, "las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción". En ese sentido, teniendo en cuenta que la finalidad de la sanción es desincentivar la conducta infractora, en el presente caso corresponde imponer una multa que sea capaz de disuadir al Concesionario de la comisión de infracciones y, por el contrario, hacer que éste cumpla oportunamente y sin necesidad de requerimiento previo alguno las obligaciones contractuales asumidas.
74. De acuerdo a lo notificado al Concesionario, mediante Oficio N° 0022-2017-JFI-GSF-OSITRAN, el incumplimiento materia del presente procedimiento califica como grave, en virtud del artículo 51° del RIS, por lo que en aplicación del artículo 61 del mismo, correspondería como sanción una multa de hasta de 450 UIT.
75. Respecto de la imposición de la multa, ésta debe seguir los criterios establecidos en el artículo 246°, inciso 3, del TUO de la LPAG, en el marco del principio de razonabilidad o proporcionalidad, principio que conlleva al cumplimiento de tres aspectos básicos que son: i) **adecuación**: es decir que la medida sancionadora debe ser idónea para lograr el fin u objetivo que se busca; ii) **necesidad**: la medida, en este caso la multa, tiene que ser indispensable y la menos gravosa; iii) **proporcional**: la sanción debe ser razonable en función a los criterios para la graduación de la sanción.
76. Por ello, para imponer una sanción del tipo multa, ésta debe hacerse de la manera menos discrecional evitando una actuación eminentemente discrecional de la administración que lleve a situaciones de exceso de punición o de infra punición¹⁰, la cual según la teoría económica se **lograría imponiendo multas cuyo importe por lo menos remueva los beneficios (ilícitos) derivados de incumplir** la normativa vigente o las obligaciones asumidas contractualmente o se genere incentivos para evitar los incumplimientos.
77. En esa línea de razonamiento, solo remover el beneficio obtenido por el infractor (6.58 UIT) lo colocaría en la misma situación en la que se encontraban antes de incumplir su obligación, es decir, en una situación de indiferencia entre incumplir o cumplir su obligación. Por lo tanto, las multas deben incluir factores adicionales que reflejen la seriedad de la violación de las obligaciones de las entidades prestadoras, así como de las circunstancias del caso concreto, de la existencia de los atenuantes de responsabilidad y de los criterios de graduación de la sanción, asegurándose así un adecuado desincentivo o el cumplimiento de las obligaciones.
78. En consecuencia, teniendo en consideración la gravedad o intensidad en que se han presentado los criterios de graduación de la sanción y la cuantía prevista en el artículo 246°

¹⁰ Al respecto de acuerdo a lo señalado por el Consejo Directivo en las Resoluciones N° 060-2015-CD-OSITRAN, N° 58-2015-CD-OSITRAN, N° 57-2015-CD-OSITRAN, N° 56-2015-CD-OSITRAN, N° 46-2015-CD-OSITRAN, N° 34-2015-CD-OSITRAN, N° 042-2014-CD-OSITRAN, 011-2014-CD-OSITRAN, el Principio de Razonabilidad establece que cuando se ejerce la potestad sancionadora, la autoridad debe evitar incurrir en dos extremos que vulneren este principio: la infra punición y el exceso de punición. El primer extremo está constituido por la punición diminuta o pequeña que implica no afectar o afectar levemente al infractor, de modo que la sanción no llegue a ser disuasiva sino más bien un costo que pueda asumir el infractor en aras de obtener el beneficio ilegítimo que la actuación ilegal le pueda reportar. El otro extremo a evitar es la punición arbitraria o exceso de punición.

del TUO de la LPAG y el artículo 4° del RIS, habiéndose revelado gravedad en los referidos al: (i) beneficio ilícito, (ii) probabilidad de detección, (iii) gravedad del daño al interés público y/o al bien jurídico protegido, (iv) circunstancia de la comisión de la infracción; (v) perjuicio causado; y, (vi) la intencionalidad, teniendo en consideración el objeto y finalidad de la sanción administrativa y, atendiendo a que no se establece en el artículo 61° del RIS un parámetro mínimo para establecer la multa a ser aplicada; sin embargo, como se ha señalado se debe de considerar para el ejercicio de la potestad sancionadora del Regulador el Principio de Proporcionalidad; en tal sentido, atendiendo a que se verifica la incidencia de los criterios antes detallados para la graduación de la sanción; en tal sentido, se considera que debiera imponerse como sanción una multa de 9 UIT a la empresa CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A.

III. CONCLUSIONES

79. Del análisis de la documentación y de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador se puede concluir que la empresa CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A. incumplió su obligación de pago de la segunda cuota del saldo por *Supervisión de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento y las Actividades de Mantenimiento Periódico Inicial de la carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2* dentro del plazo establecido en la Cláusula 10.3 del Contrato de Concesión, al haber incurrido en 94 días de atraso, cuyo plazo venció el 24 de octubre de 2016 y pagó el 26 de enero de 2017.
80. De conformidad con lo establecido en el artículo 51° del RIS, el Concesionario ha incurrido en una infracción calificada como grave referida al pago de supervisión, al haber incumplido su obligación de pago de la segunda cuota del saldo por *Supervisión de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento y las Actividades de Mantenimiento Periódico Inicial de la carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2* dentro del plazo establecido en la Cláusula 10.3 del Contrato de Concesión.

IV. RECOMENDACIÓN

81. Se recomienda imponer como sanción una multa de 9 UIT a la empresa CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A., por haber incumplido su obligación de pago de la segunda cuota del saldo por *Supervisión de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento y las Actividades de Mantenimiento Periódico Inicial de la carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2* dentro del plazo establecido en la Cláusula 10.3 del Contrato de Concesión.

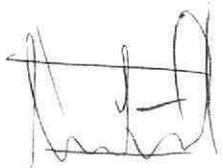


ANEXO

- Proyecto de Resolución de GSF
- Proyecto de Oficio para notificación al Concesionario

Atentamente,


MONICA DIAZ PAIMA
Especialista Legal


ALEX LOPE LOPE
Supervisor Económico Financiero II


SANTOS TARRILLO FLORES
Jefa de Fiscalización

Adjunto:

1. Exp. PAS N° 07-2017-GSF-OSITRAN (168 Folios)
2. Copia de los siguientes documentos:
 - Nota N° 0120-2017-JFI-GSF-OSITRAN
 - Memorando N° 085-17-GA-OSITRAN
 - Memorando N° 0044-2017-JFI-GSF-OSITRAN
 - Memorando N° 0063-2017-JCRV-GSF-OSITRAN

MDP/Reg. Sal-JFI-GSF- 28139-17



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISION

Lima, XX de agosto de 2017

Nº xxx-2017-GSF-OSITRAN

VISTOS:

El Expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador Nº 07-2017-GSF-OSITRAN; el Informe Nº 0086-2017-JFI-GSF-OSITRAN remitido por la Jefatura de Fiscalización de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de mayo de 2014, el Estado Peruano a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., suscribieron el Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N;

Que, con fecha 03 de febrero de 2017, la Jefatura de Contratos de la Red Vial mediante Informe Nº 0404-2017-JCRV-GSF-OSITRAN comunicó a la Jefatura de Fiscalización, el presunto incumplimiento en que habría incurrido la empresa concesionaria al no haber cumplido con efectuar el depósito de la segunda cuota del saldo por Supervisión de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento y las Actividades de Mantenimiento Periódico Inicial de la carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2 dentro del plazo establecido en la Cláusula 10.3 del Contrato de Concesión, el cual debió realizarse el 24 de octubre de 2016 y recién fue efectuado el 26 de enero de 2017, incurriendo en 94 días calendario de atraso;

Que, mediante Oficio Nº 0022-2017-JFI-GSF-OSITRAN, notificado con fecha 09 de marzo de 2017, se corrió traslado a la empresa CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A. del presunto incumplimiento materia del presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante Carta Nº CVSN-OSITRAN-084-2017 de fecha 23 de marzo de 2017, presentada ante OSITRAN el mismo día, el concesionario presentó sus descargos y como un punto de los mismos remitió su propuesta de Compromiso de Cese respecto al presunto incumplimiento notificado mediante Oficio Nº 0022-2017-JFI-GSF-OSITRAN;

Que, mediante proveído de fecha 11 de abril de 2017 en la Nota Nº 0060-2017-JFI-GSF-OSITRAN del 11 de abril de 2017, la Jefatura de Fiscalización autorizó la incorporación de documentos obtenidos para la evaluación del compromiso de cese en el marco del procedimiento administrativo sancionador;

Que, con Oficio Nº 2933-2017-GSF-OSITRAN recibido el 18 de abril de 2017, el Regulador notificó al Concesionario la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización Nº 0042-2017-GSF-OSITRAN con la cual se desestimó la propuesta de compromiso de cese solicitado por el incumplimiento de pago de la segunda cuota del saldo de supervisión, sustentado en el Informe Nº 0043-2017-JFI-GSF-OSITRAN;



Que, mediante Oficio N° 0033-2017-JFI-GSF-OSITRAN recibido con fecha 19 de abril de 2017, el Regulador concedió al Concesionario el plazo de diez (10) días hábiles para formular sus descargos de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 69.4 del artículo 69° del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS), plazo que venció el 04 de mayo de 2017 sin que el concesionario haya presentado descargos adicionales a los presentados mediante Carta N° CVS-N-OSITRAN-084-2017;

Que, mediante Oficio N° 4840-2017-GG-OSITRAN recibido el 27 de junio de 2017, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización notificó a la empresa concesionaria el Informe N° 069-2017-JFI-GSF-OSITRAN, para efectos que presente sus descargos o y de considerarlo necesario exponga lo que considere pertinente;

Que, el 05 de julio de 2017, mediante Escrito N° CVS-N-OSITRAN-210-2017 (H.T N° 14502) la empresa concesionaria presentó sus descargos;

Que, mediante Memorando N° 0044-2017-JFI-GSF-OSITRAN recibido el 25 de julio de 2017, en atención a lo expresado por la empresa concesionaria en el Escrito N° CVS-N-OSITRAN-210-2017, la Jefatura de Fiscalización solicitó a la Jefatura de Contratos de la Red Vial emita opinión respecto del cuestionamiento del beneficio ilícito realizado por CONVIAL; requerimiento que fue atendido mediante Memorando N° 0063-2017-JCRV-GSF-OSITRAN recibido el 27 de julio de 2017;

Que, mediante Nota N° 0120-2017-JFI-GSF-OSITRAN recibido el 25 de julio de 2017, en atención a lo expresado por la empresa concesionaria en el Escrito N° CVS-N-OSITRAN-210-2017, la Jefatura de Fiscalización solicitó a la Gerencia de Administración nos precise si OSITRAN tiene a su cargo y disposición un Fideicomiso de Administración de la Concesión para realizar los pagos por concepto de Supervisión a favor de las empresas supervisoras de dicho concesionario; asimismo, se solicitó la información actualizada al mes de enero o junio de 2017, del estado de cuenta de los fondos depositados por la CONVIAL, para la supervisión de obras y de los comprobantes de pago efectuados a favor de la citada empresa;

Que, el requerimiento de información efectuado con la Nota N° 0120-2017-JFI-GSF-OSITRAN fue atendido por la Gerencia de Administración mediante Memorando N° 885-17-GA-OSITRAN del 31 de julio de 2017;

Que, la Jefatura de Fiscalización elevó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización el Informe N° 0086-2017-JFI-GSF-OSITRAN del 07 de agosto de 2017, mediante el cual se evaluaron los descargos presentados por la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.; se analizaron los hechos y los documentos actuados; respecto de los cuales, en virtud de lo establecido en el inciso 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se declara la conformidad con los fundamentos, conclusiones y recomendaciones del referido informe; incorporándose íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

En ejercicio de la atribución establecida en el numeral 12 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM,



corresponde a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización resolver en primera instancia el presente procedimiento administrativo sancionador;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. incumplió su obligación de pago de la segunda cuota del saldo por Supervisión de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento y las Actividades de Mantenimiento Periódico Inicial de la carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2 dentro del plazo establecido en la Cláusula 10.3 del Contrato de Concesión, al haber incurrido en 94 días de atraso en el pago, el cual venció el 24 de octubre de 2016 y se pagó el 26 de enero de 2017; configurándose así la infracción tipificada en el artículo 51° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 2.- Imponer a la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., a título de sanción, una multa por el incumplimiento que asciende a 9 UIT; la cual deberá ser pagada dentro del plazo establecido en el artículo 75° del Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN, pudiendo acogerse al beneficio de reducción del 25% de la sanción impuesta, en el plazo y condiciones establecidos en el artículo 64° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., adjuntando copia del Informe N° 0086-2017-JFI-GSF-OSITRAN y de sus anexos.

Artículo 4.- Señalar a la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. que, en aplicación del principio del debido procedimiento administrativo, de considerarlo pertinente, puede ejercer los recursos correspondientes, en los términos dispuestos por el artículo 70° y dentro del plazo establecido por el artículo 71° o 72°, según corresponda, del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 5.- Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Jefatura de Fiscalización de OSITRAN y a la Gerencia de Administración de OSITRAN.

Regístrese, comuníquese y archívese,

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización



Oficio N° XXX-2017-GSF-OSITRAN

Lima, XX de agosto de 2017

Señor

FERNANDO RUIZ DE LA TORRE ESPORRIN

Gerente General

CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A.

Calle Dean Valdivia 148-158 Of. 1301/ Edificio Platinum Plaza, Torre 1
San Isidro. -

Asunto: Notifica Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° xxx-2017-GSF-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted a fin de hacerle llegar, en copia fedateada, la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° xxx-2017-GSF-OSITRAN, la cual declara que su representada incumplió la obligación de pago de la segunda cuota del saldo por *Supervisión de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento y las Actividades de Mantenimiento Periódico Inicial de la carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2* dentro del plazo establecido en la Cláusula 10.3 del Contrato de Concesión, al haber incurrido en 94 días de atraso en el pago, el cual venció el 24 de octubre de 2016 y se pagó el 26 de enero de 2017, configurándose así la infracción tipificada en el artículo 51° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN; por lo que, se le ha impuesto a su representada, una multa equivalente a 9 UIT por la infracción cometida, según lo indicado en la referida Resolución.

Asimismo, se adjunta copia del Informe N° 0086-2017-JFI-GSF-OSITRAN y sus anexos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA

Gerente Supervisión y Fiscalización

Adj.:

Resol. N° XX-2017-GSF-OSITRAN

Informe N° 0086-2017-JFI-GSF-OSITRAN

Nota N° 0120-2017-JFI-GSF-OSITRAN

Memorando N° 085-17-GA-OSITRAN

Memorando N° 0044-2017-JFI-GSF-OSITRAN

Memorando N° 0063-2017-JCRV-GSF-OSITRAN

Reg. Sal. xxx-2017-OSITRAN

27 JUL 2017

RECIBIDO

MEMORANDO N° 0063-2017-JCRV-GSF-OSITRAN

Para : SANTOS TARRILLO FLORES
Jefatura de Fiscalización

Asunto : Opinión de PAS seguido contra Convial Sierra Norte S.A.

Referencia : Memorando N° 0044-2017-JFI-GSF-OSITRAN (24.07.2017)
Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2:
Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE 3N

Fecha : 27 de julio de 2017

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia relacionado a los descargos presentados por la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., respecto al Informe N° 069-2017-JFI-GSF-OSITRAN comunicado mediante Oficio N° 4840-2017-GG-OSITRAN (27.06.2017), documento que concluye en que la Concesionaria incumplió su obligación de pago de la segunda cuota del saldo por Supervisión de Las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2, dentro del plazo establecido en la Cláusula 10.3 del Contrato de Concesión, al haber incurrido en 94 días de atraso en el pago, el cual venció el 24 de octubre de 2016 y se pagó el 26 de enero de 2017.

Al respecto y de acuerdo a lo solicitado se da respuesta a lo solicitado:

Asimismo, en el numeral 3.9 de sus descargos respecto a la gravedad del daño al interés público o bien jurídico protegido, refiere, entre otros, que no existe sustento para que se determine como grave el supuesto daño al interés público producido por el atraso de pago por la segunda cuota de supervisión. Así, señala:

"En este caso, la gravedad del daño al interés público o bien jurídico protegido fue ninguno y ello resulta evidente en tanto:

- i. *En primer lugar, la supervisión en ningún momento fue interrumpida por el atraso en el pago por parte del Concesionario y,*
 - ii. *En segundo lugar, en tanto siempre existieron fondos en el Fideicomiso de Administración de la Concesión para hacer los pagos que se debían realizar a la Supervisión por parte de OSITRAN, aun cuando el Concesionario no hubiese cumplido con el pago de la segunda cuota de pago por supervisión a tiempo, Ositran tenía dinero disponible en la subcuenta del fideicomiso a su cargo para el pago de la supervisión y no se hubiese visto interrumpida la ejecución de la supervisión de las actividades de Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial (la que repetimos en ningún momento se suspendió)*
- i. Al respecto, efectivamente la supervisión en campo no fue interrumpida por el atraso en el pago por parte del Concesionario; sin embargo, la función supervisora de OSITRAN incluye la verificación del cumplimiento de obligaciones vinculadas al desarrollo de los proyectos y comprende entre otras: i) Verificar el cumplimiento de las inversiones comprometidas, según se establezca en los contratos de concesión; ii) Verificar las inversiones ejecutadas en forma física y documentaria. En ese sentido, a consecuencia del incumplimiento se generaron contingencias administrativas referidas a la elaboración de informes y otros documentos que distraen al personal de la labor supervisora principal y generan una mayor carga de trabajo que no permite realizar de forma adecuada la labor encomendada.
 - ii. El Fideicomiso de Administración de la Concesión **no incluye los fondos para pago por concepto de Supervisión** (cláusula 10.3), comprende los recursos provenientes del Cofinanciamiento y las penalidades establecidas en el Contrato de Concesión en la cláusula 1.10.48, por otra parte, el Contrato de Concesión en el Anexo XI, Anexo Financiero, Apéndice 2, Fideicomiso de Administración, indica:



1. Generalidades

(...)

b) El Fideicomiso de Administración, así como las cuentas que lo conforman, tendrá vigencia desde su constitución hasta la liquidación del fideicomiso producida la caducidad de la concesión por vencimiento del plazo.

En caso de caducidad antes del cumplimiento del Plazo de la Concesión, se procederá conforme a lo establecido en la Cláusula 16.21 del Contrato.

(...)

2. Cuentas del fideicomiso.

El Fideicomiso de Administración tendrá las siguientes cuentas separadas:

- Cuenta Recaudadora
- Cuenta de Mantenimiento Periódico
- Cuenta de Emergencias Viales

Mediante el informe N° 0404-2014-JCRV-GSF-OSITRAN, el mismo Ositran indica que al cierre del 2016 mantiene un saldo de s 8.3 MM en la subcuenta del fideicomiso en la que se encuentran los recursos para el pago de la supervisión. Es importante resaltar que OSITRAN no sólo tiene conocimiento de ello por haber emitido el informe mencionado, sino porque además en el informe 02221 con el que se inició el procedimiento administrativo sancionador, incluyó como Anexo un Memorando N° 057-17-GA-OSITRAN que a su vez contiene adjunto un documento denominado "Estado de Cuenta de la Empresa Concesionaria Vial Sierra Norte" firmado y sellado por el jefe de tesorería de Ositran en el cual se muestra el detalle de los ingresos y egresos comprendidos entre el año 2014 al 2016, y con su sello y firma, confirma la existencia de estos recursos

o más

iii. En relación al saldo existente para el pago de la supervisión, efectivamente existe un saldo que obra en poder del Regulador, tal y como lo tiene previsto el Contrato de Concesión, ya que el contrato de supervisión a la fecha del presente documento no ha superado el monto total que la Concesionaria tiene como obligación depositar según la cláusula 10.3.

No obstante, se reitera que los incumplimientos al Contrato de Concesión involucran labores adicionales por parte del personal encargado de la supervisión de inversiones, supervisión económica financiera y otros, quienes se ven obligados a destinar parte de sus labores diarias para actuaciones destinadas reportar y efectuar el seguimiento del incumplimiento mostrado por el Concesionario.

Sin otro particular, quedo de usted

Atentamente,



John A. Vega Vasquez
JOHN A. VEGA VASQUEZ
Jefe de Contratos de la Red Vial

M

R. Dávila /Jbch.
Reg. Sal: 27321
Reg. Referencia: 26805



| | |
|--|--|
| OSITRAN | |
| JEFATURA DE FISCALIZACIÓN - GSF | |
| Para | <i>M. Diaz y</i> <i>J</i> |
| | <i>Alex Lopez</i> |
| Acción | <i>Por favor tener en cuenta</i> |
| | <i>para análisis jurídicos y administrativo.</i> |
| | <i>27/07/17</i> Firma <i>J</i> |

1185
12-2/100/11/17
27-07-17

MEMORANDO N° 885 -17-GA-OSITRAN

A : SANTOS TARRILLO FLORES
Jefa de Fiscalización

ASUNTO : Atención requerimiento de información

REFERENCIA : Nota N° 0120-2017-GSF-OSITRAN

FECHA : 31 de julio de 2017

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a través del cual solicita información relacionada a la disponibilidad de recursos financieros de la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. depositados en nuestra representada, para cubrir los gastos de los servicios de supervisión de obras.

Sobre el particular, es preciso señalar que la Jefatura de Tesorería y por ende OSITRAN no tiene a cargo ni disposición un Fideicomiso de Administración de la Concesión para realizar los pagos por concepto de supervisión de obras; como procedimiento general las concesionarias que se obligan a depositar recursos para la citada supervisión según Contrato de Concesión lo realizan en la cuenta corriente bancaria del Banco de Crédito del Perú, abierta únicamente para dichos fines.

Asimismo, es preciso indicar que a partir del ejercicio 2015, se estimó por conveniente informar mensualmente a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización los saldos de los recursos disponibles por las empresas concesionarias, mostrándose un estado de cuenta resumen de cada una de ellas; es así que la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A al cierre del mes de octubre, noviembre y diciembre de 2016 mostraba como saldos disponibles los US\$ 9,815,379.76; US\$ 8,886,655.21 y US\$ 8,385,316.36 Dólares Americanos respectivamente. Se adjunta copia simple de los memorandos remitidos, en su oportunidad, por la Gerencia de Administración informando los saldos disponibles entre el periodo comprendido entre octubre de 2015 al mes de junio de 2017.

En cuanto a determinar si dichos recursos disponibles resultaban suficientes para asumir los gastos de supervisión de obras; dicha interrogante no es factible absolverla, considerando que recién el equipo que integra la Gerencia de Administración advierte de los mismos una vez que la documentación y conformidad del servicio es remitida por el equipo de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización para su cancelación; desconociéndose si existe un cronograma de valorizaciones, ingresos y/o desembolsos previamente establecido para cada una de las empresas concesionarias.



Mauricio Díaz
31.07.17
7.8.17
12.21.17
R. Mercado
31/07/17
Ma. Díaz

De acuerdo a lo requerido en el documento de la referencia y conforme a lo informado en su oportunidad a través del Memorando N° 057-17-GA, se adjunta el estado de cuenta de la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. del primer semestre del presente ejercicio económico; en dicho estado de cuenta se muestra el detalle de los ingresos y egresos de recursos.

Atentamente,



JOSÉ TITO PEÑALOZA VARGAS
Gerente de Administración (e)

Adjunto:

- Cuadro detalle estado de cuenta Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., enero a junio de 2017.
- Copia simple memorandos remitidos a GSF.

Reg. Sal. GA N° 27426-17





NOTA N° 0120-2017-GSF-OSITRAN

A : JOSÉ TITO PEÑALOZA VARGAS
Gerente de Administración(e)

Asunto : Solicitud de Información - CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A.

Referencia : Memorando N° 057-17-GA-OSITRAN (17.01.2016)
Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2

Fecha : 25 de julio de 2017

Me dirijo a usted, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A., a fin de solicitarle nos precise si OSITRAN tiene a su cargo y disposición un Fideicomiso de Administración de la Concesión para realizar los pagos por concepto de Supervisión a favor de las empresas supervisoras de dicho concesionario, conforme afirma la referida empresa en su escrito de descargos (numeral 3.9). Es el caso que la concesionaria señala que, al vencimiento de su obligación para realizar el pago de la segunda cuota de la supervisión, OSITRAN contaba con recursos suficientes para ello; por lo que para evaluar tales argumentos, resulta necesario que nos indique la veracidad o no de tales afirmaciones, así como si OSITRAN tenía o no libre disposición sobre tales fondos, que le haya permitido hacer el pago al supervisor incluso ante el incumplimiento del plazo por parte del concesionario.

Asimismo, solicitamos la información actualizada al mes de enero o junio de 2017, del estado de cuenta de los fondos depositados por la CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A., para la supervisión de obras y de los comprobantes de pago efectuados a favor de la citada empresa; información que tenemos actualizada hasta el mes de diciembre de 2016 conforme al Memorando N° 057-17-GA-OSITRAN.

Para lo cual, mucho agradeceré remitir la información solicitada en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles a partir del día siguiente de recibido el presente.

Atentamente,

SANTOS TARRILLO FLORES
Jefa de Fiscalización

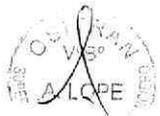
OSITRAN
GERENCIA DE ADMINISTRACION

Para : JT

Acciones a seguir : Tener Atención

Fecha : 25/07

Firma : PROCEDER SEGUN NORMATIVIDAD VIGENTE





ESTADO DE CUENTA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRAS Y SEGUIMIENTO Y CONTROL
DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS AL 26 DE JULIO DE 2017
EN DOLARES AMERICANOS

| ENTIDAD PRESTADORA | DEPOSITOS EFECTUADOS | GASTOS REALIZADOS | SALDO DEL LIBRO BANCO |
|--|-------------------------|----------------------|--------------------------|
| CONCESIONARIA VIAL DEL SOL S.A. - COVISOL S.A. | 5,059,071.42 | 3,383,217.80 | 1,675,853.62 |
| AUTOPISTA DEL NORTE S.A.C. | 15,161,419.60 | 6,664,443.54 | 8,496,976.06 |
| CONCESION CANCHAQUE S.A.C. | 155,659.00 | 149,625.00 | 6,034.00 |
| CONSORCIO CONCESION CHANCAY - ACOS S.A. | 1,242,834.73 | 961,328.59 | 281,506.14 |
| SURVIAL S.A. | 3,906,899.65 | 3,688,636.89 | 218,262.76 |
| CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A. - COVISUR S.A. | 7,334,877.92 | 6,816,991.70 | 517,886.22 |
| TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A. - TISUR S.A. | 702,886.98 | 691,938.34 | 10,948.64 |
| CONCESIONARIA PERUANA DE VIAS - COVINCA S.A. | 396,000.00 | 273,835.00 | 122,165.00 |
| CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A. | 36,782,332.38 | 9,869,259.18 | 26,913,073.20 |
| SOCIEDAD AEROPORTUARIA KUNTUR WASI S.A. | 835,207.00 | 249,440.70 | 585,766.30 |
| NORVIAL | 1,191,790.52 | 1,165,332.44 | 26,458.08 |
| INTERESES FINANCIEROS/PORTES Y MANTENIMIENTO | 126,877.22 | 3,576.57 | 123,300.65 |
| TOTAL | 72,895,856.42 | 33,917,625.76 | 38,978,230.66 |

ESTADO DE CUENTA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRAS Y SEGUIMIENTO Y CONTROL
DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS AL 26 DE JULIO DE 2017
EN SOLES

| ENTIDAD PRESTADORA | DEPOSITOS EFECTUADOS | GASTOS REALIZADOS | SALDO DEL LIBRO BANCO |
|---|-------------------------|----------------------|--------------------------|
| DESARROLLO VIAL DE LOS ANDES S.A.C. - DEVIANDES SAC | 16,462,351.62 | 7,651,912.62 | 8,810,439.00 |
| CONCESIONARIA PERUANA DE VIAS - COVINCA S.A. | 15,340,867.56 | 4,148,533.20 | 11,192,334.36 |
| NORVIAL | 1,171,270.31 | 1,124,055.82 | 47,214.49 |
| TOTAL | 32,974,489.49 | 12,924,501.64 | 20,049,987.85 |



ESTADO DE CUENTA DE LA EMPRESA CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A.

| FECHA | N° SIAF | INGRESOS | | EGRESOS | | | | | | | SALDO | |
|------------|---------|---------------------------|--------------|---------|------------|---|-----------------|----------|------|--|-------|--------------|
| | | NOMBRE | US\$ | C/P | FACTURA | RAZON SOCIAL Y/O NOMBRE | CONCEPTO | US\$ | US\$ | | | |
| 03/06/2014 | 1559 | CONVIAL SIERRA NORTE S.A. | 1,000,000.00 | | | | | | | | | 1,000,000.00 |
| 03/06/2014 | 1559 | CONVIAL SIERRA NORTE S.A. | 2,000,000.00 | | | | | | | | | 3,000,000.00 |
| 31/07/2014 | 1858 | | | 2742 | E001-31 | DAVILA ROSALES ROSARIO DEL PILAR | CONSULTORIA | 3,668.21 | | | | 2,996,331.79 |
| 20/08/2014 | 1858 | | | 2954 | E001-31 | DAVILA ROSALES ROSARIO DEL PILAR | IMP. A LA RENTA | 416.05 | | | | 2,995,915.74 |
| 06/08/2014 | 1862 | | | 2824 | E001-110 | BOCANEGRA TAPIA ARTURO ANTONIO | CONSULTORIA | 3,520.63 | | | | 2,992,395.11 |
| 20/08/2014 | 1862 | | | 2955 | E001-110 | BOCANEGRA TAPIA ARTURO ANTONIO | IMP. A LA RENTA | 401.45 | | | | 2,991,993.66 |
| 06/08/2014 | 1877 | | | 2830 | 001-000105 | GUTIERREZ TERRAZAS GODOFREDO | CONSULTORIA | 3,520.60 | | | | 2,988,473.06 |
| 20/08/2014 | 1877 | | | 2956 | 001-000105 | GUTIERREZ TERRAZAS GODOFREDO | IMP. A LA RENTA | 401.45 | | | | 2,988,071.61 |
| 12/09/2014 | 2233 | | | 3313 | E001-32 | DAVILA ROSALES ROSARIO DEL PILAR | CONSULTORIA | 3,592.44 | | | | 2,984,479.17 |
| 22/09/2014 | 2233 | | | 3458 | E001-32 | DAVILA ROSALES ROSARIO DEL PILAR | IMP. A LA RENTA | 399.16 | | | | 2,984,080.01 |
| 19/09/2014 | 2307 | | | 3451 | 001-000106 | GUTIERREZ TERRAZAS GODOFREDO | CONSULTORIA | 3,457.91 | | | | 2,980,622.10 |
| 22/09/2014 | 2307 | | | 3460 | 001-000106 | GUTIERREZ TERRAZAS GODOFREDO | IMP. A LA RENTA | 384.21 | | | | 2,980,237.89 |
| 19/09/2014 | 2279 | | | 3450 | E001-116 | BOCANEGRA TAPIA ARTURO ANTONIO | CONSULTORIA | 3,457.91 | | | | 2,976,779.98 |
| 22/09/2014 | 2279 | | | 3459 | E001-116 | BOCANEGRA TAPIA ARTURO ANTONIO | IMP. A LA RENTA | 384.21 | | | | 2,976,395.77 |
| 26/09/2014 | 2351 | | | 3549 | E001-33 | DAVILA ROSALES ROSARIO DEL PILAR | CONSULTORIA | 3,566.21 | | | | 2,972,829.56 |
| 10/10/2014 | 2351 | | | 3753-C | E001-33 | DAVILA ROSALES ROSARIO DEL PILAR | IMP. A LA RENTA | 396.25 | | | | 2,972,433.31 |
| 24/10/2014 | 2546 | | | 3923 | 001-000107 | GUTIERREZ TERRAZAS GODOFREDO | CONSULTORIA | 3,444.68 | | | | 2,968,988.63 |
| 24/10/2014 | 2546 | | | 3932 | 001-000107 | GUTIERREZ TERRAZAS GODOFREDO | IMP. A LA RENTA | 382.74 | | | | 2,968,605.89 |
| 24/10/2014 | 2614 | | | 3926 | E001-121 | BOCANEGRA TAPIA ARTURO ANTONIO | CONSULTORIA | 3,444.68 | | | | 2,965,161.21 |
| 24/10/2014 | 2614 | | | 3933 | E001-121 | BOCANEGRA TAPIA ARTURO ANTONIO | IMP. A LA RENTA | 382.74 | | | | 2,964,778.47 |
| 24/11/2014 | 2868 | | | 4339 | 002-00290 | HERRERA MARTINEZ JOSE ENRIQUE | CONSULTORIA | 3,625.44 | | | | 2,961,153.03 |
| 24/11/2014 | 2868 | | | 4340 | 002-00290 | HERRERA MARTINEZ JOSE ENRIQUE | IMP. A LA RENTA | 402.83 | | | | 2,960,750.20 |
| 24/11/2014 | 2869 | | | 4342 | 001-00108 | GUTIERREZ TERRAZAS GODOFREDO | CONSULTORIA | 3,498.23 | | | | 2,957,251.97 |
| 24/11/2014 | 2869 | | | 4343 | 001-00108 | GUTIERREZ TERRAZAS GODOFREDO | IMP. A LA RENTA | 388.69 | | | | 2,956,863.28 |
| 11/12/2014 | 2960 | | | 4625 | E001-124 | BOCANEGRA TAPIA ARTURO ANTONIO | CONSULTORIA | 3,374.23 | | | | 2,953,489.05 |
| 11/12/2014 | 2960 | | | 4626 | E001-124 | BOCANEGRA TAPIA ARTURO ANTONIO | IMP. A LA RENTA | 374.91 | | | | 2,953,114.14 |
| 11/12/2014 | 3000 | | | 4628 | 002-009 | SIFUENTES INOSTROZA LUCIO MARCIAL | CONSULTORIA | 3,408.32 | | | | 2,949,705.82 |
| 18/12/2014 | 3178 | | | 4782 | 001-0105 | CALVO JAUREGUI JOEL | CONSULTORIA | 3,658.54 | | | | 2,946,047.28 |
| 18/12/2014 | 3171 | | | 4780 | 002-0263 | CORPORACION SANCHEZ E.I.R.L. | CONSULTORIA | 2,782.66 | | | | 2,943,264.62 |
| 18/12/2014 | 3171 | | | 4781 | 002-0263 | DETRACCIÓN CORPORACION SANCHEZ E.I.R.L. | CONSULTORIA | 309.19 | | | | 2,942,955.43 |
| 18/12/2014 | 3177 | | | 4767 | E001-5 | GUTIERREZ TERRAZAS GODOFREDO | CONSULTORIA | 3,409.55 | | | | 2,939,545.88 |
| 18/12/2014 | 3177 | | | 4769 | E001-5 | GUTIERREZ TERRAZAS GODOFREDO | IMP. A LA RENTA | 383.28 | | | | 2,939,162.60 |
| 18/12/2014 | 3177 | | | 4768 | E001-5 | GUTIERREZ TERRAZAS GODOFREDO | PENALIDAD | 39.93 | | | | 2,939,122.67 |
| 18/12/2014 | 3193 | | | 4765 | 002-0292 | HERRERA MARTINEZ JOSE ENRIQUE | CONSULTORIA | 3,574.91 | | | | 2,935,547.76 |
| 18/12/2014 | 3193 | | | 4766 | 002-0292 | HERRERA MARTINEZ JOSE ENRIQUE | IMP. A LA RENTA | 397.21 | | | | 2,935,150.55 |
| 18/12/2014 | 3115 | | | 4775 | E001-128 | BOCANEGRA TAPIA ARTURO ANTONIO | CONSULTORIA | 3,449.48 | | | | 2,931,701.07 |
| 18/12/2014 | 3115 | | | 4776 | E001-128 | BOCANEGRA TAPIA ARTURO ANTONIO | IMP. A LA RENTA | 383.27 | | | | 2,931,317.80 |
| 18/12/2014 | 3175 | | | 4772 | E001-2 | PEREZ TUCTO RAMON | CONSULTORIA | 3,449.48 | | | | 2,927,868.32 |
| 18/12/2014 | 3175 | | | 4773 | E001-2 | PEREZ TUCTO RAMON | IMP. A LA RENTA | 383.27 | | | | 2,927,485.05 |
| 18/12/2014 | 3176 | | | 4770 | E001-3 | PEREZ TUCTO RAMON | CONSULTORIA | 3,449.48 | | | | 2,924,035.57 |
| 18/12/2014 | 3176 | | | 4771 | E001-3 | PEREZ TUCTO RAMON | IMP. A LA RENTA | 383.27 | | | | 2,923,652.30 |

OSITRAV
V°B°
J. MARCELO
PROFESIONAL EN TERCERIA

MEZCADO
11/12/2014

ESTADO DE CUENTA DE LA EMPRESA CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A.

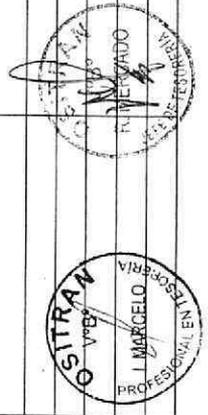
| FECHA | N° SIAF | INGRESOS | | EGRESOS | | | | | SALDO | |
|------------|---------|----------|------|---------|-----------------|--|-----------------|----------|------------|--------------|
| | | NOMBRE | US\$ | C/P | FACTURA | RAZON SOCIAL Y/O NOMBRE | CONCEPTO | US\$ | US\$ | |
| 03/02/2015 | 306 | | | 502 | CONVENIO | UNOPS | | | 209,526.00 | 2,714,126.30 |
| 03/02/2015 | 125 | | | 497 | E001-6 | GUTIERREZ TERRAZAS GODOFREDO | CONSULTORIA | 3,465.75 | | 2,710,660.55 |
| 03/02/2015 | 125 | | | 498 | E001-6 | GUTIERREZ TERRAZAS GODOFREDO | IMP. A LA RENTA | 301.37 | | 2,710,359.18 |
| 03/02/2015 | 129 | | | 499 | E001-4 | PEREZ TUCTO RAMON | CONSULTORIA | 3,465.75 | | 2,706,893.43 |
| 03/02/2015 | 129 | | | 500 | E001-4 | PEREZ TUCTO RAMON | IMP. A LA RENTA | 301.37 | | 2,706,592.06 |
| 03/02/2015 | 73 | | | 495 | E001-1 | HERRERA MARTINEZ JOSE ENRIQUE | CONSULTORIA | 3,591.78 | | 2,703,000.28 |
| 03/02/2015 | 73 | | | 496 | E001-1 | HERRERA MARTINEZ JOSE ENRIQUE | IMP. A LA RENTA | 312.33 | | 2,702,687.95 |
| 04/02/2015 | 222 | | | 507 | E001-133 | BOCANEGRA TAPIA ARTURO ANTONIO | CONSULTORIA | 3,395.97 | | 2,699,291.98 |
| 04/02/2015 | 222 | | | 508 | E001-133 | BOCANEGRA TAPIA ARTURO ANTONIO | IMP. A LA RENTA | 295.30 | | 2,698,996.68 |
| 11/02/2015 | 387 | | | 552 | E001-1 | JHOEL CALVO JAUREGUI | CONSULTORIA | 3,413.52 | | 2,695,583.16 |
| 09/02/2015 | 367 | | | 549 | E001-2 | GODOY FERREL JUAN CARLOS | CONSULTORIA | 5,273.03 | | 2,690,310.13 |
| 09/02/2015 | 367 | | | 550 | E001-2 | GODOY FERREL JUAN CARLOS | IMP. A LA RENTA | 458.63 | | 2,689,851.50 |
| 13/02/2015 | 388 | | | 603 | E001-7 | GUTIERREZ TERRAZAS GODOFREDO | CONSULTORIA | 3,339.93 | | 2,686,511.57 |
| 13/02/2015 | 388 | | | 604 | E001-7 | GUTIERREZ TERRAZAS GODOFREDO | IMP. A LA RENTA | 290.43 | | 2,686,221.14 |
| 27/02/2015 | 568 | | | 830 | E001-2 | QUIROZ RAMOS MAXIMO LORENZO | CONSULTORIA | 3,725.49 | | 2,682,495.65 |
| 27/02/2015 | 567 | | | 831 | E001-5 | PEREZ TUCTO RAMON | CONSULTORIA | 3,307.19 | | 2,679,188.46 |
| 27/02/2015 | 567 | | | 832 | E001-5 | PEREZ TUCTO RAMON | IMP. A LA RENTA | 287.58 | | 2,678,900.88 |
| 09/03/2015 | 655 | | | 970 | E001-2 | CALVO JAUREGUI JHOEL | CONSULTORIA | 3,170.33 | | 2,675,730.55 |
| 09/03/2015 | 655 | | | 971 | E001-2 | CALVO JAUREGUI JHOEL | IMP. A LA RENTA | 275.68 | | 2,675,454.87 |
| 06/04/2015 | 972 | | | 1395 | E001-8 | GUTIERREZ TERRAZAS GODOFREDO | CONSULTORIA | 3,362.13 | | 2,672,092.74 |
| 06/04/2015 | 972 | | | 1396 | E001-8 | GUTIERREZ TERRAZAS GODOFREDO | IMP. A LA RENTA | 292.36 | | 2,671,800.38 |
| 13/04/2015 | 1082 | | | 1472 | E001-3 | QUIROZ RAMOS MAXIMO LORENZO | CONSULTORIA | 3,649.17 | | 2,668,151.21 |
| 13/04/2015 | 1027 | | | 1473 | 001-386 | GEOINGENERIA EIRL | CONSULTORIA | 4,440.79 | | 2,663,710.42 |
| 13/04/2015 | 1027 | | | 1474 | 001-386 | GEOINGENERIA EIRL | DETRACCION | 493.42 | | 2,663,217.00 |
| 12/05/2015 | 1305 | | | 1935 | 001-387 | GEOINGENERIA EIRL | CONSULTORIA | 4,437.30 | | 2,658,779.70 |
| 12/05/2015 | 1305 | | | 1935 | 001-387 | GEOINGENERIA EIRL | DETRACCION | 493.03 | | 2,658,286.67 |
| 12/05/2015 | 1304 | | | 1933 | 001-388 | GEOINGENERIA EIRL | CONSULTORIA | 4,340.83 | | 2,653,945.84 |
| 12/05/2015 | 1304 | | | 1933 | 001-388 | GEOINGENERIA EIRL | DETRACCION | 482.32 | | 2,653,463.52 |
| 19/05/2015 | 1542 | | | 2085 | E001-16 | BREÑA VASQUEZ CHRISTIAN HERNAN | CONSULTORIA | 3,440.65 | | 2,650,022.87 |
| 19/05/2015 | 1542 | | | 2086 | E001-16 | BREÑA VASQUEZ CHRISTIAN HERNAN | IMP. A LA RENTA | 299.19 | | 2,649,723.68 |
| 26/05/2015 | 1551 | | | 2205 | 001-19 Y 001-20 | INVERSIONES Y CONTRATISTA M & L S.A.C. | CONSULTORIA | 7,948.29 | | 2,641,775.39 |
| 26/05/2015 | 1551 | | | 2206 | 001-19 Y 001-20 | INVERSIONES Y CONTRATISTA M & L S.A.C. | DETRACCION | 883.14 | | 2,640,892.25 |
| 10/06/2015 | 1785 | | | 2636 | 001-391 | GEOINGENERIA EIRL | CONSULTORIA | 4,326.92 | | 2,636,565.33 |
| 10/06/2015 | 1785 | | | 2637 | 001-391 | GEOINGENERIA EIRL | DETRACCION | 480.77 | | 2,636,084.56 |
| 10/06/2015 | 1778 | | | 2632 | E001-9 | VILLANUEVA BAEZ JENNY | CONSULTORIA | 3,391.03 | | 2,632,693.53 |
| 10/06/2015 | 1778 | | | 2633 | E001-9 | VILLANUEVA BAEZ JENNY | IMP. A LA RENTA | 294.87 | | 2,632,398.66 |
| 10/06/2015 | 1770 | | | 2630 | 001-21 Y 001-23 | INVERSIONES Y CONTRATISTA M & L S.A.C. | CONSULTORIA | 7,820.91 | | 2,624,577.75 |
| 10/06/2015 | 1770 | | | 2631 | 001-21 Y 001-23 | INVERSIONES Y CONTRATISTA M & L S.A.C. | DETRACCION | 868.99 | | 2,623,708.76 |
| 25/06/2015 | 2022 | | | 2933 | 001-392 | GEOINGENERIA EIRL | CONSULTORIA | 4,423.08 | | 2,619,285.68 |
| 25/06/2015 | 2022 | | | 2934 | 001-392 | GEOINGENERIA EIRL | DETRACCION | 491.45 | | 2,618,794.23 |
| 08/07/2015 | 2219 | | | 3141 | 002-296 | CORPORACION SANCHEZ E.I.R.L. | CONSULTORIA | 2,576.21 | | 2,616,218.02 |

OSITRA
VIAJES
R. M. ESCOBAR
PROFESIONAL EN TESORERIA

OSITRA
VIAJES
I. MARCELO
PROFESIONAL EN TESORERIA

ESTADO DE CUENTA DE LA EMPRESA CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A.

| FECHA | N° SIAF | INGRESOS | | | EGRESOS | | | SALDO | |
|------------|---------|----------|------|------|-------------------|--|-----------------|----------|--------------|
| | | NOMBRE | US\$ | C/P | FACTURA | RAZON SOCIAL Y/O NOMBRE | CONCEPTO | US\$ | US\$ |
| 08/07/2015 | 2219 | | | 3142 | 002-296 | CORPORACION SANCHEZ E.I.R.L. | DETRACCION | 286.24 | 2,615,931.78 |
| 08/07/2015 | 2195 | | | 3143 | 001-026 | INVERSIONES Y CONTRATISTA M & L S.A.C. | CONSULTORIA | 7,825.69 | 2,608,106.09 |
| 08/07/2015 | 2195 | | | 3145 | 001-026 | INVERSIONES Y CONTRATISTA M & L S.A.C. | DETRACCION | 874.60 | 2,607,231.49 |
| 14/07/2015 | 2286 | | | 3238 | 001-399 | GEOINGENERIA EIRL | CONSULTORIA | 4,288.44 | 2,602,943.05 |
| 14/07/2015 | 2286 | | | 3239 | 001-399 | GEOINGENERIA EIRL | DETRACCION | 476.49 | 2,602,466.56 |
| 14/07/2015 | 2285 | | | 3236 | 001-400 | GEOINGENERIA EIRL | CONSULTORIA | 4,383.74 | 2,598,082.82 |
| 14/07/2015 | 2285 | | | 3237 | 001-400 | GEOINGENERIA EIRL | DETRACCION | 487.08 | 2,597,595.74 |
| 17/07/2015 | 2319 | | | 3313 | E001-4 | QUINTANA ALCOCER WARNER WILMER | CONSULTORIA | 3,335.87 | 2,594,259.87 |
| 17/07/2015 | 2319 | | | 3314 | E001-4 | QUINTANA ALCOCER WARNER WILMER | IMP. A LA RENTA | 290.08 | 2,593,969.79 |
| 17/07/2015 | 2320 | | | 3309 | E001-3 | AGUILAR YANAC ELADIO VICTOR | CONSULTORIA | 1,224.55 | 2,592,745.24 |
| 17/07/2015 | 2310 | | | 3310 | E001-2 | PEREZ VALDIVIEZO MIGUEL ANGEL | CONSULTORIA | 1,224.55 | 2,591,520.69 |
| 31/07/2015 | 2399 | | | 3470 | 001-0036 | SALAS LEGUA DORIS EDY | CONSULTORIA | 3,342.45 | 2,588,178.24 |
| 31/07/2015 | 2399 | | | 3471 | 001-0036 | SALAS LEGUA DORIS EDY | DETRACCION | 371.38 | 2,587,806.86 |
| 04/08/2015 | 2470 | | | 3518 | 001-027 | INVERSIONES Y CONTRATISTA M & L S.A.C. | CONSULTORIA | 3,204.89 | 2,584,601.97 |
| 04/08/2015 | 2470 | | | 3518 | 001-028 | INVERSIONES Y CONTRATISTA M & L S.A.C. | CONSULTORIA | 4,628.57 | 2,579,973.40 |
| 04/08/2015 | 2470 | | | 3519 | 001-027 Y 001-028 | INVERSIONES Y CONTRATISTA M & L S.A.C. | DETRACCION | 870.39 | 2,579,103.01 |
| 13/08/2015 | 2581 | | | 3686 | E001-4 | AGUILAR YANAC ELADIO VICTOR | CONSULTORIA | 1,218.35 | 2,577,884.66 |
| 13/08/2015 | 2580 | | | 3687 | E001-3 | PEREZ VALDIVIEZO MIGUEL ANGEL | CONSULTORIA | 1,218.35 | 2,576,666.31 |
| 20/08/2015 | 2622 | | | 3794 | 002-307 | CORPORACION SANCHEZ E.I.R.L. | CONSULTORIA | 3,259.85 | 2,573,406.46 |
| 20/08/2015 | 2622 | | | 3795 | 002-307 | CORPORACION SANCHEZ E.I.R.L. | DETRACCION | 362.20 | 2,573,044.26 |
| 31/08/2015 | 2725 | | | 3969 | 001-403 | GEOINGENERIA EIRL | CONSULTORIA | 4,278.92 | 2,568,765.34 |
| 31/08/2015 | 2725 | | | 3970 | 001-403 | GEOINGENERIA EIRL | DETRACCION | 475.44 | 2,568,289.90 |
| 31/08/2015 | 2725 | | | 3967 | 001-404 | GEOINGENERIA EIRL | CONSULTORIA | 4,374.01 | 2,563,915.89 |
| 31/08/2015 | 2725 | | | 3968 | 001-404 | GEOINGENERIA EIRL | DETRACCION | 486.00 | 2,563,429.89 |
| 03/09/2015 | 2804 | | | 4039 | 001-029 001-030 | INVERSIONES Y CONTRATISTA M & L S.A.C. | CONSULTORIA | 7,795.93 | 2,555,633.96 |
| 03/09/2015 | 2804 | | | 4040 | 001-029 001-030 | INVERSIONES Y CONTRATISTA M & L S.A.C. | DETRACCION | 866.21 | 2,554,767.75 |
| 03/09/2015 | 2812 | | | 4041 | 001-037 | SALAS LEGUA DORIS EDY | CONSULTORIA | 3,321.09 | 2,551,446.66 |
| 03/09/2015 | 2812 | | | 4042 | 001-037 | SALAS LEGUA DORIS EDY | DETRACCION | 369.01 | 2,551,077.65 |
| 03/09/2015 | 2763 | | | 4037 | 001-410 | GEOINGENERIA EIRL | CONSULTORIA | 4,313.10 | 2,546,764.55 |
| 03/09/2015 | 2763 | | | 4038 | 001-410 | GEOINGENERIA EIRL | DETRACCION | 479.23 | 2,546,285.32 |
| 03/09/2015 | 2824 | | | 4035 | 001-408 | GEOINGENERIA EIRL | CONSULTORIA | 4,408.95 | 2,541,876.37 |
| 03/09/2015 | 2824 | | | 4036 | 001-408 | GEOINGENERIA EIRL | DETRACCION | 489.88 | 2,541,386.49 |
| 21/09/2015 | 2954 | | | 4275 | 001-031 | INVERSIONES Y CONTRATISTA M & L S.A.C. | CONSULTORIA | 1,654.84 | 2,539,731.65 |
| 21/09/2015 | 2954 | | | 4276 | 001-031 | INVERSIONES Y CONTRATISTA M & L S.A.C. | DETRACCION | 183.87 | 2,539,547.78 |
| 21/09/2015 | 2955 | | | 4277 | E001-5 | QUINTANA ALCOCER WARNER WILMER | CONSULTORIA | 3,383.23 | 2,536,164.55 |
| 21/09/2015 | 2955 | | | 4277 | E001-5 | QUINTANA ALCOCER WARNER WILMER | IMP. A LA RENTA | 294.19 | 2,535,870.36 |
| 21/09/2015 | 2956 | | | 4274 | E001-4 | PEREZ VALDIVIEZO MIGUEL ANGEL | CONSULTORIA | 1,241.94 | 2,534,628.42 |
| 21/09/2015 | 2961 | | | 4273 | E001-5 | AGUILAR YANAC ELADIO VICTOR | CONSULTORIA | 1,241.94 | 2,533,386.48 |
| 25/09/2015 | 3022 | | | 4372 | E001-2 | RAVELLO CUENCA JOSE VICTOR | CONSULTORIA | 3,668.26 | 2,529,718.22 |
| 25/09/2015 | 3022 | | | 4373 | E001-2 | RAVELLO CUENCA JOSE VICTOR | IMP. A LA RENTA | 318.98 | 2,529,399.24 |
| 02/10/2015 | 3137 | | | 4468 | 001-032 Y 001-033 | INVERSIONES Y CONTRATISTA M & L S.A.C. | CONSULTORIA | 7,758.75 | 2,521,640.49 |



ESTADO DE CUENTA DE LA EMPRESA CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A.

| FECHA | N° SIAF | INGRESOS | | EGRESOS | | | | | SALDO | |
|------------|---------|----------|------|---------|---------|--|-----------------|----------|--------------|--|
| | | NOMBRE | US\$ | C/P | FACTURA | RAZON SOCIAL Y/O NOMBRE | CONCEPTO | US\$ | US\$ | |
| 02/10/2015 | 3137 | | | 4491 | E001-8 | INVERSIONES Y CONTRATISTA M & L S.A.C. | DETRACCION | 862.08 | 2,520,778.41 | |
| 13/10/2015 | 3208 | | | 4609 | 001-412 | GEOINGENERIA EIRL | CONSULTORIA | 4,312.50 | 2,516,465.91 | |
| 13/10/2015 | 3208 | | | 4610 | 001-412 | GEOINGENERIA EIRL | DETRACCION | 479.17 | 2,515,986.74 | |
| 13/10/2015 | 3219 | | | 4611 | 001-034 | INVERSIONES Y CONTRATISTA M & L S.A.C. | CONSULTORIA | 1,603.12 | 2,514,383.62 | |
| 13/10/2015 | 3219 | | | 4612 | 001-034 | INVERSIONES Y CONTRATISTA M & L S.A.C. | DETRACCION | 178.13 | 2,514,205.49 | |
| 29/10/2015 | 3406 | | | 4879 | E001-4 | QUIROZ RAMOS MAXIMO LORENZO | CONSULTORIA | 5,537.31 | 2,508,668.18 | |
| 29/10/2015 | 3406 | | | 4880 | E001-4 | QUIROZ RAMOS MAXIMO LORENZO | IMP. A LA RENTA | 481.50 | 2,508,186.68 | |
| 29/10/2015 | 3344 | | | 4876 | E001-6 | AGUILAR YANAC ELADIO VICTOR | CONSULTORIA | 3,996.87 | 2,504,189.81 | |
| 30/10/2015 | 3345 | | | 4893 | E001-5 | PEREZ VALDIVIEZO MIGUEL ANGEL | CONSULTORIA | 899.53 | 2,503,290.28 | |
| 29/10/2015 | 3407 | | | 4877 | E001-3 | RAVELLO CUENCA JOSE VICTOR | CONSULTORIA | 5,537.31 | 2,497,752.97 | |
| 29/10/2015 | 3407 | | | 4878 | E001-3 | IMPUESTO A LA RENTA DE ATA CATEGORIA | IMP. A LA RENTA | 481.50 | 2,497,271.47 | |
| 17/11/2015 | 3669 | | | 5239 | E001-7 | MEJIA TARRILLO OSLER | CONSULTORIA | 3,701.67 | 2,493,569.80 | |
| 17/11/2015 | 3669 | | | 5240 | E001-7 | MEJIA TARRILLO OSLER | PENALIDAD | 94.91 | 2,493,474.89 | |
| 17/11/2015 | 3773 | | | 5237 | E001-9 | MEJIA TARRILLO OSLER | CONSULTORIA | 3,796.58 | 2,489,678.31 | |
| 17/11/2015 | 3774 | | | 5238 | E001-7 | AGUILAR YANAC ELADIO VICTOR | CONSULTORIA | 3,851.96 | 2,485,826.35 | |
| 25/11/2015 | 3797 | | | 5379 | E001-14 | ACOSTA ZARATE JUAN ANTONIO | CONSULTORIA | 3,573.90 | 2,482,252.45 | |
| 25/11/2015 | 3797 | | | 5380 | E001-14 | ACOSTA ZARATE JUAN ANTONIO | IMP. A LA RENTA | 310.77 | 2,481,941.68 | |
| 25/11/2015 | 3782 | | | 5378 | E001-6 | OLIVERA ALTAMIRANO JUAN GABRIEL | CONSULTORIA | 1,168.44 | 2,480,773.24 | |
| 25/11/2015 | 3779 | | | 5377 | E001-7 | PEREZ VALDIVIEZO MIGUEL ANGEL | CONSULTORIA | 1,314.49 | 2,479,458.75 | |
| 07/12/2015 | 3874 | | | 5679 | E001-4 | RAVELLO CUENCA JOSE VICTOR | CONSULTORIA | 5,369.00 | 2,474,089.75 | |
| 07/12/2015 | 3874 | | | 5680 | E001-4 | RAVELLO CUENCA JOSE VICTOR | IMP. A LA RENTA | 466.87 | 2,473,622.88 | |
| 07/12/2015 | 3913 | | | 5676 | E001-2 | CONDORI CAQUI LUCY ELIZABETH | CONSULTORIA | 3,491.01 | 2,470,131.87 | |
| 07/12/2015 | 3913 | | | 5677 | E001-2 | CONDORI CAQUI LUCY ELIZABETH | IMP. A LA RENTA | 312.16 | 2,469,819.71 | |
| 07/12/2015 | 3913 | | | 5678 | E001-2 | CONDORI CAQUI LUCY ELIZABETH | PENALIDAD | 97.54 | 2,469,722.17 | |
| 07/12/2015 | 3990 | | | 5674 | E001-6 | QUINTANA ALCOCER WARNER WILMER | CONSULTORIA | 3,071.32 | 2,466,650.85 | |
| 07/12/2015 | 3990 | | | 5675 | E001-6 | QUINTANA ALCOCER WARNER WILMER | IMP. A LA RENTA | 267.07 | 2,466,383.78 | |
| 15/12/2015 | 4139 | | | 5816 | E001-8 | PEREZ VALDIVIEZO MIGUEL ANGEL | CONSULTORIA | 1,314.49 | 2,465,069.29 | |
| 15/12/2015 | 4051 | | | 5815 | E001-7 | OLIVERA ALTAMIRANO JUAN GABRIEL | CONSULTORIA | 1,168.44 | 2,463,900.85 | |
| 16/12/2015 | 4056 | | | 5817 | E001-7 | QUINTANA ALCOCER WARNER WILMER | CONSULTORIA | 3,071.32 | 2,460,829.53 | |
| 16/12/2015 | 4056 | | | 5818 | E001-7 | QUINTANA ALCOCER WARNER WILMER | IMP. A LA RENTA | 267.07 | 2,460,562.46 | |
| 16/12/2015 | 4048 | | | 5821 | E001-5 | QUIROZ RAMOS MAXIMO LORENZO | CONSULTORIA | 5,263.73 | 2,455,298.73 | |
| 16/12/2015 | 4048 | | | 5822 | E001-5 | QUIROZ RAMOS MAXIMO LORENZO | IMP. A LA RENTA | 466.16 | 2,454,832.57 | |
| 16/12/2015 | 4048 | | | 5823 | E001-5 | QUIROZ RAMOS MAXIMO LORENZO | PENALIDAD | 97.12 | 2,454,735.45 | |
| 16/12/2015 | 4140 | | | 5819 | E001-16 | ACOSTA ZARATE JUAN ANTONIO | CONSULTORIA | 3,573.90 | 2,451,161.55 | |
| 16/12/2015 | 4140 | | | 5820 | E001-16 | ACOSTA ZARATE JUAN ANTONIO | IMP. A LA RENTA | 310.77 | 2,450,850.78 | |
| 24/12/2015 | 4155 | | | 6056 | E001-3 | CONDORI CAQUI LUCY ELIZABETH | CONSULTORIA | 3,486.81 | 2,447,363.97 | |
| 24/12/2015 | 4155 | | | 6257 | E001-3 | CONDORI CAQUI LUCY ELIZABETH | IMP. A LA RENTA | 303.21 | 2,447,060.76 | |
| 24/12/2015 | 4218 | | | 6060 | E001-17 | ACOSTA ZARATE JUAN ANTONIO | CONSULTORIA | 3,477.85 | 2,443,582.91 | |
| 24/12/2015 | 4218 | | | 6061 | E001-17 | ACOSTA ZARATE JUAN ANTONIO | IMP. A LA RENTA | 302.42 | 2,443,280.49 | |
| 24/12/2015 | 4050 | | | 6066 | 001-101 | INVERSIONES Y CONTRATISTA M & L S.A.C. | CONSULTORIA | 1,709.20 | 2,441,571.29 | |
| 24/12/2015 | 4050 | | | 6067 | 001-101 | INVERSIONES Y CONTRATISTA M & L S.A.C. | DETRACCION | 189.91 | 2,441,381.38 | |



ESTADO DE CUENTA DE LA EMPRESA CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A.

| FECHA | N° SIAF | INGRESOS | | EGRESOS | | | | | SALDO | |
|------------|---------|----------|------|---------|---------|--|-----------------|----------|--------------|--|
| | | NOMBRE | US\$ | C/P | FACTURA | RAZON SOCIAL Y/O NOMBRE | CONCEPTO | US\$ | US\$ | |
| 30/12/2015 | 4237 | | | 6223 | E001-5 | RAVELLO CUENCA JOSE VICTOR | CONSULTORIA | 5,304.51 | 2,436,076.87 | |
| 30/12/2015 | 4237 | | | 6224 | E001-5 | RAVELLO CUENCA JOSE VICTOR | IMP. A LA RENTA | 461.26 | 2,435,615.61 | |
| 30/12/2015 | 4305 | | | 6227 | 001-103 | INVERSIONES Y CONTRATISTA M & L S.A.C. | CONSULTORIA | 1,729.73 | 2,433,885.88 | |
| 30/12/2015 | 4305 | | | 6228 | 001-103 | INVERSIONES Y CONTRATISTA M & L S.A.C. | DETRACCION | 192.19 | 2,433,693.69 | |
| 14/01/2016 | 4340 | | | 0247 | E001-4 | CONDORI CAQUI LUCY ELIZABETH | CONSULTORIA | 3,529.55 | 2,430,164.14 | |
| 14/01/2016 | 4340 | | | 0248 | E001-4 | CONDORI CAQUI LUCY ELIZABETH | IMP. A LA RENTA | 307.02 | 2,429,857.12 | |
| 14/01/2016 | 46 | | | 0253 | E001-8 | QUINTANA ALCOCER WARNER WILMER | CONSULTORIA | 3,025.41 | 2,426,831.71 | |
| 14/01/2016 | 46 | | | 0254 | E001-8 | QUINTANA ALCOCER WARNER WILMER | IMP. A LA RENTA | 263.08 | 2,426,568.63 | |
| 26/01/2016 | 134 | | | 621 | E001-9 | OLIVERA ALTAMIRANO JUAN GABRIEL | CONSULTORIA | 1,137.37 | 2,425,431.26 | |
| 26/01/2016 | 101 | | | 622 | E001-6 | RAVELLO CUENCA JOSE VICTOR | CONSULTORIA | 5,218.31 | 2,420,212.95 | |
| 26/01/2016 | 101 | | | 623 | E001-6 | RAVELLO CUENCA JOSE VICTOR | IMP. A LA RENTA | 453.77 | 2,419,759.18 | |
| 27/01/2016 | 102 | | | 620 | E001-10 | PEREZ VALDIVIEZO MIGUEL ANGEL | CONSULTORIA | 1,329.39 | 2,418,429.79 | |
| 10/02/2016 | 377 | | | 793 | E001-9 | AGUILAR YANAC ELADIO VICTOR | CONSULTORIA | 3,424.82 | 2,415,004.97 | |
| 10/02/2016 | 377 | | | 793 | E001-9 | AGUILAR YANAC ELADIO VICTOR | IMP. A LA RENTA | 297.81 | 2,414,707.16 | |
| 18/02/2016 | 572 | | | 937 | E001-11 | AGUILAR YANAC ELADIO VICTOR | CONSULTORIA | 2,975.60 | 2,411,731.56 | |
| 18/02/2016 | 572 | | | 939 | E001-11 | AGUILAR YANAC ELADIO VICTOR | PENALIDAD | 83.12 | 2,411,648.44 | |
| 18/02/2016 | 572 | | | 938 | E001-11 | AGUILAR YANAC ELADIO VICTOR | IMP. A LA RENTA | 265.98 | 2,411,382.46 | |
| 18/02/2016 | 571 | | | 944 | E001-20 | ACOSTA ZARATE JUAN ANTONIO | CONSULTORIA | 3,389.75 | 2,407,992.71 | |
| 18/02/2016 | 571 | | | 945 | E001-20 | ACOSTA ZARATE JUAN ANTONIO | IMP. A LA RENTA | 294.76 | 2,407,697.95 | |
| 02/03/2016 | 814 | | | 1231 | E001-11 | PEREZ VALDIVIEZO MIGUEL ANGEL | CONSULTORIA | 1,317.72 | 2,406,380.23 | |
| 02/03/2016 | 752 | | | 1232 | E001-10 | OLIVERA ALTAMIRANO JUAN GABRIEL | CONSULTORIA | 1,127.38 | 2,405,252.85 | |
| 02/03/2016 | 728 | | | 1233 | E001-12 | MEJIA TARRILLO OSLER | CONSULTORIA | 3,385.55 | 2,401,867.30 | |
| 02/03/2016 | 728 | | | 1234 | E001-12 | MEJIA TARRILLO OSLER | IMP. A LA RENTA | 294.29 | 2,401,573.01 | |
| 02/03/2016 | 751 | | | 1235 | E001-7 | RAVELLO CUENCA JOSE VICTOR | CONSULTORIA | 5,185.95 | 2,396,387.06 | |
| 02/03/2016 | 751 | | | 1236 | E001-7 | RAVELLO CUENCA JOSE VICTOR | IMP. A LA RENTA | 450.95 | 2,395,936.11 | |
| 08/03/2016 | 863 | | | 1343 | E001-5 | SERVICIOS CONSTRUCCIONES NIÑO JESUS S.R.L. | CONSULTORIA | 1,739.83 | 2,394,196.28 | |
| 08/03/2016 | 863 | | | 1344 | E001-5 | SERVICIOS CONSTRUCCIONES NIÑO JESUS S.R.L. | DETRACCION | 193.31 | 2,394,002.97 | |
| 08/03/2016 | 862 | | | 1332 | E001-13 | MEJIA TARRILLO OSLER | CONSULTORIA | 2,695.93 | 2,391,307.04 | |
| 08/03/2016 | 862 | | | 1333 | E001-13 | MEJIA TARRILLO OSLER | IMP. A LA RENTA | 234.30 | 2,391,072.74 | |
| 08/03/2016 | 840 | | | 1330 | E001-24 | GONZALES OBREGON CESAR ALBERTO | CONSULTORIA | 2,674.42 | 2,388,398.32 | |
| 08/03/2016 | 840 | | | 1331 | E001-24 | GONZALES OBREGON CESAR ALBERTO | IMP. A LA RENTA | 232.56 | 2,388,165.76 | |
| 08/03/2016 | 841 | | | 1325 | E001-7 | CONDE NUÑEZ DIEGO VALERIO | CONSULTORIA | 1,252.42 | 2,386,913.34 | |
| 08/03/2016 | 841 | | | 1326 | E001-7 | CONDE NUÑEZ DIEGO VALERIO | PENALIDAD | 84.79 | 2,386,828.55 | |
| 08/03/2016 | 841 | | | 1327 | E001-7 | CONDE NUÑEZ DIEGO VALERIO | IMP. A LA RENTA | 116.28 | 2,386,712.27 | |
| 08/03/2016 | 867 | | | 1343 | E001-12 | AGUILAR YANAC ELADIO VICTOR | CONSULTORIA | 3,088.96 | 2,383,623.31 | |
| 08/03/2016 | 867 | | | 1344 | E001-12 | AGUILAR YANAC ELADIO VICTOR | IMP. A LA RENTA | 268.60 | 2,383,354.71 | |
| 08/03/2016 | 861 | | | 1345 | E001-11 | MEJIA TARRILLO OSLER | CONSULTORIA | 2,476.16 | 2,380,878.55 | |
| 08/03/2016 | 861 | | | 1347 | E001-11 | MEJIA TARRILLO OSLER | PENALIDAD | 219.77 | 2,380,658.78 | |
| 08/03/2016 | 861 | | | 1346 | E001-11 | MEJIA TARRILLO OSLER | IMP. A LA RENTA | 234.30 | 2,380,424.48 | |
| 16/03/2016 | 889 | | | 1587 | E001-22 | ACOSTA ZARATE JUAN ANTONIO | CONSULTORIA | 3,568.49 | 2,376,855.99 | |
| 16/03/2016 | 889 | | | 1588 | E001-22 | ACOSTA ZARATE JUAN ANTONIO | IMP. A LA RENTA | 310.30 | 2,376,545.69 | |



ESTADO DE CUENTA DE LA EMPRESA CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A.

| FECHA | N° SIAF | INGRESOS | | EGRESOS | | | | | SALDO | |
|------------|---------|----------|--------------|---------|----------|--|-----------------|------------|---------------|--|
| | | NOMBRE | US\$ | C/P | FACTURA | RAZON SOCIAL Y/O NOMBRE | CONCEPTO | US\$ | US\$ | |
| 16/03/2016 | 897 | | | 1591 | E001-15 | GONZALEZ OBREGON CESAR ALBERTO | CONSULTORIA | 2,787.88 | 2,373,757.81 | |
| 16/03/2016 | 897 | | | 1592 | E001-15 | GONZALEZ OBREGON CESAR ALBERTO | IMP. A LA RENTA | 242.42 | 2,373,515.39 | |
| 17/03/2016 | 983 | | | 1617 | E001-8 | CONDE NUÑEZ DIEGO VALERIO | CONSULTORIA | 1,398.18 | 2,372,117.21 | |
| 17/03/2016 | 983 | | | 1618 | E001-8 | CONDE NUÑEZ DIEGO VALERIO | IMP. A LA RENTA | 121.58 | 2,371,995.63 | |
| 22/03/2016 | 1013 | | | 1680 | E001-9 | SERVICIOS CONSTRUCCIONES NIÑO JESUS S.R.L. | CONSULTORIA | 1,794.60 | 2,370,201.03 | |
| 22/03/2016 | 1013 | | | 1681 | E001-9 | SERVICIOS CONSTRUCCIONES NIÑO JESUS S.R.L. | DETRACCION | 199.40 | 2,370,001.63 | |
| 29/03/2016 | 1058 | | | 1764 | CONVENIO | UNOPS | | 117,859.00 | 2,252,142.63 | |
| 04/04/2016 | 1060 | | | 1833 | E001-14 | MEJIA TARRILLO OSLER | CONSULTORIA | 3,769.81 | 2,248,372.82 | |
| 04/04/2016 | 1060 | | | 1834 | E001-14 | MEJIA TARRILLO OSLER | IMP. A LA RENTA | 327.75 | 2,248,045.07 | |
| 04/04/2016 | 1071 | | | 1835 | E001-9 | QUINTANA ALCOECER WARNER WILMER | CONSULTORIA | 3,085.37 | 2,244,959.70 | |
| 04/04/2016 | 1071 | | | 1836 | E001-9 | QUINTANA ALCOECER WARNER WILMER | IMP. A LA RENTA | 268.29 | 2,244,691.41 | |
| 04/04/2016 | 1065 | | | 1837 | E001-4 | RAMIREZ CALLA JOSE FELIPE | CONSULTORIA | 2,514.99 | 2,242,176.42 | |
| 04/04/2016 | 1065 | | | 1837 | E001-4 | RAMIREZ CALLA JOSE FELIPE | PENALIDAD | 25.41 | 2,242,151.01 | |
| 04/04/2016 | 1073 | | | 1826 | E001-7 | QUIROZ RAMOS MAXIMO LORENZO | CONSULTORIA | 5,065.25 | 2,237,085.76 | |
| 04/04/2016 | 1073 | | | 1827 | E001-7 | QUIROZ RAMOS MAXIMO LORENZO | IMP. A LA RENTA | 443.90 | 2,236,641.86 | |
| 04/04/2016 | 1073 | | | 1828 | E001-7 | QUIROZ RAMOS MAXIMO LORENZO | PENALIDAD | 39.63 | 2,236,602.23 | |
| 04/04/2016 | 1066 | | | 1829 | E001-8 | RAVELLO CUENCA JOSE VICTOR | CONSULTORIA | 5,399.39 | 2,231,202.84 | |
| 04/04/2016 | 1066 | | | 1830 | E001-8 | RAVELLO CUENCA JOSE VICTOR | IMP. A LA RENTA | 469.51 | 2,230,733.33 | |
| 04/04/2016 | 1072 | | | 1831 | E001-14 | AGUILAR YANAC ELADIO VICTOR | CONSULTORIA | 4,319.51 | 2,226,413.82 | |
| 04/04/2016 | 1072 | | | 1832 | E001-14 | AGUILAR YANAC ELADIO VICTOR | IMP. A LA RENTA | 375.61 | 2,226,038.21 | |
| 07/04/2016 | 1148 | | | 2209 | E001-5 | RAMIREZ CALLA JOSE FELIPE | CONSULTORIA | 2,471.09 | 2,223,567.12 | |
| 07/04/2016 | 1108 | | | 1939 | E001-11 | OLIVERA ALTAMIRANO JUAN GABRIEL | CONSULTORIA | 1,141.76 | 2,222,425.36 | |
| 08/04/2016 | 1157 | | | 1969 | E001-6 | QUIROZ RAMOS MAXIMO LORENZO | CONSULTORIA | 5,073.94 | 2,217,351.42 | |
| 08/04/2016 | 1157 | | | 1970 | E001-6 | QUIROZ RAMOS MAXIMO LORENZO | IMP. A LA RENTA | 441.21 | 2,216,910.21 | |
| 15/04/2016 | 1230 | | | 2132 | E001-12 | PEREZ VALDIVIEZO MIGUEL ANGEL | CONSULTORIA | 1,349.76 | 2,215,560.45 | |
| 15/04/2016 | 1230 | | | 2133 | E001-12 | PEREZ VALDIVIEZO MIGUEL ANGEL | PENALIDAD | 58.69 | 2,215,501.76 | |
| 15/04/2016 | 1240 | | | 2130 | E001-27 | GONZALEZ OBREGON CESAR ALBERTO | CONSULTORIA | 2,879.50 | 2,212,622.26 | |
| 15/04/2016 | 1240 | | | 2131 | E001-27 | GONZALEZ OBREGON CESAR ALBERTO | IMP. A LA RENTA | 250.39 | 2,212,371.87 | |
| 15/04/2016 | 1239 | | | 2128 | E001-9 | CONDE NUÑEZ DIEGO VALERIO | CONSULTORIA | 1,439.75 | 2,210,932.12 | |
| 15/04/2016 | 1239 | | | 2129 | E001-9 | CONDE NUÑEZ DIEGO VALERIO | IMP. A LA RENTA | 125.20 | 2,210,806.92 | |
| 15/04/2016 | 1231 | | | 2134 | E001-23 | ACOSTA ZARATE JUAN ANTONIO | CONSULTORIA | 3,685.76 | 2,207,121.16 | |
| 15/04/2016 | 1231 | | | 2134 | E001-23 | ACOSTA ZARATE JUAN ANTONIO | IMP. A LA RENTA | 320.50 | 2,206,800.66 | |
| 22/04/2016 | 1393 | | | 2269 | E001-14 | OLIVERA ALTAMIRANO JUAN GABRIEL | CONSULTORIA | 1,206.90 | 2,205,593.76 | |
| 26/04/2016 | 1425 | | | 2308 | E001-17 | MAURICIO CORASMA FELIX | CONSULTORIA | 2,197.98 | 2,203,395.78 | |
| 26/04/2016 | 1425 | | | 2309 | E001-17 | MAURICIO CORASMA FELIX | IMP. A LA RENTA | 191.26 | 2,203,204.52 | |
| 28/04/2016 | 1459 | | | 2414 | E001-11 | QUINTANA ALCOECER WARNER WILMER | CONSULTORIA | 3,167.45 | 2,200,037.07 | |
| 28/04/2016 | 1459 | | | 2415 | E001-11 | QUINTANA ALCOECER WARNER WILMER | IMP. A LA RENTA | 275.43 | 2,199,761.64 | |
| 25/04/2016 | 1524 | | 2,613,575.72 | | | | | | 4,813,337.36 | |
| 25/04/2016 | 1524 | | 8,647,201.74 | | | | | | 13,460,539.10 | |
| 05/05/2016 | 1531 | | | 2483 | E001-9 | RAVELLO CUENCA JOSE VICTOR | CONSULTORIA | 5,599.39 | 13,454,939.71 | |
| 05/05/2016 | 1531 | | | 2484 | E001-9 | RAVELLO CUENCA JOSE VICTOR | IMP. A LA RENTA | 486.90 | 13,454,452.81 | |



ESTADO DE CUENTA DE LA EMPRESA CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A.

| FECHA | N° SIAF | INGRESOS | | EGRESOS | | | | | SALDO |
|------------|---------|----------|------|---------|------------------|---------------------------------|----------------------|--------------|---------------|
| | | NOMBRE | US\$ | C/P | FACTURA | RAZON SOCIAL Y/O NOMBRE | CONCEPTO | US\$ | US\$ |
| 12/05/2016 | 1535 | | | 2588 | E001-6 | RAMIREZ CALLE JOSE FELIPE | CONSULTORIA | 2,501.50 | 13,451,951.31 |
| 20/05/2016 | 1620 | | | 2845 | E001-15 | MEJIA TARRILLO OSLER | CONSULTORIA | 3,540.39 | 13,448,410.92 |
| 20/05/2016 | 1620 | | | 2847 | E001-15 | MEJIA TARRILLO OSLER | IMP. A LA RENTA | 310.84 | 13,448,100.08 |
| 20/05/2016 | 1620 | | | 2846 | E001-15 | MEJIA TARRILLO OSLER | PENALIDAD | 32.36 | 13,448,067.72 |
| 20/05/2016 | 1583 | | | 2842 | E001-18 | AGUILAR YANAC ELADIO VICTOR | CONSULTORIA | 3,535.09 | 13,444,532.63 |
| 20/05/2016 | 1583 | | | 2844 | E001-18 | AGUILAR YANAC ELADIO VICTOR | IMP. A LA RENTA | 313.00 | 13,444,219.63 |
| 20/05/2016 | 1583 | | | 2843 | E001-18 | AGUILAR YANAC ELADIO VICTOR | PENALIDAD | 65.22 | 13,444,154.41 |
| 03/06/2016 | 1814 | | | 3127 | 001-005 | CONSORCIO SUPERVISOR SIERRA 2 | CONSULTORIA | 2,289,790.50 | 11,154,363.91 |
| 03/06/2016 | 1814 | | | 3128 | 001-005 | CONSORCIO SUPERVISOR SIERRA 2 | DETRACCION | 254,421.17 | 10,899,942.74 |
| 14/06/2016 | 1899 | | | 3329 | E001-18 | MAURICIO CORASMA FELIX | CONSULTORIA | 2,131.46 | 10,897,811.28 |
| 14/06/2016 | 1899 | | | 3330 | E001-18 | MAURICIO CORASMA FELIX | IMP. A LA RENTA | 185.48 | 10,897,625.80 |
| 14/06/2016 | 1820 | | | 3331 | E001-10 | RAVELLO CUENCA JOSE VICTOR | CONSULTORIA | 5,497.73 | 10,892,128.07 |
| 14/06/2016 | 1820 | | | 3332 | E001-10 | RAVELLO CUENCA JOSE VICTOR | IMP. A LA RENTA | 478.06 | 10,891,650.01 |
| 14/06/2016 | 1825 | | | 3333 | E001-24 | ACOSTA ZARATE JUAN ANTONIO | CONSULTORIA | 4,175.49 | 10,887,474.52 |
| 14/06/2016 | 1825 | | | 3334 | E001-24 | ACOSTA ZARATE JUAN ANTONIO | IMP. A LA RENTA | 363.09 | 10,887,111.43 |
| 14/06/2016 | 1904 | | | 3335 | E001-28 | GONZALEZ OBREGON CESRA ALBERTO | CONSULTORIA | 3,563.09 | 10,883,548.34 |
| 14/06/2016 | 1904 | | | 3336 | E001-28 | GONZALEZ OBREGON CESRA ALBERTO | IMP. A LA RENTA | 309.83 | 10,883,238.51 |
| 14/06/2016 | 1880 | | | 3337 | E001-19 | AGUILAR YANAC ELADIO VICTOR | CONSULTORIA | 3,518.55 | 10,879,719.96 |
| 14/06/2016 | 1880 | | | 3337 | E001-19 | AGUILAR YANAC ELADIO VICTOR | IMP. A LA RENTA | 305.96 | 10,879,414.00 |
| 13/06/2016 | 1803 | | | 3300 | E001-15 | OLIVERA ALTAMIRANO JUAN GABRIEL | CONSULTORIA | 1,193.35 | 10,878,220.65 |
| 04/07/2016 | 1998 | | | 3759 | E001-19 | MAURICIO CORASMA FELIX | CONSULTORIA | 2,930.74 | 10,875,289.91 |
| 04/07/2016 | 1998 | | | 3760 | E001-19 | MAURICIO CORASMA FELIX | IMP. A LA RENTA | 254.91 | 10,875,035.00 |
| 04/07/2016 | 1996 | | | 3756 | E001-16 | MEJIA TARRILLO OSLER | CONSULTORIA | 3,502.77 | 10,871,532.23 |
| 04/07/2016 | 1996 | | | 3757 | E001-16 | MEJIA TARRILLO OSLER | IMP. A LA RENTA | 313.26 | 10,871,218.97 |
| 04/07/2016 | 1996 | | | 3758 | E001-16 | MEJIA TARRILLO OSLER | PENALIDAD | 97.85 | 10,871,121.12 |
| 04/07/2016 | 1997 | | | 3754 | E001-12 | QUINTANA ALCOZER WARNER WILMER | CONSULTORIA | 3,157.57 | 10,867,963.55 |
| 04/07/2016 | 1997 | | | 3755 | E001-12 | QUINTANA ALCOZER WARNER WILMER | IMP. A LA RENTA | 274.57 | 10,867,688.98 |
| 13/07/2016 | 2259 | | | 3960 | E001-17 | OLIVERA ALTAMIRANO JUAN GABRIEL | CONSULTORIA | 1,226.71 | 10,866,462.27 |
| 13/07/2016 | 2203 | | | 3967 | E001-25 | ACOSTA ZARATE JUAN ANTONIO | CONSULTORIA | 4,285.72 | 10,862,176.55 |
| 13/07/2016 | 2203 | | | 3968 | E001-25 | ACOSTA ZARATE JUAN ANTONIO | IMP. A LA RENTA | 372.67 | 10,861,803.88 |
| 13/07/2016 | 2191 | | | 3964 | E001-29 | GONZALEZ OBREGON CESRA ALBERTO | CONSULTORIA | 3,657.15 | 10,858,146.73 |
| 13/07/2016 | 2191 | | | 3964 | E001-29 | GONZALEZ OBREGON CESRA ALBERTO | IMP. A LA RENTA | 318.01 | 10,857,828.72 |
| 13/07/2016 | 2204 | | | 3961 | E001-20 | AGUILAR YANAC ELADIO VICTOR | CONSULTORIA | 4,062.73 | 10,853,765.99 |
| 13/07/2016 | 2204 | | | 3961 | E001-20 | AGUILAR YANAC ELADIO VICTOR | IMP. A LA RENTA | 353.42 | 10,853,412.57 |
| 20/07/2016 | 2271 | | | 4127 | E001-17 | MEJIA TARRILLO OSLER | CONSULTORIA | 4,013.29 | 10,849,399.28 |
| 20/07/2016 | 2271 | | | 4128 | E001-17 | MEJIA TARRILLO OSLER | IMP. A LA RENTA | 348.99 | 10,849,050.29 |
| 26/08/2016 | 2661 | | | 4688 | 001-20 AL 001-25 | CONSORCIO SUPERVISOR SIERRA 2 | VALORIZACION 1,2 Y 3 | 503,507.22 | 10,345,543.07 |
| 26/08/2016 | 2661 | | | 4689 | 001-20 AL 001-25 | CONSORCIO SUPERVISOR SIERRA 2 | DETRACCION | 55,945.25 | 10,289,597.82 |
| 26/08/2016 | 2662 | | | 4697 | E001-4 | CACERES FIGUEROA GIANCARLO | CONSULTORIA | 2,800.61 | 10,286,797.21 |
| 26/08/2016 | 2662 | | | 4698 | E001-4 | CACERES FIGUEROA GIANCARLO | IMP. A LA RENTA | 243.53 | 10,286,553.68 |
| 08/09/2016 | 2753 | | | 4901 | E001-3 | CACERES FIGUEROA GIANCARLO | CONSULTORIA | 2,682.80 | 10,283,870.88 |



000161

ESTADO DE CUENTA DE LA EMPRESA CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A.

| FECHA | N° SIAF | INGRESOS | | EGRESOS | | | | | SALDO | |
|------------|---------|----------|---------------|---------|------------------|-------------------------------|-----------------|--------------|---------------|--|
| | | NOMBRE | US\$ | C/P | FACTURA | RAZON SOCIAL Y/O NOMBRE | CONCEPTO | US\$ | US\$ | |
| 08/09/2016 | 2753 | | | 4902 | E001-3 | CACERES FIGUEROA GIANCARLO | IMP. A LA RENTA | 242.06 | 10,283,628.82 | |
| 08/09/2016 | 2753 | | | 4903 | E001-3 | CACERES FIGUEROA GIANCARLO | PENALIDAD | 100.86 | 10,283,527.96 | |
| 23/09/2016 | 2900 | | | 5137 | 001-26 AL 001-27 | CONSORCIO SUPERVISOR SIERRA 2 | VALORIZACION 4 | 421,333.38 | 9,862,194.58 | |
| 23/09/2016 | 2900 | | | 5138 | 001-26 AL 001-27 | CONSORCIO SUPERVISOR SIERRA 2 | DETRACCIÓN | 46,814.82 | 9,815,379.76 | |
| 02/11/2016 | 3232 | | | 5828 | 001-30 al 001-31 | CONSORCIO SUPERVISOR SIERRA 2 | VALORIZACION 5 | 410,959.01 | 9,404,420.75 | |
| 02/11/2016 | 3232 | | | 5829 | 001-30 al 001-31 | CONSORCIO SUPERVISOR SIERRA 2 | DETRACCIÓN | 45,662.12 | 9,358,758.63 | |
| 23/11/2016 | 3355 | | | 6159 | 001-32 al 001-33 | CONSORCIO SUPERVISOR SIERRA 2 | VALORIZACION 6 | 424,393.08 | 8,934,365.55 | |
| 22/11/2016 | 3355 | | | 6156 | 001-32 al 001-33 | CONSORCIO SUPERVISOR SIERRA 2 | DETRACCIÓN | 47,710.34 | 8,886,655.21 | |
| 01/12/2016 | 3355 | | | 6347 | 001-32 al 001-33 | CONSORCIO SUPERVISOR SIERRA 2 | VALORIZACION 6 | 5,000.00 | 8,881,655.21 | |
| 22/12/2016 | 3611 | | | 6704 | 001-34 al 001-35 | CONSORCIO SUPERVISOR SIERRA 2 | VALORIZACION 7 | 446,704.97 | 8,434,950.24 | |
| 22/12/2016 | 3611 | | | 6705 | 001-34 al 001-35 | CONSORCIO SUPERVISOR SIERRA 2 | DETRACCIÓN | 49,633.88 | 8,385,316.36 | |
| 17/01/2017 | 33 | | | 217 | 001-36 al 001-37 | CONSORCIO SUPERVISOR SIERRA 2 | VALORIZACION 8 | 437,011.58 | 7,948,304.78 | |
| 17/01/2017 | 33 | | | 217 | 001-36 al 001-37 | CONSORCIO SUPERVISOR SIERRA 2 | DETRACCIÓN | 48,556.85 | 7,899,747.93 | |
| 26/01/2017 | 30 | CONVIAL | 2,613,575.72 | | | | | | 10,513,323.65 | |
| 26/01/2017 | 30 | CONVIAL | 8,647,201.74 | | | | | | 19,160,525.39 | |
| 14/02/2017 | 527 | | | 582 | 001-38 y 001-40 | CONSORCIO SUPERVISOR SIERRA 2 | VALORIZACION 9 | 459,347.12 | 18,701,178.27 | |
| 14/02/2017 | 527 | | | 583 | 001-38 y 001-40 | CONSORCIO SUPERVISOR SIERRA 2 | DETRACCIÓN | 51,038.57 | 18,650,139.70 | |
| 27/02/2017 | 1066 | | | 1310 | 001-42 y 001-44 | CONSORCIO SUPERVISOR SIERRA 2 | VALORIZACION 10 | 455,988.95 | 18,194,150.75 | |
| 27/02/2017 | 1066 | | | 1311 | 001-42 y 001-44 | CONSORCIO SUPERVISOR SIERRA 2 | DETRACCIÓN | 50,665.44 | 18,143,485.31 | |
| 18/04/2017 | 1275 | | | 1699 | 001-45 y 001-46 | CONSORCIO SUPERVISOR SIERRA 2 | VALORIZACION 11 | 417,812.86 | 17,725,672.45 | |
| 18/04/2017 | 1275 | | | 1700 | 001-45 y 001-46 | CONSORCIO SUPERVISOR SIERRA 2 | DETRACCIÓN | 46,423.65 | 17,679,248.80 | |
| 11/05/2017 | 1639 | CONVIAL | 2,613,575.72 | | | | | | 20,292,824.52 | |
| 11/05/2017 | 1639 | CONVIAL | 8,647,201.74 | | | | | | 28,940,026.26 | |
| 20/05/2017 | 1637 | | | 2201 | 001-47 y 001-48 | CONSORCIO SUPERVISOR SIERRA 2 | VALORIZACION 12 | 456,826.55 | 28,483,199.71 | |
| 20/05/2017 | 1637 | | | 2202 | 001-47 y 001-48 | CONSORCIO SUPERVISOR SIERRA 2 | DETRACCIÓN | 50,758.51 | 28,432,441.20 | |
| 21/06/2017 | 1894 | | | 2720 | 001-49 y 001-52 | CONSORCIO SUPERVISOR SIERRA 2 | VALORIZACION 13 | 458,598.71 | 27,973,842.49 | |
| 21/06/2017 | 1894 | | | 2721 | 001-49 y 001-52 | CONSORCIO SUPERVISOR SIERRA 2 | DETRACCIÓN | 50,955.41 | 27,922,887.08 | |
| 28/06/2017 | 1999 | | | 2720 | 001-53 y 001-54 | CONSORCIO SUPERVISOR SIERRA 2 | VALORIZACION 14 | 453,584.33 | 27,469,302.75 | |
| 28/06/2017 | 1999 | | | 2721 | 001-53 y 001-54 | CONSORCIO SUPERVISOR SIERRA 2 | DETRACCIÓN | 50,398.26 | 27,418,904.49 | |
| 26/07/2017 | 2237 | | | 3221 | 001-57 y 001-58 | CONSORCIO SUPERVISOR SIERRA 2 | VALORIZACION 15 | 455,248.16 | 26,963,656.33 | |
| 26/07/2017 | 2237 | | | 3221 | 001-57 y 001-58 | CONSORCIO SUPERVISOR SIERRA 2 | DETRACCIÓN | 50,583.13 | 26,913,073.20 | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | 36,782,332.38 | | | | | 9,869,259.18 | 26,913,073.20 | |



**ESTADO DE CUENTA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRAS Y SEGUIMIENTO Y CONTROL
DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015
EN DOLARES AMERICANOS**

| ENTIDAD PRESTADORA | DEPOSITOS EFECTUADOS | GASTOS REALIZADOS | SALDO DEL LIBRO BANCO |
|---|-------------------------|----------------------|--------------------------|
| CONCESIONARIA VIAL DEL SOL S.A. | 5,059,071.42 | 3,103,546.94 | 1,955,524.48 |
| AUTOPISTA DEL NORTE SAC | 11,446,638.45 | 6,013,708.19 | 5,432,930.26 |
| CONCESIÓN CANCHAQUE S.A. | 155,659.00 | 149,625.00 | 6,034.00 |
| CONCESIÓN CHANCAY-ACOS S.A. | 1,242,834.73 | 961,328.59 | 281,506.14 |
| SURVIAL S.A. | 3,906,899.65 | 3,688,636.89 | 218,262.76 |
| COVISUR S.A. | 7,334,877.92 | 6,816,991.70 | 517,886.22 |
| DEVIANDES SAC | 214,000.00 | 169,776.11 | 44,223.89 |
| TISUR S.A. | 702,886.98 | 691,938.34 | 10,948.64 |
| COVINCA S.A. | 396,000.00 | 270,667.30 | 125,332.70 |
| CONVIAL SIERRA NORTE S.A. | 3,000,000.00 | 520,541.25 | 2,479,458.75 |
| AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ | 142,302.54 | 0.00 | 142,302.54 |
| SOCIEDAD AEROPORTUARIO KUNTUR WASI S.A. | 835,207.00 | 162,016.70 | 673,190.30 |
| Total | 34,436,377.69 | 22,548,777.01 | 11,887,600.68 |

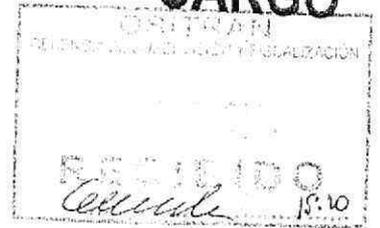


**ESTADO DE CUENTA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRAS Y SEGUIMIENTO Y CONTROL
DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS AL 31 DE OCTUBRE DE 2015
EN DOLARES AMERICANOS**

| ENTIDAD PRESTADORA | DEPOSITOS EFECTUADOS | GASTOS REALIZADOS | SALDO DEL LIBRO BANCO |
|---|-------------------------|----------------------|--------------------------|
| CONCESIONARIA VIAL DEL SOL S.A. | 5,059,071.42 | 3,092,066.58 | 1,967,004.84 |
| AUTOPISTA DEL NORTE SAC | 11,446,638.45 | 5,844,978.37 | 5,601,660.08 |
| CONCESIÓN CANCHAQUE S.A. | 155,659.00 | 149,625.00 | 6,034.00 |
| CONCESIÓN CHANCAY-ACOS S.A. | 1,242,834.73 | 961,328.59 | 281,506.14 |
| SURVIAL S.A. | 3,906,899.65 | 3,688,636.89 | 218,262.76 |
| COVISUR S.A. | 7,334,877.92 | 6,816,991.70 | 517,886.22 |
| DEVIANDES SAC | 214,000.00 | 169,776.11 | 44,223.89 |
| TISUR S.A. | 702,886.98 | 691,938.34 | 10,948.64 |
| COVINCA S.A. | 396,000.00 | 270,667.30 | 125,332.70 |
| CONVIAL SIERRA NORTE S.A. | 3,000,000.00 | 502,728.53 | 2,497,271.47 |
| AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ | 142,302.54 | 0.00 | 142,302.54 |
| SOCIEDAD AEROPORTUARIO KUNTUR WASI S.A. | 835,207.00 | 162,016.70 | 673,190.30 |
| Total | 34,436,377.69 | 22,350,754.11 | 12,085,623.58 |



MEMORANDO N° 183 -2016-GA-OSITRAN



A : FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

ASUNTO : Estado de Cuenta de empresas concesionarias mes de enero

Fecha : 08 de febrero de 2016

Me dirijo a usted, en relación al asunto de la referencia a fin de alcanzarle el cuadro control elaborado por la Jefatura de Tesorería a través del cual se muestra el resumen, del mes de enero de 2016, de los saldos de los recursos financieros abonados por las empresas concesionarias para cubrir los servicios de supervisión de obras; dichos recursos se encuentra bajo la administración y custodia de OSITRAN.

Atentamente,

MANUEL GUEVARA SOPLÍN
Gerente de Administración

Reg. Sal N° 4 852-2016



ESTADO DE CUENTA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRAS Y SEGUIMIENTO Y CONTROL
DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS AL 31 DE ENERO DE 2016
EN DOLARES AMERICANOS

| ENTIDAD PRESTADORA | DEPOSITOS EFECTUADOS | GASTOS REALIZADOS | SALDO DEL LIBRO BANCO |
|---|----------------------|-------------------|-----------------------|
| CONCESIONARIA VIAL DEL SOL S.A. | 5,059,071.42 | 3,114,867.61 | 1,944,203.81 |
| AUTOPISTA DEL NORTE SAC | 11,446,638.45 | 6,156,848.59 | 5,289,789.86 |
| CONCESIÓN CANCHAQUE S.A. | 155,659.00 | 149,625.00 | 6,034.00 |
| CONCESIÓN CHANCAY-ACOS S.A. | 1,242,834.73 | 961,328.59 | 281,506.14 |
| SURVIAL S.A. | 3,906,899.65 | 3,688,636.89 | 218,262.76 |
| COVISUR S.A. | 7,334,877.92 | 6,816,991.70 | 517,886.22 |
| DEVIANDES SAC | 214,000.00 | 188,089.91 | 25,910.09 |
| TISUR S.A. | 702,886.98 | 691,938.34 | 10,948.64 |
| COVINCA S.A. | 396,000.00 | 270,667.30 | 125,332.70 |
| CONVIAL SIERRA NORTE S.A. | 3,000,000.00 | 581,570.21 | 2,418,429.79 |
| AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ | 142,302.54 | 0.00 | 142,302.54 |
| SOCIEDAD AEROPORTUARIO KUNTUR WASI S.A. | 835,207.00 | 249,440.70 | 585,766.30 |
| Total | 34,436,377.69 | 22,870,004.84 | 11,566,372.85 |



MEMORANDO N° 449 -2016-GA-OSITRAN

A : ERIC CHARLES VONTRAT LINO
Gerente de Supervisión y Fiscalización (e)

ASUNTO : Estado de Cuenta de empresas concesionarias mes de marzo

Fecha : 08 de abril de 2016

Me dirijo a usted, en relación al asunto de la referencia a fin de alcanzarle el cuadro control elaborado por la Jefatura de Tesorería a través del cual se muestra el resumen, del mes de marzo de 2016, de los saldos de los recursos financieros abonados por las empresas concesionarias para cubrir los servicios de supervisión de obras; dichos recursos se encuentra bajo la administración y custodia de OSITRAN.

De estimarlo conveniente se encuentra a su disposición el detalle de las transferencias y pagos realizados por dicho concepto que sustentan el cuadro resumen alcanzado.

Atentamente,

M. Guevara
MANUEL GUEVARA SOPLÍN
Gerente de Administración

Reg. Sal N° 12540-2016



**ESTADO DE CUENTA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRAS Y SEGUIMIENTO Y CONTROL
DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS AL 05 DE ABRIL DE 2016
EN DOLARES AMERICANOS**

| ENTIDAD PRESTADORA | DEPOSITOS EFECTUADOS | GASTOS REALIZADOS | SALDO DEL LIBRO BANCO |
|---|-------------------------|----------------------|--------------------------|
| CONCESIONARIA VIAL DEL SOL S.A. | 5,059,071.42 | 3,125,908.63 | 1,933,162.79 |
| AUTOPISTA DEL NORTE SAC | 11,446,638.45 | 6,322,909.66 | 5,123,728.79 |
| CONCESIÓN CANCHAQUE S.A. | 155,659.00 | 149,625.00 | 6,034.00 |
| CONCESIÓN CHANCAY-ACOS S.A. | 1,242,834.73 | 961,328.59 | 281,506.14 |
| SURVIAL S.A. | 3,906,899.65 | 3,688,636.89 | 218,262.76 |
| COVISUR S.A. | 7,334,877.92 | 6,816,991.70 | 517,886.22 |
| DEVIANDES SAC | 214,000.00 | 192,536.55 | 21,463.45 |
| ISUR S.A. | 702,886.98 | 691,938.34 | 10,948.64 |
| COVINCA S.A. | 396,000.00 | 270,667.30 | 125,332.70 |
| CONVIAL SIERRA NORTE S.A. | 3,000,000.00 | 773,961.79 | 2,226,038.21 |
| AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ | 142,302.54 | 0.00 | 142,302.54 |
| SOCIEDAD AEROPORTUARIO KUNTUR WASI S.A. | 835,207.00 | 249,440.70 | 585,766.30 |
| NORVIAL | 500,000.00 | 111,588.04 | 388,411.96 |
| Total | 34,966,977.69 | 23,365,536.09 | 11,601,441.60 |

CARGOMEMORANDO N° 578-2016-GA-OSITRAN

A : FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

ASUNTO : Estado de Cuenta de empresas concesionarias mes de abril

Fecha : 10 de mayo de 2016

Me dirijo a usted, en relación al asunto de la referencia a fin de alcanzarle el cuadro control elaborado por la Jefatura de Tesorería a través del cual se muestra el resumen, del mes de abril de 2016, de los saldos de los recursos financieros abonados por las empresas concesionarias para cubrir los servicios de supervisión de obras; dichos recursos se encuentra bajo la administración y custodia de OSITRAN.

De estimarlo conveniente se encuentra a su disposición el detalle de las transferencias y pagos realizados por dicho concepto que sustentan el cuadro resumen alcanzado.

Atentamente,

MANUEL GUEVARA SOPLÍN
Gerente de Administración

Reg. Sal N° 17020-2016



**ESTADO DE CUENTA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRAS Y SEGUIMIENTO Y CONTROL
DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS AL 30 DE ABRIL DE 2016
EN DOLARES AMERICANOS**

| ENTIDAD PRESTADORA | DEPOSITOS EFECTUADOS | GASTOS REALIZADOS | SALDO DEL LIBRO BANCO |
|---|----------------------|----------------------|-----------------------|
| CONCESIONARIA VIAL DEL SOL S.A. | 5,059,071.42 | 3,137,803.22 | 1,921,268.20 |
| AUTOPISTA DEL NORTE SAC | 11,446,638.45 | 6,441,018.38 | 5,005,620.07 |
| CONCESIÓN CANCHAQUE S.A. | 155,659.00 | 149,625.00 | 6,034.00 |
| CONCESIÓN CHANCAY-ACOS S.A. | 1,242,834.73 | 961,328.59 | 281,506.14 |
| SURVIAL S.A. | 3,906,899.65 | 3,688,636.89 | 218,262.76 |
| COVISUR S.A. | 7,334,877.92 | 6,816,991.70 | 517,886.22 |
| OBRAINSA S.A. | 690,869.00 | 690,868.98 | 0.02 |
| TRANSPORTADORA CALLAO S.A. | 4,813,200.00 | 4,813,199.99 | 0.01 |
| COVIPERÚ S.A. | 246,542.00 | 246,542.00 | 0.00 |
| DEVIANDES SAC | 214,000.00 | 196,925.27 | 17,074.73 |
| TISUR S.A. | 702,886.98 | 691,938.34 | 10,948.64 |
| COVINCA S.A. | 396,000.00 | 270,667.30 | 125,332.70 |
| CONVIAL SIERRA NORTE S.A. | 14,260,777.46 | 812,288.44 | 13,448,489.02 |
| AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ | 142,302.54 | 0.00 | 142,302.54 |
| SOCIEDAD AEROPORTUARIO KUNTUR WASI S.A. | 835,207.00 | 249,440.70 | 585,766.30 |
| NORVIAL | 500,000.00 | 111,588.04 | 388,411.96 |
| INTERESES FINANCIEROS/PORTE Y MANTENIMIENTO | 91,987.43 | 3,535.45 | 88,451.98 |
| Total | 52,039,753.58 | 29,282,898.29 | 22,757,355.29 |



ESTADO DE CUENTA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRAS Y SEGUIMIENTO Y CONTROL
DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS AL 30 DE ABRIL DE 2016
EN SOLES

| ENTIDAD PRESTADORA | DEPOSITOS EFECTUADOS | GASTOS REALIZADOS | SALDO DEL LIBRO BANCO |
|--------------------|-------------------------|----------------------|--------------------------|
| DEVIANDES SAC | 8,231,175.81 | 0.00 | 8,231,175.81 |
| NORVIAL | 1,147,195.31 | 1,114,242.38 | 32,952.93 |
| Total | 9,378,371.12 | 1,114,242.38 | 8,264,128.74 |





MEMORANDO N° 701 -2016-GA-OSITRAN



A : FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

ASUNTO : Estado de Cuenta de empresas concesionarias mes de mayo

Fecha : 10 de junio de 2016

Me dirijo a usted, en relación al asunto de la referencia a fin de alcanzarle el cuadro control elaborado por la Jefatura de Tesorería a través del cual se muestra el resumen, del mes de mayo de 2016, de los saldos de los recursos financieros abonados por las empresas concesionarias para cubrir los servicios de supervisión de obras; dichos recursos se encuentra bajo la administración y custodia de OSITRAN.

De estimarlo conveniente se encuentra a su disposición el detalle de las transferencias y pagos realizados por dicho concepto que sustentan el cuadro resumen alcanzado.

Atentamente,

MANUEL GUEVARA SOPLÍN
Gerente de Administración

Reg. Sal N° 21316 -2016

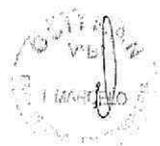


**ESTADO DE CUENTA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRAS Y SEGUIMIENTO Y CONTROL
DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS AL 31 DE MAYO DE 2016
EN DOLARES AMERICANOS**

| ENTIDAD PRESTADORA | DEPOSITOS EFECTUADOS | GASTOS REALIZADOS | SALDO DEL LIBRO BANCO |
|--|----------------------|-------------------|-----------------------|
| CONCESIONARIA VIAL DEL SOL S.A. | 5,059,071.42 | 3,143,630.44 | 1,915,440.98 |
| AUTOPISTA DEL NORTE SAC | 11,446,638.45 | 6,450,216.03 | 4,996,422.42 |
| CONCESIÓN CANCHAQUE S.A. | 155,659.00 | 149,625.00 | 6,034.00 |
| CONCESIÓN CHANCAY-ACOS S.A. | 1,242,834.73 | 961,328.59 | 281,506.14 |
| SURVIAL S.A. | 3,906,899.65 | 3,688,636.89 | 218,262.76 |
| COVISUR S.A. | 7,334,877.92 | 6,816,991.70 | 517,886.22 |
| OBRAINSA S.A. | 690,869.00 | 690,868.98 | 0.02 |
| TRANSPORTADORA CALLAO S.A. | 4,813,200.00 | 4,813,199.99 | 0.01 |
| COVIPERÚ S.A. | 235,458.26 | 235,458.26 | 0.00 |
| DEVIANDES SAC | 214,000.00 | 219,701.01 | -5,701.01 |
| TISUR S.A. | 702,886.98 | 691,938.34 | 10,948.64 |
| COVINCA S.A. | 396,000.00 | 270,667.30 | 125,332.70 |
| CONVIAL SIERRA NORTE S.A. | 14,260,777.46 | 816,623.05 | 13,444,154.41 |
| AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ | 142,302.54 | 0.00 | 142,302.54 |
| SOCIEDAD AEROPORTUARIO KUNTUR WASI S.A. | 835,207.00 | 249,440.70 | 585,766.30 |
| NORVIAL | 500,000.00 | 111,588.04 | 388,411.96 |
| INTERESES FINANCIEROS/PORTES Y MANTENIMIENTO | 94,296.77 | 3,536.77 | 90,760.00 |
| Total | 52,030,979.18 | 29,313,451.09 | 22,717,528.09 |

**ESTADO DE CUENTA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRAS Y SEGUIMIENTO Y CONTROL
DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS AL 31 DE MAYO DE 2016
EN SOLES**

| ENTIDAD PRESTADORA | DEPOSITOS EFECTUADOS | GASTOS REALIZADOS | SALDO DEL LIBRO BANCO |
|--------------------|----------------------|-------------------|-----------------------|
| DEVIANDES SAC | 8,231,175.81 | 0.00 | 8,231,175.81 |
| NORVIAL | 1,171,270.31 | 1,114,555.34 | 56,714.97 |
| Total | 9,402,446.12 | 1,114,555.34 | 8,287,890.78 |



CARGOMEMORANDO N° 789 -2016-GA-OSITRAN

A : FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

ASUNTO : Estado de Cuenta de empresas concesionarias mes de junio

Fecha : 12 de julio de 2016

Me dirijo a usted, en relación al asunto de la referencia a fin de alcanzarle el cuadro control elaborado por la Jefatura de Tesorería a través del cual se muestra el resumen, del mes de junio de 2016, de los saldos de los recursos financieros abonados por las empresas concesionarias para cubrir los servicios de supervisión de obras; dichos recursos se encuentra bajo la administración y custodia de OSITRAN.

De estimarlo conveniente se encuentra a su disposición el detalle de las transferencias y pagos realizados por dicho concepto que sustentan el cuadro resumen alcanzado.

Atentamente,

MANUEL GUEVARA SOPLÍN
Gerente de Administración

Reg. Sal N° 25048 2016



**ESTADO DE CUENTA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRAS Y SEGUIMIENTO Y CONTROL
DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS AL 30 DE JUNIO DE 2016
EN DOLARES AMERICANOS**

| ENTIDAD PRESTADORA | DEPOSITOS EFECTUADOS | GASTOS REALIZADOS | SALDO DEL LIBRO BANCO |
|--|----------------------|----------------------|-----------------------|
| CONCESIONARIA VIAL DEL SOL S.A. | 5,059,071.42 | 3,149,503.70 | 1,909,567.72 |
| AUTOPISTA DEL NORTE SAC | 11,446,638.45 | 6,477,003.16 | 4,969,635.29 |
| CONCESIÓN CANCHAQUE S.A. | 155,659.00 | 149,625.00 | 6,034.00 |
| CONCESIÓN CHANCAJ-ACOS S.A. | 1,242,834.73 | 961,328.59 | 281,506.14 |
| SURVIAL S.A. | 3,906,899.65 | 3,688,636.89 | 218,262.76 |
| COVISUR S.A. | 7,334,877.92 | 6,816,991.70 | 517,886.22 |
| OBRAINSA S.A. | 690,869.00 | 690,868.98 | 0.02 |
| TRANSPORTADORA CALLAO S.A. | 4,813,200.00 | 4,813,199.99 | 0.01 |
| COVIPERÚ S.A. | 235,458.26 | 235,458.26 | 0.00 |
| DEVIANDES SAC | 222,817.35 | 222,817.35 | 0.00 |
| TISUR S.A. | 702,886.98 | 691,938.34 | 10,948.64 |
| COVINCA S.A. | 396,000.00 | 270,667.30 | 125,332.70 |
| CONVIAL SIERRA NORTE S.A. | 14,260,777.46 | 3,382,556.81 | 10,878,220.65 |
| AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ | 142,302.54 | 0.00 | 142,302.54 |
| SOCIEDAD AEROPORTUARIO KUNTUR WASI S.A. | 835,207.00 | 249,440.70 | 585,766.30 |
| NORVIAL | 500,000.00 | 214,819.38 | 285,180.62 |
| INTERESES FINANCIEROS/PORTES Y MANTENIMIENTO | 96,295.52 | 3,538.09 | 92,757.43 |
| Total | 52,041,795.28 | 32,018,394.24 | 20,023,401.04 |

**ESTADO DE CUENTA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRAS Y SEGUIMIENTO Y CONTROL
DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS AL 30 DE JUNIO DE 2016
EN SOLES**

| ENTIDAD PRESTADORA | DEPOSITOS EFECTUADOS | GASTOS REALIZADOS | SALDO DEL LIBRO BANCO |
|--------------------|----------------------|---------------------|-----------------------|
| DEVIANDES SAC | 8,231,175.81 | 2,169,491.56 | 6,061,684.25 |
| NORVIAL | 1,171,270.31 | 1,171,270.31 | 0.00 |
| Total | 9,402,446.12 | 3,340,761.87 | 6,061,684.25 |



CARGOOSITRAN
GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

11 AGO 2016

RECIBIDO*Recibido 16:50*MEMORANDO N° 922-2016-GA-OSITRANA : FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

ASUNTO : Estado de Cuenta de empresas concesionarias mes de julio

Fecha : 10 de agosto de 2016

Me dirijo a usted, en relación al asunto de la referencia a fin de alcanzarle el cuadro control elaborado por la Jefatura de Tesorería a través del cual se muestra el resumen, del mes de julio de 2016, de los saldos de los recursos financieros abonados por las empresas concesionarias para cubrir los servicios de supervisión de obras; dichos recursos se encuentra bajo la administración y custodia de OSITRAN.

De estimarlo conveniente se encuentra a su disposición el detalle de las transferencias y pagos realizados por dicho concepto que sustentan el cuadro resumen alcanzado.

Atentamente,



MANUEL GUEVARA SOPLÍN
Gerente de Administración

Reg. Sal N° 28710-2016



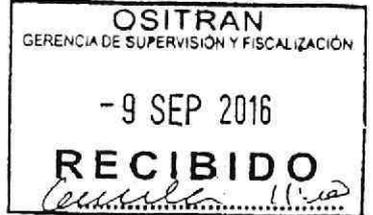
**ESTADO DE CUENTA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRAS Y SEGUIMIENTO Y CONTROL
DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS AL 31 DE JULIO DE 2016
EN DOLARES AMERICANOS**

| ENTIDAD PRESTADORA | DEPOSITOS EFECTUADOS | GASTOS REALIZADOS | SALDO DEL LIBRO BANCO |
|--|-------------------------|----------------------|--------------------------|
| CONCESIONARIA VIAL DEL SOL S.A. | 5,059,071.42 | 3,149,503.70 | 1,909,567.72 |
| AUTOPISTA DEL NORTE SAC | 11,446,638.45 | 6,516,179.71 | 4,930,458.74 |
| CONCESIÓN CANCHAQUE S.A. | 155,659.00 | 149,625.00 | 6,034.00 |
| CONCESIÓN CHANCAY-ACOS S.A. | 1,242,834.73 | 961,328.59 | 281,506.14 |
| SURVIAL S.A. | 3,906,899.65 | 3,688,636.89 | 218,262.76 |
| COVISUR S.A. | 7,334,877.92 | 6,816,991.70 | 517,886.22 |
| OBRAINSA S.A. | 690,869.00 | 690,868.98 | 0.02 |
| TRANSPORTADORA CALLAO S.A. | 4,813,200.00 | 4,813,199.99 | 0.01 |
| COVIPERÚ S.A. | 235,458.26 | 235,458.26 | 0.00 |
| DEVIANDES SAC | 222,817.35 | 222,817.35 | 0.00 |
| TISUR S.A. | 702,886.98 | 691,938.34 | 10,948.64 |
| COVINCA S.A. | 396,000.00 | 273,835.00 | 122,165.00 |
| CONVIAL SIERRA NORTE S.A. | 14,260,777.46 | 3,411,727.17 | 10,849,050.29 |
| AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ | 142,302.54 | 0.00 | 142,302.54 |
| SOCIEDAD AEROPORTUARIO KUNTUR WASI S.A. | 835,207.00 | 249,440.70 | 585,766.30 |
| NORVIAL | 500,000.00 | 403,303.10 | 96,696.90 |
| INTERESES FINANCIEROS/PORTES Y MANTENIMIENTO | 98,312.79 | 3,539.41 | 94,773.38 |
| Total | 52,043,812.55 | 32,278,393.89 | 19,765,418.66 |

**ESTADO DE CUENTA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRAS Y SEGUIMIENTO Y CONTROL
DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS AL 31 DE JULIO DE 2016
EN SOLES**

| ENTIDAD PRESTADORA | DEPOSITOS EFECTUADOS | GASTOS REALIZADOS | SALDO DEL LIBRO BANCO |
|--------------------|-------------------------|----------------------|--------------------------|
| DEVIANDES SAC | 8,231,175.81 | 2,169,491.56 | 6,061,684.25 |
| NORVIAL | 1,171,270.31 | 1,171,270.31 | 0.00 |
| MTC (ADENDA N° 3) | 851,020.99 | | 0.00 |
| Total | 10,253,467.11 | 3,340,761.87 | 6,061,684.25 |



CARGOMEMORANDO N° 1038 -2016-GA-OSITRAN

A : ERIC CHARLES VONTRAT LINO
Gerente de Supervisión y Fiscalización (e)

ASUNTO : Estado de Cuenta de empresas concesionarias al mes de agosto

Fecha : 8 de setiembre de 2016

Me dirijo a usted, en relación al asunto de la referencia a fin de alcanzarle el cuadro control elaborado por la Jefatura de Tesorería a través del cual se muestra el resumen, al mes de agosto de 2016, de los saldos de los recursos financieros abonados por las empresas concesionarias para cubrir los servicios de supervisión de obras; dichos recursos se encuentra bajo la administración y custodia de OSITRAN.

De estimarlo conveniente se encuentra a su disposición el detalle de las transferencias y pagos realizados por dicho concepto que sustentan el cuadro resumen alcanzado.

Atentamente,

MANUEL GUEVARA SOPLÍN
Gerente de Administración

Reg. Sal N° 3247-2016



**ESTADO DE CUENTA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRAS Y SEGUIMIENTO Y CONTROL
DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS AL 31 DE AGOSTO DE 2016
EN DOLARES AMERICANOS**

| ENTIDAD PRESTADORA | DEPOSITOS EFECTUADOS | GASTOS REALIZADOS | SALDO DEL LIBRO BANCO |
|--|----------------------|----------------------|-----------------------|
| CONCESIONARIA VIAL DEL SOL S.A. | 5,059,071.42 | 3,169,702.67 | 1,889,368.75 |
| AUTOPISTA DEL NORTE SAC | 11,446,638.45 | 6,579,256.57 | 4,867,381.88 |
| CONCESIÓN CANCHAQUE S.A. | 155,659.00 | 149,625.00 | 6,034.00 |
| CONCESIÓN CHANCAY-ACOS S.A. | 1,242,834.73 | 961,328.59 | 281,506.14 |
| SURVIAL S.A. | 3,906,899.65 | 3,688,636.89 | 218,262.76 |
| COVISUR S.A. | 7,334,877.92 | 6,816,991.70 | 517,886.22 |
| OBRAINSA S.A. | 690,869.00 | 690,868.98 | 0.02 |
| TRANSPORTADORA CALLAO S.A. | 4,813,200.00 | 4,813,199.99 | 0.01 |
| COVIPERÚ S.A. | 235,458.26 | 235,458.26 | 0.00 |
| DEVIANDES SAC | 222,817.35 | 222,817.35 | 0.00 |
| TISUR S.A. | 702,886.98 | 691,938.34 | 10,948.64 |
| COVINCA S.A. | 396,000.00 | 273,835.00 | 122,165.00 |
| CONVIAL SIERRA NORTE S.A. | 14,260,777.46 | 3,974,223.78 | 10,286,553.68 |
| AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ | 142,302.54 | 0.00 | 142,302.54 |
| SOCIEDAD AEROPORTUARIO KUNTUR WASI S.A. | 835,207.00 | 249,440.70 | 585,766.30 |
| NORVIAL | 500,000.00 | 422,026.20 | 77,973.80 |
| INTERESES FINANCIEROS/PORTES Y MANTENIMIENTO | 100,314.96 | 3,540.73 | 96,774.23 |
| Total | 52,045,814.72 | 32,942,890.75 | 19,102,923.97 |

**ESTADO DE CUENTA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRAS Y SEGUIMIENTO Y CONTROL
DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS AL 31 DE AGOSTO DE 2016
EN SOLES**

| ENTIDAD PRESTADORA | DEPOSITOS EFECTUADOS | GASTOS REALIZADOS | SALDO DEL LIBRO BANCO |
|--------------------|----------------------|---------------------|-----------------------|
| DEVIANDES SAC | 8,231,175.81 | 2,433,591.37 | 5,797,584.44 |
| COVINCA S.A | 7,670,433.78 | 1,708,521.30 | 5,961,912.48 |
| NORVIAL | 1,171,270.31 | 1,171,270.31 | 0.00 |
| MTC (ADENDA N° 3) | 851,020.99 | | 0.00 |
| Total | 17,923,900.89 | 5,313,382.98 | 11,759,496.92 |



CARGOMEMORANDO N° 1161 -2016-GA-OSITRAN

A : FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

ASUNTO : Estado de Cuenta de empresas concesionarias al mes de setiembre

Fecha : 10 de octubre de 2016

Me dirijo a usted, en relación al asunto de la referencia a fin de alcanzarle el cuadro control elaborado por la Jefatura de Tesorería a través del cual se muestra el resumen, al mes de setiembre de 2016, de los saldos de los recursos financieros abonados por las empresas concesionarias para cubrir los servicios de supervisión de obras; dichos recursos se encuentra bajo la administración y custodia de OSITRAN.

De estimarlo conveniente se encuentra a su disposición el detalle de las transferencias y pagos realizados por dicho concepto que sustentan el cuadro resumen alcanzado.

Atentamente,



MANUEL GUEVARA SOPLÍN
Gerente de Administración



Reg. Sal N° 36424-2016



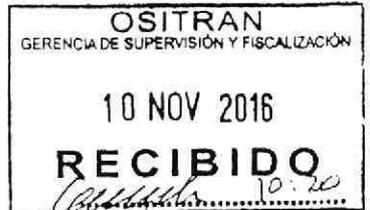
**ESTADO DE CUENTA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRAS Y SEGUIMIENTO Y CONTROL
DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS AL 30 DE SETIEMBRE DE 2016
EN DOLARES AMERICANOS**

| ENTIDAD PRESTADORA | DEPOSITOS EFECTUADOS | GASTOS REALIZADOS | SALDO DEL LIBRO BANCO |
|--|----------------------|----------------------|-----------------------|
| CONCESIONARIA VIAL DEL SOL S.A. | 5,059,071.42 | 3,187,082.24 | 1,871,989.18 |
| AUTOPISTA DEL NORTE SAC | 12,491,420.65 | 6,632,897.98 | 5,858,522.67 |
| CONCESIÓN CANCHAQUE S.A. | 155,659.00 | 149,625.00 | 6,034.00 |
| CONCESIÓN CHANCAY-ACOS S.A. | 1,242,834.73 | 961,328.59 | 281,506.14 |
| SURVIAL S.A. | 3,906,899.65 | 3,688,636.89 | 218,262.76 |
| COVISUR S.A. | 7,334,877.92 | 6,816,991.70 | 517,886.22 |
| OBRAINSA S.A. | 690,869.00 | 690,868.98 | 0.02 |
| TRANSPORTADORA CALLAO S.A. | 4,813,200.00 | 4,813,199.99 | 0.01 |
| COVIPERÚ S.A. | 235,458.26 | 235,458.26 | 0.00 |
| DEVIANDES SAC | 222,817.35 | 222,817.35 | 0.00 |
| TISUR S.A. | 702,886.98 | 691,938.34 | 10,948.64 |
| COVINCA S.A. | 396,000.00 | 273,835.00 | 122,165.00 |
| CONVIAL SIERRA NORTE S.A. | 14,260,777.46 | 4,445,397.70 | 9,815,379.76 |
| AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ | 142,302.54 | 0.00 | 142,302.54 |
| SOCIEDAD AEROPORTUARIO KUNTUR WASI S.A. | 835,207.00 | 249,440.70 | 585,766.30 |
| NORVIAL | 1,000,000.00 | 587,264.56 | 412,735.44 |
| INTERESES FINANCIEROS/PORTES Y MANTENIMIENTO | 102,225.11 | 3,542.05 | 98,683.06 |
| Total | 53,592,507.07 | 33,650,325.33 | 19,942,181.74 |

**ESTADO DE CUENTA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRAS Y SEGUIMIENTO Y CONTROL
DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS AL 30 DE SETIEMBRE DE 2016
EN SOLES**

| ENTIDAD PRESTADORA | DEPOSITOS EFECTUADOS | GASTOS REALIZADOS | SALDO DEL LIBRO BANCO |
|--------------------|----------------------|---------------------|-----------------------|
| DEVIANDES SAC | 8,231,175.81 | 2,433,591.37 | 5,797,584.44 |
| COVINCA S.A | 7,670,433.78 | 1,738,521.30 | 5,931,912.48 |
| NORVIAL | 1,171,270.31 | 1,171,270.31 | 0.00 |
| MTC (ADENDA N° 3) | 851,020.99 | | 0.00 |
| Total | 17,923,900.89 | 5,343,382.98 | 11,729,496.92 |



CARGOMEMORANDO N° 1280-2016-GA-OSITRAN

A : FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
 Gerente de Supervisión y Fiscalización

ASUNTO : Estado de Cuenta de empresas concesionarias al mes de octubre

Fecha : 9 de noviembre de 2016

Me dirijo a usted, en relación al asunto de la referencia a fin de alcanzarle el cuadro control elaborado por la Jefatura de Tesorería a través del cual se muestra el resumen, al mes de octubre de 2016, de los saldos de los recursos financieros abonados por las empresas concesionarias para cubrir los servicios de supervisión de obras; dichos recursos se encuentra bajo la administración y custodia de OSITRAN.

De estimarlo conveniente se encuentra a su disposición el detalle de las transferencias y pagos realizados por dicho concepto que sustentan el cuadro resumen alcanzado.

Atentamente,


 MANUEL GUEVARA SOPLÍN
 Gerente de Administración

Reg. Sal N° 40325 -2016



**ESTADO DE CUENTA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRAS Y SEGUIMIENTO Y CONTROL
DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS AL 31 DE OCTUBRE DE 2016
EN DOLARES AMERICANOS**

| ENTIDAD PRESTADORA | DEPOSITOS EFECTUADOS | GASTOS REALIZADOS | SALDO DEL LIBRO BANCO |
|--|-------------------------|----------------------|--------------------------|
| CONCESIONARIA VIAL DEL SOL S.A. | 5,059,071.42 | 3,187,082.24 | 1,871,989.18 |
| AUTOPISTA DEL NORTE SAC | 12,491,420.65 | 6,632,897.98 | 5,858,522.67 |
| CONCESIÓN CANCHAQUE S.A. | 155,659.00 | 149,625.00 | 6,034.00 |
| CONCESIÓN CHANCAY-ACOS S.A. | 1,242,834.73 | 961,328.59 | 281,506.14 |
| SURVIAL S.A. | 3,906,899.65 | 3,688,636.89 | 218,262.76 |
| COVISUR S.A. | 7,334,877.92 | 6,816,991.70 | 517,886.22 |
| OBRAINSA S.A. | 690,869.00 | 690,868.98 | 0.02 |
| TRANSPORTADORA CALLAO S.A. | 4,813,200.00 | 4,813,199.99 | 0.01 |
| COVIPERÚ S.A. | 235,458.26 | 235,458.26 | 0.00 |
| DEVIANDES SAC | 222,817.35 | 222,817.35 | 0.00 |
| TISUR S.A. | 702,886.98 | 691,938.34 | 10,948.64 |
| COVINCA S.A. | 396,000.00 | 273,835.00 | 122,165.00 |
| CONVIAL SIERRA NORTE S.A. | 14,260,777.46 | 4,445,397.70 | 9,815,379.76 |
| AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ | 142,302.54 | 0.00 | 142,302.54 |
| SOCIEDAD AEROPORTUARIO KUNTUR WASI S.A. | 835,207.00 | 249,440.70 | 585,766.30 |
| NORVIAL | 1,000,000.00 | 771,762.15 | 228,237.85 |
| INTERESES FINANCIEROS/PORTES Y MANTENIMIENTO | 104,238.21 | 3,543.37 | 100,694.84 |
| Total | 53,594,520.17 | 33,834,824.74 | 19,759,695.93 |

**ESTADO DE CUENTA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRAS Y SEGUIMIENTO Y CONTROL
DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS AL 31 DE OCTUBRE DE 2016
EN SOLES**

| ENTIDAD PRESTADORA | DEPOSITOS EFECTUADOS | GASTOS REALIZADOS | SALDO DEL LIBRO BANCO |
|--------------------|-------------------------|----------------------|--------------------------|
| DEVIANDES SAC | 16,462,351.62 | 3,254,817.75 | 13,207,533.87 |
| COVINCA S.A | 7,670,433.78 | 1,753,521.30 | 5,916,912.48 |
| NORVIAL | 1,171,270.31 | 1,171,270.31 | 0.00 |
| MTC (ADENDA N° 3) | 851,020.99 | | 0.00 |
| Total | 26,155,076.70 | 6,179,609.36 | 19,124,446.35 |



CARGOMEMORANDO N° 1396-2016-GA-OSITRAN

A : FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

ASUNTO : Estado de Cuenta de empresas concesionarias al mes de
noviembre de 2016

Fecha : 9 de diciembre de 2016

Me dirijo a usted, en relación al asunto de la referencia a fin de alcanzarle el cuadro control elaborado por la Jefatura de Tesorería a través del cual se muestra el resumen, al mes de noviembre de 2016, de los saldos de los recursos financieros abonados por las empresas concesionarias para cubrir los servicios de supervisión de obras; dichos recursos se encuentra bajo la administración y custodia de OSITRAN.

De estimarlo conveniente se encuentra a su disposición el detalle de las transferencias y pagos realizados por dicho concepto que sustentan el cuadro resumen alcanzado.

Atentamente,

MANUEL GUEVARA SOPLÍN
Gerente de Administración

Reg. Sal N° 44157-2016



**ESTADO DE CUENTA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRAS Y SEGUIMIENTO Y CONTROL
DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
EN DOLARES AMERICANOS**

| ENTIDAD PRESTADORA | DEPOSITOS EFECTUADOS | GASTOS REALIZADOS | SALDO DEL LIBRO BANCO |
|---|-------------------------|----------------------|--------------------------|
| CONCESIONARIA VIAL DEL SOL S.A. | 5,059,071.42 | 3,208,184.04 | 1,850,887.38 |
| AUTOPISTA DEL NORTE SAC | 13,536,202.85 | 6,657,892.52 | 6,878,310.33 |
| CONCESIÓN CANCHAQUE S.A. | 155,659.00 | 149,625.00 | 6,034.00 |
| CONCESIÓN CHANCAY-ACOS S.A. | 1,242,834.73 | 961,328.59 | 281,506.14 |
| SURVIAL S.A. | 3,906,899.65 | 3,688,636.89 | 218,262.76 |
| COVISUR S.A. | 7,334,877.92 | 6,816,991.70 | 517,886.22 |
| OBRAINSA S.A. | 690,869.00 | 690,868.98 | 0.02 |
| TRANSPORTADORA CALLAO S.A. | 4,813,200.00 | 4,813,199.99 | 0.01 |
| COVIPERÚ S.A. | 235,458.26 | 235,458.26 | 0.00 |
| DEVIANDES SAC | 222,817.35 | 222,817.35 | 0.00 |
| TISUR S.A. | 702,886.98 | 691,938.34 | 10,948.64 |
| COVINCA S.A. | 396,000.00 | 273,835.00 | 122,165.00 |
| CONVIAL SIERRA NORTE S.A. | 14,260,777.46 | 5,374,122.25 | 8,886,655.21 |
| AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ | 142,302.54 | 0.00 | 142,302.54 |
| SOCIEDAD AEROPORTUARIO KUNTUR WASI S.A. | 835,207.00 | 249,440.70 | 585,766.30 |
| NORVIAL | 1,000,000.00 | 771,762.15 | 228,237.85 |
| INTERESES FINANCIEROS/POROTES Y MANTENIMIENTO | 106,166.10 | 35,466.41 | 70,699.69 |
| Total | 54,641,230.26 | 34,841,568.17 | 19,799,662.09 |

**ESTADO DE CUENTA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRAS Y SEGUIMIENTO Y CONTROL
DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
EN SOLES**

| ENTIDAD PRESTADORA | DEPOSITOS EFECTUADOS | GASTOS REALIZADOS | SALDO DEL LIBRO BANCO |
|--------------------|-------------------------|----------------------|--------------------------|
| DEVIANDES SAC | 16,462,351.62 | 3,678,563.64 | 12,783,787.98 |
| COVINCA S.A. | 7,670,433.78 | 1,957,139.07 | 5,713,294.71 |
| NORVIAL | 1,171,270.31 | 1,171,270.31 | 0.00 |
| MTC (ADENDA N° 3) | 851,020.99 | | 0.00 |
| Total | 26,155,076.70 | 6,806,973.02 | 18,497,082.69 |



CARGO

MEMORANDO N° 029-2017-GA-OSITRAN



A : FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

ASUNTO : Estado de Cuenta de empresas concesionarias al mes de diciembre de 2016

Fecha : 9 de enero de 2017

Me dirijo a usted, en relación al asunto de la referencia a fin de alcanzarle el cuadro control elaborado por la Jefatura de Tesorería a través del cual se muestra el resumen, al mes de diciembre de 2016, de los saldos de los recursos financieros abonados por las empresas concesionarias para cubrir los servicios de supervisión de obras; dichos recursos se encuentra bajo la administración y custodia de OSITRAN.

De estimarlo conveniente se encuentra a su disposición el detalle de las transferencias y pagos realizados por dicho concepto que sustentan el cuadro resumen alcanzado.

Atentamente,

MANUEL GUEVARA SOPLÍN
Gerente de Administración

Reg. Sal N° (07)-2017



**ESTADO DE CUENTA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRAS Y SEGUIMIENTO Y CONTROL
DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
EN DOLARES AMERICANOS**

| ENTIDAD PRESTADORA | DEPOSITOS EFECTUADOS | GASTOS REALIZADOS | SALDO DEL LIBRO BANCO |
|--|----------------------|----------------------|-----------------------|
| CONCESIONARIA VIAL DEL SOL S.A. | 5,059,071.42 | 3,221,543.67 | 1,837,527.75 |
| AUTOPISTA DEL NORTE SAC | 13,536,202.85 | 6,664,443.54 | 6,871,759.31 |
| CONCESIÓN CANCHAQUE S.A. | 155,659.00 | 149,625.00 | 6,034.00 |
| CONCESIÓN CHANCAY-ACOS S.A. | 1,242,834.73 | 961,328.59 | 281,506.14 |
| SURVIAL S.A. | 3,906,899.65 | 3,688,636.89 | 218,262.76 |
| COVISUR S.A. | 7,334,877.92 | 6,816,991.70 | 517,886.22 |
| OBRAINSA S.A. | 690,869.00 | 690,868.98 | 0.02 |
| TRANSPORTADORA CALLAO S.A. | 4,813,200.00 | 4,813,199.99 | 0.01 |
| COVIPERÚ S.A. | 235,458.26 | 235,458.26 | 0.00 |
| DEVIANDES SAC | 222,817.35 | 222,817.35 | 0.00 |
| TISUR S.A. | 702,886.98 | 691,938.34 | 10,948.64 |
| COVINCA S.A. | 396,000.00 | 273,835.00 | 122,165.00 |
| CONVIAL SIERRA NORTE S.A. | 14,260,777.46 | 5,875,461.10 | 8,385,316.36 |
| AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ | 142,302.54 | 0.00 | 142,302.54 |
| SOCIEDAD AEROPORTUARIO KUNTUR WASI S.A. | 835,207.00 | 249,440.70 | 585,766.30 |
| NORVIAL | 1,000,000.00 | 785,730.93 | 214,269.07 |
| INTERESES FINANCIEROS/PORTES Y MANTENIMIENTO | 108,162.51 | 3,568.65 | 104,593.86 |
| Total | 54,643,226.67 | 35,344,888.70 | 19,298,337.97 |

**ESTADO DE CUENTA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRAS Y SEGUIMIENTO Y CONTROL
DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
EN SOLES**

| ENTIDAD PRESTADORA | DEPOSITOS EFECTUADOS | GASTOS REALIZADOS | SALDO DEL LIBRO BANCO |
|--------------------|----------------------|---------------------|-----------------------|
| DEVIANDES SAC | 16,462,351.62 | 4,604,531.61 | 11,857,820.01 |
| COVINCA S.A | 7,670,433.78 | 2,037,490.51 | 5,632,943.27 |
| NORVIAL | 1,171,270.31 | 1,124,055.82 | 47,214.49 |
| MTC (ADENDA N° 3) | 1,403,463.06 | | 0.00 |
| Total | 26,707,518.77 | 7,766,077.94 | 17,537,917.77 |



CARGOMEMORANDO N° 202-2017-GA-OSITRAN

A : FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

ASUNTO : Estado de Cuenta de empresas concesionarias al mes de enero de 2017

Fecha : 8 de febrero de 2017

Me dirijo a usted, en relación al asunto de la referencia a fin de alcanzarle el cuadro control elaborado por la Jefatura de Tesorería a través del cual se muestra el resumen, al mes de enero de 2017, de los saldos de los recursos financieros abonados por las empresas concesionarias para cubrir los servicios de supervisión de obras; dichos recursos se encuentra bajo la administración y custodia de OSITRAN.

De estimarlo conveniente se encuentra a su disposición el detalle de las transferencias y pagos realizados por dicho concepto que sustentan el cuadro resumen alcanzado.

Atentamente,


MANUEL GUEVARA SOPLÍN
Gerente de Administración

Reg. Sal N° 5530-2017



**ESTADO DE CUENTA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRAS Y SEGUIMIENTO Y CONTROL
DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS AL 31 DE ENERO DE 2017
EN DOLARES AMERICANOS**

| ENTIDAD PRESTADORA | DEPOSITOS EFECTUADOS | GASTOS REALIZADOS | SALDO DEL LIBRO BANCO |
|--|----------------------|----------------------|-----------------------|
| CONCESIONARIA VIAL DEL SOL S.A. | 5,059,071.42 | 3,227,471.91 | 1,831,599.51 |
| AUTOPISTA DEL NORTE SAC | 13,536,202.85 | 6,664,443.54 | 6,871,759.31 |
| CONCESIÓN CANCHAQUE S.A. | 155,659.00 | 149,625.00 | 6,034.00 |
| CONCESIÓN CHANCAY-ACOS S.A. | 1,242,834.73 | 961,328.59 | 281,506.14 |
| SURVIAL S.A. | 3,906,899.65 | 3,688,636.89 | 218,262.76 |
| COVISUR S.A. | 7,334,877.92 | 6,816,991.70 | 517,886.22 |
| OBRAINSA S.A. | 690,869.00 | 690,868.98 | 0.02 |
| TRANSPORTADORA CALLAO S.A. | 4,813,200.00 | 4,813,199.99 | 0.01 |
| COVIPERÚ S.A. | 235,458.26 | 235,458.26 | 0.00 |
| DEVIANDES SAC | 222,817.35 | 222,817.35 | 0.00 |
| TISUR S.A. | 702,886.98 | 691,938.34 | 10,948.64 |
| COVINCA S.A. | 396,000.00 | 273,835.00 | 122,165.00 |
| CONVIAL SIERRA NORTE S.A. | 25,521,554.92 | 6,361,029.53 | 19,160,525.39 |
| AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ | 142,302.54 | 0.00 | 142,302.54 |
| SOCIEDAD AEROPORTUARIO KUNTUR WASI S.A. | 835,207.00 | 249,440.70 | 585,766.30 |
| NORVIAL | 1,000,000.00 | 836,142.20 | 163,857.80 |
| INTERESES FINANCIEROS/PORTES Y MANTENIMIENTO | 110,325.53 | 3,569.97 | 106,755.56 |
| Total | 65,906,167.15 | 35,886,797.95 | 30,019,369.19 |

**ESTADO DE CUENTA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRAS Y SEGUIMIENTO Y CONTROL
DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS AL 31 DE ENERO DE 2017
EN SOLES**

| ENTIDAD PRESTADORA | DEPOSITOS EFECTUADOS | GASTOS REALIZADOS | SALDO DEL LIBRO BANCO |
|--------------------|----------------------|---------------------|-----------------------|
| DEVIANDES SAC | 16,462,351.62 | 4,604,531.61 | 11,857,820.01 |
| COVINCA S.A | 15,340,867.56 | 2,052,490.51 | 13,288,377.05 |
| NORVIAL | 1,171,270.31 | 1,124,055.82 | 47,214.49 |
| MTC (ADENDA N° 3) | 3,994,177.53 | 0.00 | 3,994,177.53 |
| Total | 36,968,667.02 | 7,781,077.94 | 29,187,589.08 |



000146

CARGO



MEMORANDO N° 321 -2017-GA-OSITRAN

A : FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

ASUNTO : Estado de Cuenta de empresas concesionarias al mes de febrero de 2017

Fecha : 8 de marzo de 2017

Me dirijo a usted, en relación al asunto de la referencia a fin de alcanzarle el cuadro control elaborado por la Jefatura de Tesorería a través del cual se muestra el resumen al mes de febrero de 2017, de los saldos de los recursos financieros abonados por las empresas concesionarias para cubrir los servicios de supervisión de obras; dichos recursos se encuentra bajo la administración y custodia de OSITRAN.

De estimarlo conveniente se encuentra a su disposición el detalle de las transferencias y pagos realizados por dicho concepto que sustentan el cuadro resumen alcanzado.

Atentamente,

MANUEL GUEVARA SOPLÍN
Gerente de Administración

Reg. Sal N° 9484-2017



**ESTADO DE CUENTA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRAS Y SEGUIMIENTO Y CONTROL
DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS AL 28 DE FEBRERO DE 2017
EN DOLARES AMERICANOS**

| ENTIDAD PRESTADORA | DEPOSITOS EFECTUADOS | GASTOS REALIZADOS | SALDO DEL LIBRO BANCO |
|--|----------------------|----------------------|-----------------------|
| CONCESIONARIA VIAL DEL SOL S.A. | 5,059,071.42 | 3,235,375.84 | 1,823,695.58 |
| AUTOPISTA DEL NORTE SAC | 13,536,202.85 | 6,664,443.54 | 6,871,759.31 |
| CONCESIÓN CANCHAQUE S.A. | 155,659.00 | 149,625.00 | 6,034.00 |
| CONCESIÓN CHANCAY-ACOS S.A. | 1,242,834.73 | 961,328.59 | 281,506.14 |
| SURVIAL S.A. | 3,906,899.65 | 3,688,636.89 | 218,262.76 |
| COVISUR S.A. | 7,334,877.92 | 6,816,991.70 | 517,886.22 |
| OBRAINSA S.A. | 690,869.00 | 690,868.98 | 0.02 |
| TRANSPORTADORA CALLAO S.A. | 4,813,200.00 | 4,813,199.99 | 0.01 |
| COVIPERÚ S.A. | 235,458.26 | 235,458.26 | 0.00 |
| DEVIANDES SAC | 222,817.35 | 222,817.35 | 0.00 |
| TISUR S.A. | 702,886.98 | 691,938.34 | 10,948.64 |
| COVINCA S.A. | 396,000.00 | 273,835.00 | 122,165.00 |
| CONVIAL SIERRA NORTE S.A. | 25,521,554.92 | 6,871,415.22 | 18,650,139.70 |
| AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ | 142,302.54 | 0.00 | 142,302.54 |
| SOCIEDAD AEROPORTUARIO KUNTUR WASI S.A. | 835,207.00 | 249,440.70 | 585,766.30 |
| NORVIAL | 1,000,000.00 | 836,142.20 | 163,857.80 |
| INTERESES FINANCIEROS/PORTES Y MANTENIMIENTO | 113,064.81 | 3,571.29 | 109,493.52 |
| Total | 65,908,906.43 | 36,405,088.90 | 29,503,817.53 |

**ESTADO DE CUENTA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRAS Y SEGUIMIENTO Y CONTROL
DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS AL 28 DE FEBRERO DE 2017
EN SOLES**

| ENTIDAD PRESTADORA | DEPOSITOS EFECTUADOS | GASTOS REALIZADOS | SALDO DEL LIBRO BANCO |
|--------------------|----------------------|---------------------|-----------------------|
| DEVIANDES SAC | 16,462,351.62 | 5,215,981.77 | 11,246,369.85 |
| COVINCA S.A | 15,340,867.56 | 2,876,586.38 | 12,464,281.18 |
| NORVIAL | 1,171,270.31 | 1,124,055.82 | 47,214.49 |
| MTC (ADENDA N° 3) | 3,994,177.53 | 0.00 | 3,994,177.53 |
| Total | 36,968,667.02 | 9,216,623.97 | 27,752,043.05 |



CARGOMEMORANDO N° 474 -2017-GA-OSITRAN

A : FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

ASUNTO : Estado de Cuenta de empresas concesionarias al mes de marzo
de 2017

Fecha : 11 de marzo de 2017

Me dirijo a usted, en relación al asunto de la referencia a fin de alcanzarle el cuadro control elaborado por la Jefatura de Tesorería a través del cual se muestra el resumen al mes de marzo de 2017, de los saldos de los recursos financieros abonados por las empresas concesionarias para cubrir los servicios de supervisión de obras; dichos recursos se encuentra bajo la administración y custodia de OSITRAN.

De estimarlo conveniente se encuentra a su disposición el detalle de las transferencias y pagos realizados por dicho concepto que sustentan el cuadro resumen alcanzado.

Atentamente,




RICARDO MERCADO TOLEDO
Gerente de Administración (e)



Reg. Sal N° 14384 2017



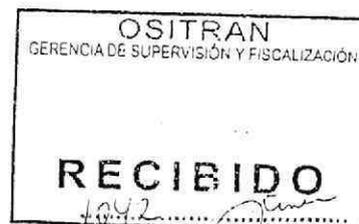
**ESTADO DE CUENTA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRAS Y SEGUIMIENTO Y CONTROL
DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS AL 31 DE MARZO DE 2017
EN DOLARES AMERICANOS**

| ENTIDAD PRESTADORA | DEPOSITOS EFECTUADOS | GASTOS REALIZADOS | SALDO DEL LIBRO BANCO |
|--|----------------------|----------------------|-----------------------|
| CONCESIONARIA VIAL DEL SOL S.A. | 5,059,071.42 | 3,284,967.48 | 1,774,103.94 |
| AUTOPISTA DEL NORTE SAC | 15,161,419.60 | 6,664,443.54 | 8,496,976.06 |
| CONCESIÓN CANCHAQUE S.A. | 155,659.00 | 149,625.00 | 6,034.00 |
| CONCESIÓN CHANCAY-ACOS S.A. | 1,242,834.73 | 961,328.59 | 281,506.14 |
| SURVIAL S.A. | 3,906,899.65 | 3,688,636.89 | 218,262.76 |
| COVISUR S.A. | 7,334,877.92 | 6,816,991.70 | 517,886.22 |
| OBRAINSA S.A. | 690,869.00 | 690,868.98 | 0.02 |
| TRANSPORTADORA CALLAO S.A. | 4,813,200.00 | 4,813,199.99 | 0.01 |
| COVIPERÚ S.A. | 235,458.26 | 235,458.26 | 0.00 |
| DEVIANDES SAC | 222,817.35 | 222,817.35 | 0.00 |
| TISUR S.A. | 702,886.98 | 691,938.34 | 10,948.64 |
| COVINCA S.A. | 396,000.00 | 273,835.00 | 122,165.00 |
| CONVIAL SIERRA NORTE S.A. | 25,521,554.92 | 7,378,069.61 | 18,143,485.31 |
| AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ | 142,302.54 | 0.00 | 142,302.54 |
| SOCIEDAD AEROPORTUARIO KUNTUR WASI S.A. | 835,207.00 | 249,440.70 | 585,766.30 |
| NORVIAL | 1,000,000.00 | 965,590.97 | 34,409.03 |
| INTERESES FINANCIEROS/PORTES Y MANTENIMIENTO | 116,081.50 | 3,572.61 | 112,508.89 |
| Total | 67,537,139.87 | 37,090,785.02 | 30,446,354.85 |

**ESTADO DE CUENTA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRAS Y SEGUIMIENTO Y CONTROL
DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS AL 31 DE MARZO DE 2017
EN SOLES**

| ENTIDAD PRESTADORA | DEPOSITOS EFECTUADOS | GASTOS REALIZADOS | SALDO DEL LIBRO BANCO |
|--------------------|----------------------|---------------------|-----------------------|
| DEVIANDES SAC | 16,462,351.62 | 5,838,016.86 | 10,624,334.76 |
| COVINCA S.A | 15,340,867.56 | 2,906,586.38 | 12,434,281.18 |
| NORVIAL | 1,171,270.31 | 1,124,055.82 | 47,214.49 |
| MTC (ADENDA N° 3) | 3,994,177.53 | 0.00 | 3,994,177.53 |
| Total | 36,968,667.02 | 9,868,659.06 | 27,100,007.96 |



CARGOMEMORANDO N° 585 -2017-GA-OSITRAN

A : FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

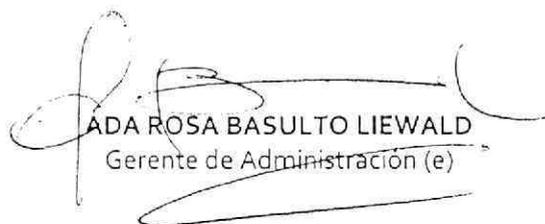
ASUNTO : Estado de Cuenta de empresas concesionarias al mes de abril
de 2017

Fecha : 09 de mayo de 2017

Me dirijo a usted, en relación al asunto de la referencia a fin de alcanzarle el cuadro control elaborado por la Jefatura de Tesorería a través del cual se muestra el resumen al mes de abril de 2017, de los saldos de los recursos financieros abonados por las empresas concesionarias para cubrir los servicios de supervisión de obras; dichos recursos se encuentra bajo la administración y custodia de OSITRAN.

De estimarlo conveniente se encuentra a su disposición el detalle de las transferencias y pagos realizados por dicho concepto que sustentan el cuadro resumen alcanzado.

Atentamente,


ADA ROSA BASULTO LIEWALD
Gerente de Administración (e)

Reg. Sal N° 17848-2017



**ESTADO DE CUENTA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRAS Y SEGUIMIENTO Y CONTROL
DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS AL 30 DE ABRIL DE 2017
EN DOLARES AMERICANOS**

| ENTIDAD PRESTADORA | DEPOSITOS EFECTUADOS | GASTOS REALIZADOS | SALDO DEL LIBRO BANCO |
|--|-------------------------|----------------------|--------------------------|
| CONCESIONARIA VIAL DEL SOL S.A. | 5,059,071.42 | 3,309,181.99 | 1,749,889.43 |
| AUTOPISTA DEL NORTE SAC | 15,161,419.60 | 6,664,443.54 | 8,496,976.06 |
| CONCESIÓN CANCHAQUE S.A. | 155,659.00 | 149,625.00 | 6,034.00 |
| CONCESIÓN CHANCAY-ACOS S.A. | 1,242,834.73 | 961,328.59 | 281,506.14 |
| SURVIAL S.A. | 3,906,899.65 | 3,688,636.89 | 218,262.76 |
| COVISUR S.A. | 7,334,877.92 | 6,816,991.70 | 517,886.22 |
| TISUR S.A. | 702,886.98 | 691,938.34 | 10,948.64 |
| COVINCA S.A. | 396,000.00 | 273,835.00 | 122,165.00 |
| CONVIAL SIERRA NORTE S.A. | 25,521,554.92 | 7,842,306.12 | 17,679,248.80 |
| AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ | 142,302.54 | 0.00 | 142,302.54 |
| SOCIEDAD AEROPORTUARIO KUNTUR WASI S.A. | 835,207.00 | 249,440.70 | 585,766.30 |
| NORVIAL | 1,000,000.00 | 965,590.97 | 34,409.03 |
| INTERESES FINANCIEROS/PORTES Y MANTENIMIENTO | 119,065.79 | 3,573.94 | 115,491.85 |
| Total | 61,577,779.55 | 31,616,892.79 | 29,960,886.76 |

**ESTADO DE CUENTA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRAS Y SEGUIMIENTO Y CONTROL
DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS AL 30 DE ABRIL DE 2017
EN SOLES**

| ENTIDAD PRESTADORA | DEPOSITOS EFECTUADOS | GASTOS REALIZADOS | SALDO DEL LIBRO BANCO |
|--------------------|-------------------------|----------------------|--------------------------|
| DEVIANDES SAC | 16,462,351.62 | 6,689,969.36 | 9,772,382.26 |
| COVINCA S.A | 15,340,867.56 | 3,375,062.44 | 11,965,805.12 |
| NORVIAL | 1,171,270.31 | 1,124,055.82 | 47,214.49 |
| MTC (ADENDA N° 3) | 3,994,177.53 | 0.00 | 3,994,177.53 |
| Total | 36,968,667.02 | 11,189,087.62 | 25,779,579.40 |



CARGOMEMORANDO N° 692-2017-GA-OSITRAN

A : FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

ASUNTO : Estado de Cuenta de empresas concesionarias al mes de mayo
de 2017

Fecha : 09 de junio de 2017

Me dirijo a usted, en relación al asunto de la referencia a fin de alcanzarle el cuadro control elaborado por la Jefatura de Tesorería a través del cual se muestra el resumen al mes de mayo de 2017, de los saldos de los recursos financieros abonados por las empresas concesionarias para cubrir los servicios de supervisión de obras; dichos recursos se encuentra bajo la administración y custodia de OSITRAN.

De estimarlo conveniente se encuentra a su disposición el detalle de las transferencias y pagos realizados por dicho concepto que sustentan el cuadro resumen alcanzado.

Atentamente,




RICARDO MERCADO TOLEDO
Gerente de Administración (e)

Reg. Sal N° 21587-2017



**ESTADO DE CUENTA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRAS Y SEGUIMIENTO Y CONTROL
DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS AL 31 DE MAYO DE 2017
EN DOLARES AMERICANOS**

| ENTIDAD PRESTADORA | DEPOSITOS EFECTUADOS | GASTOS REALIZADOS | SALDO DEL LIBRO BANCO |
|---|-------------------------|----------------------|--------------------------|
| CONCESIONARIA VIAL DEL SOL S.A. - COVISOL S.A. | 5,059,071.42 | 3,316,533.74 | 1,742,537.68 |
| AUTOPISTA DEL NORTE S.A.C. | 15,161,419.60 | 6,664,443.54 | 8,496,976.06 |
| CONCESION CANCHAQUE S.A.C. | 155,659.00 | 149,625.00 | 6,034.00 |
| CONSORCIO CONCESION CHANCAY - ACOS S.A. | 1,242,834.73 | 961,328.59 | 281,506.14 |
| SURVIAL S.A. | 3,906,899.65 | 3,688,636.89 | 218,262.76 |
| CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A. - COVISUR S.A. | 7,334,877.92 | 6,816,991.70 | 517,886.22 |
| OBRAINSA CONCESIÓN DEL VALLE DEL ZAÑA S.A. | 690,869.00 | 690,868.98 | 0.02 |
| TRANSPORTADORA CALLAO S.A. | 4,813,200.00 | 4,813,199.99 | 0.01 |
| CONCESIONARIA VIAL DEL PERU S.A. - COVIPERÚ S.A. | 235,458.26 | 235,458.26 | 0.00 |
| DESARROLLO VIAL DE LOS ANDES S.A.C. - DEVIANDES SAC | 222,817.35 | 222,817.35 | 0.00 |
| TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A. - TISUR S.A. | 702,886.98 | 691,938.34 | 10,948.64 |
| CONCESIONARIA PERUANA DE VIAS - COVINCA S.A. | 396,000.00 | 273,835.00 | 122,165.00 |
| CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A. | 36,782,332.38 | 8,349,891.18 | 28,432,441.20 |
| SOCIEDAD AEROPORTUARIA KUNTUR WASI S.A. | 835,207.00 | 249,440.70 | 585,766.30 |
| NORVIAL | 1,191,790.52 | 965,590.97 | 226,199.55 |
| TOTAL | 78,731,323.81 | 38,090,600.24 | 40,640,723.57 |

**ESTADO DE CUENTA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRAS Y SEGUIMIENTO Y CONTROL
DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS AL 31 DE MAYO DE 2017
EN SOLES**

| ENTIDAD PRESTADORA | DEPOSITOS EFECTUADOS | GASTOS REALIZADOS | SALDO DEL LIBRO BANCO |
|---|-------------------------|----------------------|--------------------------|
| DESARROLLO VIAL DE LOS ANDES S.A.C. - DEVIANDES SAC | 16,462,351.52 | 6,950,203.04 | 9,512,148.58 |
| CONCESIONARIA PERUANA DE VIAS - COVINCA S.A. | 15,340,867.56 | 3,390,062.44 | 11,950,805.12 |
| NORVIAL | 1,171,270.31 | 1,124,055.82 | 47,214.49 |
| CONCESIONARIA VIAL DEL PERU S.A. - COVIPERÚ S.A. | 246,542.00 | 246,542.00 | 0.00 |
| TOTAL | 33,221,031.49 | 11,710,863.30 | 21,510,168.19 |





MEMORANDO Nº 813 -2017-GA-OSITRAN

A : FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

ASUNTO : Estado de Cuenta de empresas concesionarias al mes de junio
de 2017

Fecha : 10 de julio de 2017

Me dirijo a usted, en relación al asunto de la referencia a fin de alcanzarle el cuadro control elaborado por la Jefatura de Tesorería a través del cual se muestra el resumen al mes de junio de 2017, de los saldos de los recursos financieros abonados por las empresas concesionarias para cubrir los servicios de supervisión de obras; dichos recursos se encuentra bajo la administración y custodia de OSITRAN.

De estimarlo conveniente se encuentra a su disposición el detalle de las transferencias y pagos realizados por dicho concepto que sustentan el cuadro resumen alcanzado.

Atentamente,


RICARDO MERCADO TOLEDO
Gerente de Administración (e)

Reg. Sal Nº 2493-2017

**ESTADO DE CUENTA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRAS Y SEGUIMIENTO Y CONTROL
DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS AL 30 DE JUNIO DE 2017
EN DOLARES AMERICANOS**

| ENTIDAD PRESTADORA | DEPOSITOS EFECTUADOS | GASTOS REALIZADOS | SALDO DEL LIBRO BANCO |
|--|-------------------------|----------------------|--------------------------|
| CONCESIONARIA VIAL DEL SOL S.A. - COVISOL S.A. | 5,059,071.42 | 3,365,817.94 | 1,693,253.48 |
| AUTOPISTA DEL NORTE S.A.C. | 15,161,419.60 | 6,664,443.54 | 8,496,976.06 |
| CONCESION CANCHAQUE S.A.C. | 155,659.00 | 149,625.00 | 6,034.00 |
| CONSORCIO CONCESION CHANCAY - ACOS S.A. | 1,242,834.73 | 961,328.59 | 281,506.14 |
| SURVIAL S.A. | 3,906,899.65 | 3,688,636.89 | 218,262.76 |
| CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A. - COVISUR S.A. | 7,334,877.92 | 6,816,991.70 | 517,886.22 |
| TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A. - TISUR S.A. | 702,886.98 | 691,938.34 | 10,948.64 |
| CONCESIONARIA PERUANA DE VIAS - COVINCA S.A. | 396,000.00 | 273,835.00 | 122,165.00 |
| CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A. | 36,782,332.38 | 9,363,427.89 | 27,418,904.49 |
| SOCIEDAD AEROPORTUARIA KUNTUR WASI S.A. | 835,207.00 | 249,440.70 | 585,766.30 |
| NORVIAL | 1,191,790.52 | 1,084,029.31 | 107,761.21 |
| INTERESES FINANCIEROS/PORTES Y MANTENIMIENTO | 126,877.22 | 3,576.57 | 123,300.65 |
| TOTAL | 72,895,856.42 | 33,913,091.48 | 39,582,764.94 |

**ESTADO DE CUENTA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRAS Y SEGUIMIENTO Y CONTROL
DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS AL 30 DE JUNIO DE 2017
EN SOLES**

| ENTIDAD PRESTADORA | DEPOSITOS EFECTUADOS | GASTOS REALIZADOS | SALDO DEL LIBRO BANCO |
|---|-------------------------|----------------------|--------------------------|
| DESARROLLO VIAL DE LOS ANDES S.A.C. - DEVIANDES SAC | 16,462,351.62 | 7,425,604.48 | 9,036,747.14 |
| CONCESIONARIA PERUANA DE VIAS - COVINCA S.A. | 15,340,867.56 | 3,881,796.87 | 11,459,070.69 |
| NORVIAL | 1,171,270.31 | 1,124,055.82 | 47,214.49 |
| TOTAL | 32,974,489.49 | 12,431,457.17 | 20,543,032.32 |



CARGONOTA N° 0120-2017-GSF-OSITRAN

JOSÉ TITO PEÑALOZA VARGAS
Gerente de Administración(e)

Asunto : Solicitud de Información - CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A.
Referencia : Memorando N° 057-17-GA-OSITRAN (17.01.2016)
Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2
Fecha : 25 de julio de 2017

Me dirijo a usted, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A., a fin de solicitarle nos precise si OSITRAN tiene a su cargo y disposición un Fideicomiso de Administración de la Concesión para realizar los pagos por concepto de Supervisión a favor de las empresas supervisoras de dicho concesionario, conforme afirma la referida empresa en su escrito de descargos (numeral 3.9). Es el caso que la concesionaria señala que, al vencimiento de su obligación para realizar el pago de la segunda cuota de la supervisión, OSITRAN contaba con recursos suficientes para ello; por lo que para evaluar tales argumentos, resulta necesario que nos indique la veracidad o no de tales afirmaciones, así como si OSITRAN tenía o no libre disposición sobre tales fondos, que le haya permitido hacer el pago al supervisor incluso ante el incumplimiento del plazo por parte del concesionario.

Asimismo, solicitamos la información actualizada al mes de enero o junio de 2017, del estado de cuenta de los fondos depositados por la CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A., para la supervisión de obras y de los comprobantes de pago efectuados a favor de la citada empresa; información que tenemos actualizada hasta el mes de diciembre de 2016 conforme al Memorando N° 057-17-GA-OSITRAN.

Para lo cual, mucho agradeceré remitir la información solicitada en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles a partir del día siguiente de recibido el presente.

Atentamente,


SANTOS TARRILLO FLORES
Jefa de Fiscalización

MDP/Reg. Sal. JFI-2017-26929



000140

CARGO

OSITRAN

Jefatura de Contratos de la Red Vial - GSF

25 JUL 2017

RECIBIDO**MEMORANDO N° 0044-2017-JFI-GSF-OSITRAN**

A : JHON ALBERT VEGA VASQUEZ
Jefe de Contratos de la Red Vial

Asunto : Emisión de Opinión en PAS seguido contra Concesionaria Vial del Sur S.A. (Expediente N° 07-2017-JFI-GSF-OSITRAN)

Referencia : Escrito S/N de descargos presentado por CONVIAL (05.07.17)

Fecha : 24 de julio de 2017

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la empresa CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A. (en adelante CONVIAL) presenta sus descargos respecto del Informe N° 069-2017-JFI-GSF-OSITRAN comunicado mediante Oficio N° 4840-2017-GG-OSITRAN recibido el 27 de junio de 2017, en el cual se concluyó que CONVIAL incumplió su obligación de pago de la segunda cuota del saldo por *Supervisión de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento y las Actividades de Mantenimiento Periódico Inicial de la carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2* dentro del plazo establecido en la Cláusula 10.3 del Contrato de Concesión, al haber incurrido en 94 días de atraso en el pago, el cual venció el 24 de octubre de 2016 y se pagó el 26 de enero de 2017.

Sobre el particular, la empresa Concesionaria en el numeral 3.7 de sus descargos cuestiona el beneficio ilícito señalando que no es ilegal pagar fuera de tiempo una obligación y que la concesionaria no obtuvo provecho alguno no permitido legalmente con el pago tardío de la segunda cuota de pago por supervisión.

Asimismo, en el numeral 3.9 de sus descargos respecto a la gravedad del daño al interés público o bien jurídico protegido, refiere, entre otros, que no existe sustento para que se determine como grave el supuesto daño al interés público producido por el atraso de pago por la segunda cuota de supervisión. Así, señala:

"En este caso, la gravedad del daño al interés público o bien jurídico protegido fue ninguno y ello resulta evidente en tanto:

- i. En primer lugar, la supervisión en ningún momento fue interrumpida por el atraso en el pago por parte del Concesionario y,*
- ii. En segundo lugar, en tanto siempre existieron fondos en el Fideicomiso de Administración de la Concesión para hacer los pagos que se debían realizar a la Supervisión por parte de OSITRAN, aun cuando el Concesionario no hubiese cumplido con el pago de la segunda cuota de pago por supervisión a tiempo, Ositran tenía dinero disponible en la subcuenta del fideicomiso a su cargo para el pago de la supervisión y no se hubiese visto interrumpida la ejecución de la supervisión de las actividades de Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial (la que repetimos en ningún momento se suspendió).*

Mediante el informe N° 0404-2014¹-JCRV-GSF-OSITRAN, el mismo Ositran indica que al cierre del 2016 mantiene un saldo de \$ 8.3 MM en la subcuenta del fideicomiso en la que se encuentran los recursos para el pago de la supervisión. Es importante resaltar que OSITRAN no sólo tiene conocimiento de ello por haber emitido el informe mencionado, sino porque además en el informe 0222² con el que se inició el procedimiento administrativo sancionador, incluyó como Anexo un Memorando N° 057-17-GA-OSITRAN que a su vez contiene adjunto un documento denominado "Estado de Cuenta de la Empresa Concesionaria Vial Sierra Norte" firmado y sellado por el jefe de tesorería de Ositran en el cual se muestra el detalle de los ingresos y egresos comprendidos entre el año 2014 al 2016, y con su sello y firma, confirma la existencia de estos recursos.

¹ Debe decir 2017.

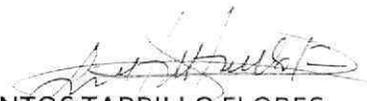
² Se refiere al Oficio N° 0022-2017-JFI-GSF-OSITRAN mediante el cual se imputan los cargos materia del presente PAS.

*Así las cosas, resulta probado documentalmente y por tanto fehacientemente, que Ositran no sufrió perjuicio alguno con el pago tardío de la Concesionaria, en tanto y en cuanto contaba con 8.3 millones de dólares en la subcuenta de supervisión del Fideicomiso, que le permitía atender obligaciones para las cuales se consagran éstos recursos.
(...)”*

En ese sentido, atendiendo a que conforme a lo señalado en el numeral 19 y 20, así como en el Anexo del Informe N° 0404-2017-JCRV-GSF-OSITRAN³, el incumplimiento del concesionario al incurrir en 94 días de atraso en el pago de la segunda cuota por concepto de supervisión; generó que el concesionario dispuso de recursos que pudo rentabilizar hasta el cumplimiento de su obligación, obteniendo un beneficio económico de US \$ 364,616.38 como producto de la rentabilización de los recursos dejados de pagar; y afectó a OSITRAN al no contar con los recursos programados para los pagos a la empresa supervisora, generando contingencias administrativas y riesgos de no contar oportunamente con el saldo suficiente para los pagos a las empresas supervisoras, entre otros; solicito a usted, emitir opinión respecto al argumento planteado por CONVIAL en los numerales 3.7 y 3.9 del escrito de descargos.

Para lo cual, mucho agradeceré remitir la información solicitada en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles a partir del día siguiente de recibido el presente.

Atentamente,


SANTOS TARRILLO FLORES
Jefa de Fiscalización

Adjunto: Copia del documento de la referencia
MDP/Reg. Sal. JFI-2017-26805

³ Reglamento General de Supervisión.
"Artículo N° 35.- Características del Informe de Hallazgo
Deberá tener las siguientes características:

(...)

d) Sustentar, en los casos que corresponda, la existencia de posibles afectados con la infracción (usuarios finales, usuarios intermedios, el Estado, etc.), la gravedad del daño efectivo o potencial, así como la existencia de beneficios obtenidos por la Entidad Prestadora sean estos económicos o de otro tipo, cuantificando los mismos cuando sea posible;"

